CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-1318-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL BORRACHO UBICADO EN EL SECTOR LA AUYADA, PUENTELÓN Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 13 DE MARZO DE 2026

TOMO I DE VI

AREQUIPA – PERÚ

27 DE AGOSTO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

012202621318 00

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-1318-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL BORRACHO UBICADO EN EL SECTOR LA AUYADA, PUENTELÓN Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la Entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	77
VI.	CONCLUSIONES	77
VII.	RECOMENDACIONES	78
VIII.	APÉNDICES	79

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-1318-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL BORRACHO UBICADO EN EL SECTOR LA AUYADA, PUENTELÓN Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1318-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000123-2026-CG/OC1318 de 20 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento y Creación del servicio de protección en la Quebrada el Borracho ubicado en el sector la Auyada, Puentelon y la Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa" CUI n.° 2488016, se ejecutó y formuló en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos

- Establecer si la ejecución de la Obra se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la liquidación de la Obra se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control a examinar está vinculada a la ejecución y liquidación de la Obra: "Mejoramiento y Creación del servicio de protección en la Quebrada el Borracho ubicado en el sector la Auyada, Puentelon y la Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa", en adelante la "Obra", por un monto contractual de S/ 8 599 967.49 por el plazo de ejecución de 240 días calendario, suscribiéndose el contrato Licitación Pública n.° 10-2022-MDVY-1 de 15 de noviembre de 2022, con el Consorcio Quebrada[1]; del mismo modo, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-MDVY-1 el 10 de octubre de 2022, se otorgó la buena pro para el

[1] Conformado por las empresas Rey Constructores EIRL con RUC n.° 20450422607 y A & L Constructores Contratistas SRL con RUC n.° 20601364833, siendo el representante común del consorcio Aaron Ysmael Rosas Zegarra.

servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, al Consorcio Quebrada Yarabamba[2], en adelante el "Supervisor", suscribiendo el contrato AS n.° 0068-2022-MDVY-1 de 4 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 218 210.44 y plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario.

Asimismo, comprende al Caso Arbitral n.° 084-2024-ACNAD/PR; llevado a cabo ante la Corte Nacional Centro de Arbitraje y Disputas – ACNAD, en adelante el "Centro Arbitral", que en su decisión n.° 17[3], da por consentida la decisión n.° 16[4], en el cual se señala el consentimiento de la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- Inaplicación de penalidad por mora máxima correspondiente al 10% del monto del contrato vigente; puesto que la ejecución de la obra correspondía culminar el 28 de otubre de 2023; no obstante, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 273 de 18 de junio de 2024, el residente registró la culminación de obra[5].

- Pago de reintegro de compensación de tiempo de servicios y compensación vacacional en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

- Devolución de la retención de fiel cumplimiento, que no correspondía, cuyo petitorio fue presentado por el Contratista en su liquidación de contrato de ejecución de obra,

- Liquidación de contrato de ejecución de obra presentado por la Supervisión, en el cual advierte que el Contratista acumuló el monto de S/ 60 390.00 por concepto de "Otras penalidades", el cual correspondía ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o de ser el caso cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; no obstante, esto no fue materializado.

- Pago de costos derivados del proceso arbitral, por el monto de S/ 75 698.77.

- Pago adicional por el servicio de supervisión, que conforme a la normativa de Contrataciones correspondía ser asumida por el Contratista.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 2 de noviembre de 2022 al 13 de marzo de 2026, e incluyó la revisión y evaluación de operaciones anteriores y posteriores a dicho período según las circunstancias lo requirieron relacionados con la materia de control. Las unidades orgánicas objeto de examen son la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Área de Obras Públicas, Procuraduría Pública y la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicada en la Calle America 102 - Plaza de Yarabamba, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

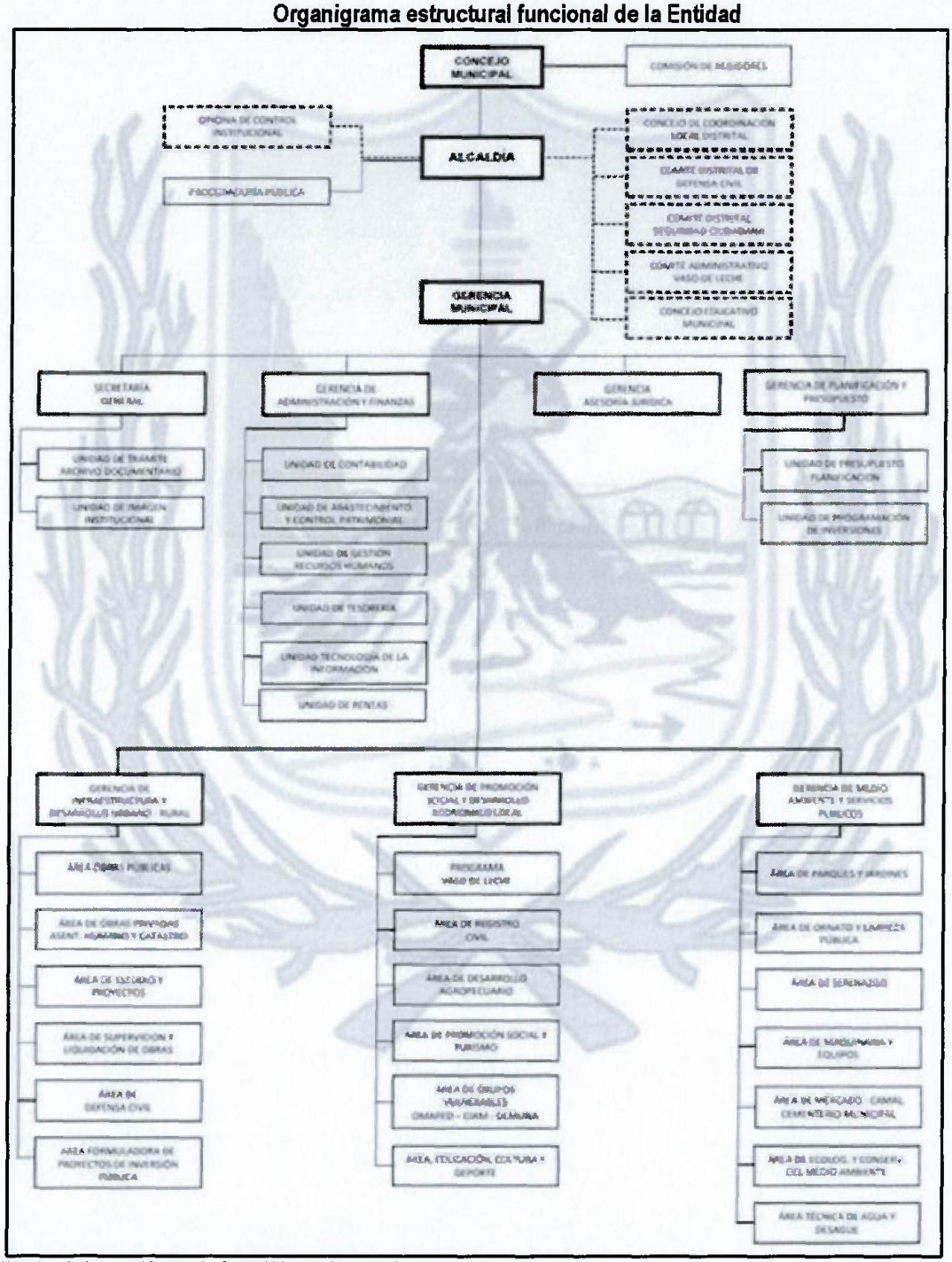
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

[2] Conformado por Tomas Orlando Luna Guerrero con RUC n.° 10181885934 y Grucimex SRL con RUC n.° 20523440269, siendo el representante común del consorcio Percy Eduardo Villareal Ccorimaya.
[3] Comunicada a la Entidad mediante carta n.° 024-2025-ACNAD/SA de 3 de octubre de 2025
[4] De 15 de setiembre de 2025.
[5] Cabe señalar que la ejecución física de obra finalizó el 19 de diciembre de 2023.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Yarabamba, pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad[6]:

Organigrama estructural funcional de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016.

[6] Es preciso señalar que mediante ordenanza municipal n.° 07-2024-MDY de 17 de mayo de 2024, se aprobó la incorporación y/o modificación de los perfiles de puestos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con ordenanza municipal n.° 05-2012-MDVY de la municipalidad distrital de Yarabamba, en el cual se denomina al "Área de Supervisión y Liquidación de Obras", como "Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos".

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de la estructura de los controles internos de la materia de control, se ha identificado la deficiencia siguiente:

2.1. LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, ASÍ COMO EL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, NO CUENTAN CON LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVAS INTERNAS U OTROS MECANISMOS DE GESTIÓN INTERNA, QUE REGULEN LA CUSTODIA Y ARCHIVO DE SU ACERVO DOCUMENTARIO, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA DOCUMENTAL, SITUACIÓN QUE LIMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y CONTROL, Y AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LA ENTIDAD.

De la aplicación de los cuestionarios de Control Interno[7], realizada por la Comisión Auditora, respecto a la custodia y archivo de la información generada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Área de Supervisión y Liquidación de Obras, y de acuerdo a lo manifestado por los funcionarios responsables de dichas áreas, se señala que dicha información está a cargo de los coordinadores de obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Preguntas realizadas en el cuestionario de Control Interno

N°	Pregunta	Respuesta de Gerencia de Desarrollo Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Respuesta de Área de Supervisión y Liquidación de Obras
1	¿Cuenta con un control o registro de obras por contrata y administración directa que se vienen ejecutando, que le permita controlar los plazos de ejecución, ampliación de plazo u otros? de ser el caso remita una copia	*"No se cuenta con un registro para todas las obras, pero se ha designado un coordinador para cada obra, en las áreas de Obras Públicas y Supervisión y Liquidación, quienes hacen el monitoreo central de plazos de ejecución".*	*"Cada uno de los coordinadores lleva el seguimiento y control de la ejecución de cada proyecto. No se cuenta con un documento consolidado"*

[7] Al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Área de Supervisión y Liquidación de Obras.

2	¿La documentación original, tales como expedientes técnicos, valorizaciones, expedientes de ampliaciones, adicionales y/o deductivos de obra, expedientes de liquidación u otros de la oficina, son almacenados o custodiados en algún lugar adecuado? ¿Quién está a cargo de su custodia?	*"La documentación se encuentra almacenada en lugares adecuados La documentación de obras por contrata, está a cargo de su custodia en el Área de Supervisión. (...)".*	*"Las obras en ejecución son custodiadas por cada coordinador en el área de Supervisión. Las obras culminadas están archivadas en el archivo propio del Área de Supervisión desde el 2025".*

O: Comisión Auditora

Al respecto, durante la ejecución de la auditoría, a través de diferentes oficios[8], la Comisión Auditora, requirió diversa información a la Entidad en relación a la Obra; sin embargo, se ha advertido que la Entidad no cuenta con la totalidad de dicha información; puesto que, a través de las resoluciones gerenciales n.os 049-2026-GIDUR-MDY y 050-2026-GIDUR-MDY, ambas de 14 de julio de 2026, la Entidad, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dispuso la reconstrucción de documentos que no obran en sus respectivos archivos.

Por lo expuesto, se evidenció que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el Área de Supervisión y Liquidación de Obras, no cuentan con el registro y archivo total de los documentos emitidos y recibidos por cada oficina y que por su naturaleza corresponden ser custodiados en cada una; por lo tanto, carece de mecanismos de control respecto a la custodia de la documentación.

Los hechos expuestos evidencian la inobservancia de la normativa siguiente:

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado aprobado por Ley n.° 28716 publicada el 18 de abril de 2006.

"Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

[8] Oficios n.os 059-2026-CG/OC1318-AC-MDY, 062-2026-CG/OC1318-AC-MDY, 063-2026-CG/OC1318-AC-MDY, de 5, 24 26 de junio de 2026, respectivamente.

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión".

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos archivos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Directiva n.° 010-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada por la Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019

"6.1. Principios Archivísticos:

Para la aplicación de la organización documental, se consideran dos principios archivísticos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

6.1.1. Principio de Procedencia

Este principio señala que cada documento debe estar en su fondo de procedencia y no deben mezclarse con otros.

(...)

6.1.2. Principio de Orden Original

Los fondos deben tener presente la organización (clasificación y ordenación) correspondiente a las estructuras administrativas internas del organismo que los ha creado o a las actividades desarrolladas por las personas o entidades.

En ese sentido no se debe alterar la organización del Fondo Documental de la Entidad Pública, ya que esta debe reflejar sus funciones de acuerdo a los procedimientos y normas internas; asimismo los documentos que integran la serie documental deben organizare de acuerdo a la clasificación establecida en cada sección de procedencia. Para la aplicación de este principio, la organización documental se estructura y ordena, de tal forma que demuestre, sea el reflejo o resultado de una gestión".

La situación expuesta genera el riesgo de pérdida, deterioro o indisponibilidad de la documentación e información vinculada a la Obra, debido a la falta de medidas adecuadas para su preservación, conservación y custodia, lo que podría limitar el acceso a dicha información y afectar la transparencia de los actos de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIÓN

CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, QUE DERIVÓ EN INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES; PAGO EN EXCESO DE REINTEGRO POR PAGO DE COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN VACACIONAL, DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO QUE NO CORRESPONDÍA, Y PAGOS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL, GENERÓ AFECTACIÓN REAL A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 1 179 098.18; ASIMISMO, NO CONSIDERAR EL PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA LIQUIDACIÓN, OCASIONÓ AFECTACIÓN POTENCIAL POR S/ 42 551.04.

La Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adelante la "Entidad", contrató al Consorcio Quebrada[9] en adelante el "Contratista" para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y creación del servicio de protección en la quebrada El Borracho ubicado en el sector la Auyada Puentelon y La Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa", identificado con CUI n.° 2488016, en adelante, la "Obra"; la misma que inició el 30 de noviembre de 2022, previéndose su fecha de culminación el 28 de octubre de 2023; no obstante, el Residente de obra[10], registró en el asiento n.° 273 de 18 de junio de 2024 de cuaderno de obra, la culminación de la misma[11], siendo que al 3 de diciembre de 2023, se alcanzó el máximo de penalidad, luego de 36 días de retraso injustificado.

Habiéndose dispuesto la conformación del comité de recepción, se dio inicio al procedimiento de recepción de obra el 29 de enero de 2024, efectuándose observaciones y señalándose posteriormente el 21 de marzo de 2024, como fecha para la verificación de la subsanación de dichas observaciones; no obstante, ésta no se realizó dado que el Supervisor[12] remitió a la Entidad un pronunciamiento sobre la culminación de obra, aprobándose luego la reducción de metas n.° 1 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2024-GM-MDVY de 29 de mayo de 2024, siendo que el Residente realizó una nueva anotación de culminación de ejecución de obra el 18 de junio de 2024[13], incurriéndose en 234 días de retraso injustificado de obra, los cuales multiplicados por la penalidad diaria aplicable, arrojó el monto de S/ 6 195 767.76, el cual al superar el máximo equivalente al 10.00% del monto de contrato vigente, implicó que la penalidad por mora a aplicarse correspondía a S/ 953 194.94, monto que no fue observado en su oportunidad por el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras ni por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al momento de revisar la liquidación técnico financiera presentada por el Contratista.

Posteriormente, previa reconformación del comité de recepción de obra, se procedió a recepcionar la misma el 22 de julio de 2024; siendo que el Contratista mediante carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024[14], presentó la liquidación a la Entidad, considerando como saldo a cancelar la suma de S/ 617 603.76 y como retención a devolver la cantidad de S/ 940 772.32, resultando un total a cancelar a favor del Contratista por el monto de S/ 1 558 376.08. Es así que dicha carta fue derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y luego al Área de Supervisión y Liquidaciones de Obra, siendo que mediante informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDV, recepcionada por la mencionada gerencia el 18 de noviembre de 2024, Fritz Fernando García Charaja[15], remitió las "Observaciones de la liquidación de obra" a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, centrándose en la falta de firmas de los profesionales e incongruencias generales en las valorizaciones y reajuste de la liquidación.

[9] Conformado por las empresas Rey Constructores EIRL con RUC n.° 20450422607 y A & L Constructores Contratistas SRL con RUC n.° 20601364833, siendo el representante común del consorcio Aaron Ysmael Rosas Zegarra.
[10] Emerson Ludwing Perez Corrales
[11] Es de precisar que a través de Asiento n.° 269 de 19 de diciembre de 2023, se señala la culminación de ejecución de partidas.
[12] Godofredo Portugal Cuela
[13] Asiento n.° 273 de 18 de junio de 2024.
[14] Recepcionado por la Comision Auditora mediante oficio n.° 411-2026-ACNAD/SG-A de 5 de junio de 2026, contenida en 1 CD con 9586 (nueve mil quinientos ochenta y seis folios).
[15] En su calidad de encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

En atención a ello, Javier Enrique Moreno Roque[16], notificó las observaciones contenidas en el precitado informe al Contratista mediante carta gerencial n.° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 18 de noviembre de 2024[17], solicitando se realice el pronunciamiento sobre la revisión de la liquidación de la obra en mención; sin embargo, el Contratista mediante carta n.° 141-2024-RC/AYRZ-CQ de 21 de noviembre de 2024, no acogió las observaciones realizadas por la Entidad, puesto que ésta no se pronunció con cálculos detallados respecto a la liquidación de obra formulada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo n.° 209[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento"; por lo que, el Contratista presentó la "Solicitud de arbitraje" de 21 de noviembre de 2024[19], ante la Corte Nacional Centro de Arbitraje y Disputas – ACNAD, en adelante el "Centro Arbitral", cuya primera pretensión principal fue *"Que la entidad pague al contratista el monto de S/ 1'558,376.08 soles, correspondiente al pago de saldo a su favor derivado de la aprobación y/o consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista el 22/09/2024, mediante carta N° 139-2024/AYRZ-CQ, más los intereses que se generen por la demora en el pago de la liquidación aprobada".*

Se agrega que, mediante carta n.° 290-2024-SUP-CQY-MDVY de 20 de setiembre de 2024[20], el representante común de la Supervisión presentó a la Entidad sus propios cálculos respecto a la liquidación del contrato de ejecución de obra, considerando la aplicación de penalidades; siendo que, dicho documento no fue considerado por el Área de Supervisión y Liquidación de Obras ni por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[21], al momento de pronunciarse sobre la liquidación presentada por el Contratista.

Además, es importante resaltar que la liquidación de obra presentada por el Contratista presenta las siguientes inconsistencias:

a) De la revisión efectuada al cálculo de los reintegros por compensación vacacional (V) y compensación por tiempo de servicios (F) considerados en la liquidación de obra, se determinó que los montos que correspondían reconocer por dichos conceptos resultan menores a los considerados en la liquidación, identificándose una diferencia de S/ 32 822.26 en el reintegro por pago de compensación por tiempo de servicio y una diferencia de S/ 31 416.45 en el reintegro por pago de compensación vacacional.

b) De la revisión efectuada al cálculo de la devolución a la retención de fiel cumplimiento que no corresponde, se determinó que los montos presentados por el Contratista exceden al cálculo realizado, identificándose una diferencia de S/ 14 012.79 en el monto a devolver por el citado concepto.

c) De la revisión al informe de liquidación de contrato de obra presentado por la Supervisión con carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDVY de 1 de diciembre de 2023, se verifica que el Contratista acumuló el monto de S/ 60 390.00 por concepto de "Otras penalidades", el cual pudo ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o de ser el caso cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, como está previsto en el numeral 161.4 del Reglamento.

[16] En su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

[17] Con fecha de recepción de 18 de noviembre de 2024, asimismo, se realizó la devolución de 1 juego de la liquidación de obra (tres archivadores).

[18] Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
"(...)209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

[19] Con fecha de recepción de 28 de noviembre de 2024.

[20] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 20 de setiembre de 2024 y derivado mediante proveído directo S/N de la misma fecha al encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que fue recepcionado el 24 de setiembre de 2024 con registro n.° 1533.

[21] Mediante informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY recibido 18 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 5)** Fritz Fernando García Charaja, remitió las "Observaciones de la liquidación de obra" a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde no se observa los cálculos realizados por la Supervisión respecto a la aplicación de penalidades al Contratista.

d) Debido al retraso injustificado de la ejecución de obra, correspondía reconocer el pago por prestaciones adicionales a la Supervisión por el periodo del 29 de octubre al 19 de diciembre de 2023, por un total de S/ 42 551.04, mismo que debió ser asumido por el Contratista y hacerse efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra, como está previsto en el artículo 189 del Reglamento.

Ahora bien, es preciso señalar que a raíz de la solicitud de arbitraje presentada por el Contratista contra la Entidad, la Procuraduría Pública Municipal solicitó un "Informe técnico documentado respecto de la solicitud arbitral y cada una de sus pretensiones, presentado por el Consorcio Quebrada" a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por lo que dicha gerencia derivó el pedido al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual mediante informe n.° 0505-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 16 de diciembre de 2024[22], dirigido a Procuraduría Pública Municipal, presentó el cálculo de liquidación de contrato de ejecución de obra, concluyéndose que al Contratista le corresponde el pago de S/ 90 268.44.

En ese sentido, el Tribunal Arbitral emitió el laudo arbitral contenido en la decisión n.° 16 de 15 de setiembre de 2025, señalando (entre otros) que el pronunciamiento efectuado por la Entidad no concierne a una observación propiamente dicha pues no contiene cálculos detallados y documentos sustentatorios que justifiquen su contenido; por lo que, al no existir un pronunciamiento válido dentro del plazo de sesenta (60) días por parte de la Entidad, esto es, hasta 19 de noviembre de 2024, la liquidación presentada por el Contratista se entiende consentida o aprobada automáticamente, en aplicación del artículo 209 numeral 209.4 del Reglamento. Es por esta razón que se declara fundada la primera pretensión principal de demanda y ordena a la Entidad pagar al Contratista el monto de S/ 1 558 376.08, correspondiente al saldo a su favor derivado del consentimiento de la liquidación de obra contenido en la carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024, más los intereses que se generen por la demora en el pago de la liquidación.

Finalmente, en ejecución del laudo arbitral, se ha verificado que la Entidad ha realizado el pago de saldo a favor del Contratista, así como la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, los que ascienden a un total de S/ 1 558 376.08. Del mismo, modo se cumplió con el pago de los costos derivados del proceso arbitral por el monto de S/ 75 698.77.

En consecuencia, puede apreciarse que tanto el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al momento de tramitar la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista, no observaron lo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento, pues no tuvieron en cuenta los cálculos detallados, inobservando la aplicación de la penalidad correspondiente a los días de retraso injustificado, así como otras penalidades previstas en el contrato; además, inobservaron el cálculo excesivo del factor de compensación de tiempo de servicios y factor vacacional; así como la devolución en exceso de la retención de fiel cumplimiento que no correspondía; inobservando también la procedencia de la deducción del pago adicional del servicio de supervisión que debió ser asumido por el Contratista; con lo cual, se ocasiono un perjuicio económico al Estado por S/ 1 179 098.18 y un perjuicio potencial por S/ 42 551.04.

Tales hechos se describen a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

[22] Con fecha de recepción de 17 de diciembre de 2024.

1. ANTECEDENTES

1.1. Del expediente técnico

Mediante Resolución Gerencial n.° 069-2022-GIDUR-MDVY de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el expediente técnico de la Obra por el monto de S/ 8 229 123.16 y plazo de ejecución de 240 días calendario, conforme al siguiente desagregado:

Cuadro n.° 2
Resumen de costos del proyecto

Descripción	Monto (S/)
Componente 01: Infraestructura	5 840 020.94
Componente 02: Intangibles	23 300.10
Costo directo	**5 863 321.04**
Gastos generales (8,00% CD)	469 065.68
Utilidad (5,00% CD)	293 166.05
Sub total	**6 625 552.77**
IGV (18%)	1 192 599.50
Presupuesto de ejecución	**7 818 152.27**
Gastos de supervisión de obra	218 210.44
Gastos de gestión	87 010.45
Presupuesto total	**8 123 373.16**
Elaboración de expediente técnico	84 000.00
Evaluación de expediente técnico	21 750.00
Monto total de proyecto	**8 229 123.16**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 069-2022-GIDUR-MDVY de 2 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

1.2. Del contrato de ejecución de obra

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-10-2022-MDVY-1 el 13 de setiembre de 2022, para la ejecución de la Obra, siendo adjudicada la buena pro al Consorcio Quebrada[23] en adelante la "Contratista", suscribiendo el contrato LP n.° 10-2022-MDVY-1 de 15 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/ 8 599 967.49, plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

1.3. Del contrato de supervisión de obra

La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-MDVY-1 el 10 de octubre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, siendo adjudicada la buena pro al Consorcio Quebrada Yarabamba[24], en adelante el "Supervisor", suscribiendo el contrato AS n.° 0068-2022-MDVY-1 de 4 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 218 210.44 y plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario.

1.4. De la ejecución de obra

Mediante "Acta de inicio de ejecución de obra" de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se formalizó la entrega de terreno el 29 de noviembre de 2022 y el cumplimiento de otras condiciones previas para el inicio de la ejecución de obra, por lo cual se dio inicio a la ejecución de Obra, suscribiéndose la respectiva acta en conformidad de los representantes de la Entidad[25],

[23] Conformado por las empresas Rey Constructores EIRL con RUC n.° 20450422607 y A & L Constructores Contratistas SRL con RUC n.° 20601364833, siendo el representante común del consorcio Aaron Ysmael Rosas Zegarra.
[24] Conformado por Tomas Orlando Luna Guerrero con RUC n.° 10181885934 y Grucimex SRL con RUC n.° 20523440269, siendo el representante común del consorcio Percy Eduardo Villareal Ccorimaya.
[25] De parte de la Entidad, Félix Javier Márquez Castillo en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Justino Luis Velásquez Monteagudo en su calidad de encargado del Área de Obras Públicas.

Contratista[26] y Supervisión[27]; teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual de obra de 240 días calendarios, se tenía como fecha de culminación programada el 27 de julio de 2023.

Respecto al avance de la Obra, se tramitaron 13 valorizaciones contractuales a la Entidad, que corresponden al periodo de diciembre de 2022 a diciembre de 2023, con un avance ejecutado acumulado de S/ 6 542 581.98 que representa el 98.26%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de avance valorizado – Contractual

Valorización n.°	Periodo	Avance parcial (inc/IGV)		Avance acumulado (inc/IGV)	
		S/	%	S/	%
1	Dic-2022	274 049.24	4.12	274 049.24	4.12
2	Ene-2023	444 072.27	6.67	718 121.51	10.78
3	Feb-2023	199 959.87	3.00	918 081.38	13.79
4	Mar-2023	651 953.92	9.79	1 570 035.30	23.58
5	Abr-2023	1 009 596.22	15.16	2 579 631.52	38.74
6	May-2023	996 274.31	14.96	3 575 905.83	53.70
7	Jun-2023	1 418 272.10	21.30	4 994 177.93	75.00
8	Jul-2023	303 446.26	4.56	5 297 624.19	79.56
9	Ago-2023	1 069 705.00	16.06	6 367 329.19	95.62
10	Set-2023	52 865.99	0.79	6 420 195.18	96.42
11	Oct-2023	4 802.42	0.07	6 424 997.60	96.49
12	Nov-2023	15 791.55	0.24	6 440 789.15	96.73
13	Dic-2023	101 792.83	1.53	6 542 581.98	98.26

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

1.5. De las modificaciones presupuestales de obra

De la revisión de la documentación proporcionada se verificó que, durante la ejecución de obra, la Entidad aprobó tres (3) prestaciones adicionales de obra, dos (2) deductivos vinculantes, una (1) reducción de metas y cuatro (4) valorizaciones de mayores metrados, siendo el presupuesto total de ejecución de obra S/ 9 564 491.47, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Modificaciones presupuestales aprobadas

Documento de aprobación	Descripción	Monto con IGV (S/)	Porcentaje de incidencia (%)
Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2023-GM/MDVY de 12/05/2023	Adicional de obra n.° 1	1 287 729.93	14.97
	Deductivo vinculante n.° 1	-709 784.34	-8.25
Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2023-GM/MDVY de 27/06/2023	Adicional de obra n.° 2	343 665.83	4.00
Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2023-GM/MDVY de 05/09/2023	Adicional de obra n.° 3	1 117 586.79	13.00
	Deductivo vinculante n.° 2	-1 199 651.53	-13.95
Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2024-GM/MDY de 29/05/2024	Reducción de metas n.° 1 del adicional de obra n.° 2	31 791.01	-0.37
Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2023-GM/MDVY de 19/10/2023	Mayores metrados n.° 1	51 180.32	0.60
Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2023-GM/MDVY de 19/10/2023	Mayores metrados n.° 2	73 045.88	0.85
Liquidación de contrato de obra consentida	Mayores metrados n.° 3	7 967.78	0.09
Liquidación de contrato de obra consentida	Mayores metrados n.° 4	24 574.33	0.29
	Presupuesto Total	**9 564 491.47**	**11.22**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8)** y Resoluciones que aprueban adicionales, deductivos, reducción de metas y mayores metrados n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

[26] De parte del Contratista, Aaron Ysmael Rosas Zegarra en su calidad de representante común y Jorge Martin Velarde Vera en su calidad de residente de obra.
[27] De parte de la Supervisión, Percy Eduardo Villareal Ccorimaya en su calidad de representante común y Godofredo Gino Portugal Cuela en su calidad de supervisor de obra.

1.6. Del avance de ejecución de prestaciones adicionales y mayores metrados de obra

Respecto al avance del adicional de obra n.° 1, se tramitaron cuatro (4) valorizaciones, que corresponden al periodo de julio a diciembre de 2023, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen de avance valorizado – Adicional de obra n.° 1

Valorización	Periodo	Avance parcial (inc/IGV)		Avance acumulado (inc/IGV)	
		S/	%	S/	%
1	Jul-2023	996 211.68	77.36	996 211.68	77.36
2	Ago-2023	123 305.65	9.58	1 119 517.33	86.94
3 (*)	Set-2023	0.00	0.00	1 119 517.33	86.94
4 (**)	Oct-2023	0.00	0.00	1 119 517.33	86.94
5	Nov-2023	534.35	0.04	1 120 051.68	86.98
6	Dic-2023	2 601.91	0.20	1 122 653.59	87.18

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.
(*) No se presentó avance en el mes de setiembre de 2023.
(**) No se presentó avance en el mes de octubre de 2023.

Respecto al avance del adicional de obra n.° 2, se tramitaron cuatro (4) valorizaciones, que corresponden a los meses de julio a diciembre de 2023, como se detalla a continuación:7

Cuadro n.° 6
Resumen de avance valorizado – Adicional de obra n.° 2

Valorización	Periodo	Avance parcial (inc/IGV)		Avance acumulado (inc/IGV)	
		S/	%	S/	%
1	Jul-2023	146 859.09	47.09	146 859.09	47.09
2	Ago-2023	61 192.50	19.62	208 051.59	66.71
3 (*)	Set-2023	0.00	0.00	208 051.59	66.71
4 (**)	Oct-2023	0.00	0.00	208 051.59	66.71
5	Nov-2023	2 017.29	0.65	210 068.88	67.36
6	Dic-2023	3 392.52	1.09	213 461.40	68.44

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.
(*) No se presentó avance en el mes de setiembre de 2023.
(**) No se presentó avance en el mes de octubre de 2023.

Respecto al avance del adicional de obra n.° 3, se tramitaron tres (3) valorizaciones, que corresponden a los meses de setiembre a diciembre de 2023, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen de avance valorizado – Adicional de obra n.° 3

Valorización	Periodo	Avance parcial (inc/IGV)		Avance acumulado (inc/IGV)	
		S/	%	S/	%
1	Set-2023	484 799.01	43.38	484 799.01	43.38
2 (*)	Oct-2023	0.00	0.00	484 799.01	43.38
3	Nov-2023	33 732.45	3.02	518 531.46	46.40
4	Dic-2023	125 852.65	11.26	644 384.11	57.66

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.
(*) No se presentó avance en el mes de octubre de 2023.

Respecto a los mayores metrados, se tramitaron cuatro (4) valorizaciones, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 8
Resumen de mayores metrados valorizados

Valorización	Monto valorizado (inc/IGV) S/	% de incidencia
Mayores metrados n.° 1	51 180.32	0.60
Mayores metrados n.° 2	73 045.88	0.85
Mayores metrados n.° 3	7 967.78	0.09
Mayores metrados n.° 4	24 574.33	0.29

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

1.7. De las ampliaciones de plazo

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se verifica que el Contratista tramitó tres (3) solicitudes de ampliaciones de plazo, las cuales fueron declaradas improcedentes, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de solicitudes de ampliaciones de plazo

Ampliación de plazo n.°	Estado	Documento que aprueba o declara improcedente
1	Improcedente	Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2023-GM/MDVY de 27 de junio de 2023. (*)
2	Improcedente	Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2023-GM/MDVY de 7 de agosto de 2023. (*)
3	Improcedente	Resolución de Gerencia Municipal n.° 184-2023-GM/MDVY de 27 de setiembre de 2023. (*)

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8)** y resoluciones que declaran improcedente las ampliaciones de plazo (*) **(Apéndice n.° 10)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

1.8. De las suspensiones de plazo

Durante la ejecución de obra, se suscribieron cuatro (4) actas de suspensión y reinicio de plazo, modificando la fecha de culminación de obra programada hasta el 7 de setiembre de 2023, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de suspensiones y reinicios de plazo

Suspensión de plazo n.°	Motivo de suspensión	Desde	Hasta	Periodo (d.c.)	Fecha de termino de obra reprogramado
1	Paralización convocada por el sindicato de construcción civil.	13/12/2022	15/12/2022	3	30/07/2023
2	Paralización convocada por el sindicato de construcción civil.	19/01/2023	22/01/2023	4	03/08/2023
3	Condiciones climáticas adversas y riesgos asociados a fuertes precipitaciones pluviales.	07/02/2023	05/03/2023	27	30/08/2023
4	Condiciones climáticas adversas y riesgos asociados a fuertes precipitaciones pluviales.	21/03/2023	28/03/2023	8	07/09/2023

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA · Órgano de Control Institucional

1.9. De la culminación y recepción de obra

En el asiento n.° 269 en cuaderno de obra de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el residente registró la culminación de obra y solicitó al supervisor su recepción, hecho que fue ratificado por el supervisor en el asiento n.° 270 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; por lo cual, mediante carta n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 26 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 12)** la Supervisión remitió a la Entidad el informe n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual se adjunta el certificado de conformidad técnica y concluye que "*la empresa contratista "CONSORCIO QUEBRADA" ha culminado con la ejecución de obra, cumpliendo con las metas del proyecto que se encuentra en el expediente técnico de obra, junto con los adicionales y mayores metrados aprobados*".

En atención a ello, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 015-2024/GIDUR-EVEA/MDY de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió dicho certificado de conformidad técnica a Gerencia Municipal, solicitando la designación de comité de recepción de obra, el cual fue conformado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2024-GM/MDY, de la misma fecha. **(Apéndice n.° 14)**

A continuación, los miembros del comité se constituyeron en el lugar de ejecución de Obra los días 29 y 30 de enero de 2024, a fin de verificar los trabajos conforme a expediente técnico y planos de replanteo, suscribiendo el "Acta o pliego de observaciones para recepción de obra" el 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, debiendo el Contratista subsanar las observaciones plasmadas en dicha acta dentro del plazo previsto en el numeral 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", teniendo como fecha límite el 24 de febrero de 2024.

En ese sentido, luego de que el Supervisor comunicara a la Entidad la conformidad del levantamiento de observaciones, se programó su verificación por parte del comité de recepción de obra para el 21 de marzo de 2024; sin embargo, con carta n.° 285-2024-SUP-CQY-MDVY **(Apéndice n.° 15)** e informe n.° 285-2024-SUP-MDVY de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor indicó que "*No se cuenta con el acto resolutivo de aprobación de la reducción de prestación de servicios en trámite*" y por tanto, "*no se ha culminado con la ejecución de obra, en apego al artículo 208.14 del Reglamento*", resultando en que se suspendiera la verificación del levantamiento de observaciones por parte del comité, según consta en el "Acta de verificación de subsanación de observaciones" de 21 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 15)**,

A continuación, luego de notificada al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2024-GM-MDY de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, que aprueba la "Reducción de prestaciones de metas de obra n.° 1", el Residente realizó la anotación de culminación de ejecución de obra en cuaderno de obra digital en el asiento n.° 273 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, hecho que fue ratificado por la Supervisión en el asiento n.° 274 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; por lo cual, este último presentó mediante carta n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** el informe n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha a la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se adjunta el certificado de conformidad técnica y concluye que: "*la empresa contratista "CONSORCIO QUEBRADA" ha culminado con la ejecución de obra, cumpliendo con las metas del proyecto que se encuentra en el expediente técnico de obra, junto con los adicionales y mayores metrados aprobados*".

Estando a lo señalado, el comité de recepción de obra se constituyó al lugar de ejecución de obra el 22 de julio de 2024 y suscribieron el "Acta recepción de obra" **(Apéndice n.° 17)**, en la que se señaló que se "*constataron que la ejecución de trabajos correspondientes al*

levantamiento de observaciones (...), se encuentran conformes con los documentos técnicos del proyecto, por lo que, se procedió a la recepción de la Obra".

2. RESPECTO A LOS HECHOS IRREGULARES

Los datos de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y creación del servicio de protección en la quebrada El Borracho ubicado en el sector la Auyada Puentelon y La Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa", se encuentran contenidos, verificados y mencionado en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026 **(Apéndice n.° 8)**, documento elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditora, en dicho informe se sustenta la opinión técnica de los resultados advertidos, que se detallan a continuación:

A. Del retraso injustificado en la ejecución de obra

Se inicio la ejecución de obra el 30 de noviembre de 2022, como consta en "Acta de inicio de ejecución de obra" **(Apéndice n.° 7)**, teniendo como plazo contractual doscientos cuarenta (240) días calendarios, siendo la fecha prevista para la culminación de obra el 27 de julio de 2023; no obstante, durante la ejecución de obra se acordaron cuatro (4) suspensiones de plazo **(Apéndice n.° 18)** de ejecución contractual que modificaron la fecha prevista de culminación de obra para el 7 de setiembre de 2023, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Modificación de plazo	Desde	Hasta	Días calendario	Fecha de termino de obra reprogramado
Plazo contractual	30/11/2022	27/07/2023	240	27/07/2023
Suspensión de plazo n.° 1	13/12/2022	15/12/2022	3	30/07/2023
Suspensión de plazo n.° 2	19/01/2023	22/01/2023	4	03/08/2023
Suspensión de plazo n.° 3	07/02/2023	05/03/2023	27	30/08/2023
Suspensión de plazo n.° 4	21/03/2023	28/03/2023	8	07/09/2023

Fuente: Actas de suspensión y reinicio de plazo. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

Respecto a los avances de ejecución de obra, en la valorización n.° 6, correspondiente al mes de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se alcanzó un avance acumulado ejecutado de 41.58%, el cual se encontró por debajo del 80.00%[28] respecto al avance acumulado programado[29] de 52.99%, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Comparación de avance programado y ejecutado a mayo de 2023 – Contractual

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado			Avance respecto a lo programado
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	
-	Nov-22	379.30	379.30	0.01%	0.00	0.00	0.00%	-
1	Dic-22	286 091.71	286 471.01	3.33%	274 049.24	274 049.24	3.19%	95.66%
2	Ene-23	587 355.38	873 826.39	10.16%	444 072.27	718 121.51	8.35%	82.18%
3	Feb-23	265 413.38	1 139 239.77	13.25%	199 959.87	918 081.38	10.68%	80.59%
4	Mar-23	819 746.38	1 958 986.15	22.78%	651 953.92	1 570 035.30	18.26%	80.15%
5	Abr-23	1 259 382.58	3 218 368.73	37.42%	1 009 596.22	2 579 631.52	30.00%	80.15%
6	May-23	1 338 733.81	4 557 102.54	52.99%	996 274.31	3 575 905.83	41.58%	78.47%
7	Jun-23	1 296 438.90	5 853 541.44	68.07%				
8	Jul-23	1 610 626.88	7 464 168.32	86.79%				
9	Ago-23	1 121 444.28	8 585 612.60	99.83%				
10	Set-23	14 354.89	8 599 967.49	100.00%				

Fuente: Valorización contractual n.° 6 (mayo 2023). **(Apéndice n.° 19)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

[28] Cálculo del porcentaje de avance acumulado respecto al avance acumulado programado: 3 575 905.83 / 4 557 102.54 = 78.47%.
[29] De acuerdo al calendario de avance de obra valorizado adjunto a la valorización n.° 6 (mayo 2023).

Al respecto, el numeral 203.1 del Reglamento señala que "*En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos*"; por lo cual, el Contratista presentó dicho calendario con carta n.° 046-2023-RC/AYRZ-CQ de 12 de junio de 2023[30] **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue evaluado por la Supervisión, quien lo remitió a la Entidad mediante carta n.° 91-2023-SUP-CQY-MDVY de 16 de junio de 2023, adjuntando el informe n.° 091-2023-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)** en el que se da conformidad al calendario acelerado presentado por el Contratista.

A continuación, dicho calendario fue derivado al Área de Obras Públicas que, luego de la revisión al mismo, formuló observaciones respecto a la programación de obra Gantt y al calendario de avance de obra acelerado, mediante la carta n.° 0817-2023-AOP-GIDUR/MDY de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** ; en atención a ello, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural trasladó dichas observaciones al Contratista y Supervisor y solicitó "que se realice el levantamiento de las mismas en la brevedad posible", mediante carta gerencial n.° 0454-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 22 de junio de 2023[31] **(Apéndice n.° 21)**.

Luego, se continuó con la ejecución de obra, siendo que, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, la Supervisión mediante anotaciones en diferentes asientos en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**, advirtió reiteradamente retrasos en la ejecución de partidas contractuales y de adicionales de obra, los cuales comprometían el cumplimiento del cronograma previsto y ponían en riesgo la culminación de la obra dentro del plazo contractual, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Asientos de cuaderno de obra digital

Asiento y fecha	Responsable	Detalle
146 26/07/2023	Supervisor	*"Indicaciones sobre el avance de obra* *1. Se presenta el retraso en la ejecución de las actividades del componente 01.03.01 Encauzamiento de la quebrada el borracho por lo que se indica a la empresa contratista acelerar los trabajos en dichas partidas.* *2. Se solicita presentar el replanteo de canales y accesos a la brevedad posible, ya que presenta un riesgo en la culminación de la obra y genera retrasos en las partidas sucesoras".*
160 16/08/2023	Supervisor	*"Advertencias sobre el avance de la obra* *1. Se tiene retrasos en la ejecución de las partidas 01.03.01 Concreto ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G., 01.03.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 50% P.G., 01.03.03 Encofrado y desencofrado de muro de concreto y 01.03.05. Tubo de PVC sal ø=2" en lloronas.* *2. Se tiene retrasos en la ejecución de las partidas 01.03.06 Tubo HDPE ø=4" en dren de base, 01.03.07 Material de filtro de 1/2" - 3/4", 01.03.08. Colocación y extendido de geopuesto de drenaje y 01.03.010. Emboquillado de piedra f'c=140 kg/cm2 + P.G. ø50cm.* *3. Se tiene retrasos en las partidas 01.04 Reposición de canales de concreto existentes, 01.05 Construcción de rampas de acceso y el componente 02. Intangibles* *4. Se tiene retrasos en la ejecución de las partidas del adicional de obra n°01 y del adicional de obra n°02.* *Por lo expuesto se le indica a la empresa contratista acelerar los trabajos ya que presenta un riesgo para no culminar la obra en el plazo contractual".*
170 20/08/2023	Supervisor	*"Advertencias sobre el avance de la obra* *1. Se advierte la existencia de retrasos en la ejecución de las partidas (...)* *2. Se advierte la existencia de retrasos en la ejecución de las partidas del adicional de obra n°01 y del adicional de obra n°02.*

[30] Recepcionada por la Supervisión el 13 de junio de 2023.
[31] Al respecto, de la documentación proporcionada por la Entidad, no se verifica la presentación de la subsanación de observaciones por parte del Contratista, ni que el calendario de avance de obra acelerado haya sido aprobado por la Entidad.

Asiento y fecha	Responsable	Detalle
		Por lo expuesto se le reitera a la empresa contratista acelerar los trabajos ya que presenta un riesgo para no culminar la obra en el plazo contractual".
180 26/08/2023	Supervisor	*"Advertencias sobre el avance de la obra* *1. Se advierte la existencia de retrasos en la ejecución de las partidas (...)* *2. Se advierte la existencia de retrasos en la ejecución de las partidas del adicional de obra n°01 y del adicional de obra n°02.* *Por lo expuesto se le reitera a la empresa contratista acelerar los trabajos ya que presenta un riesgo para no culminar la obra en el plazo contractual".*
190 06/09/2023	Supervisor	*"Advertencias sobre el avance de obra* *1. Se advierte la existencia de retrasos en la ejecución de las partidas 01.02.03 Conformación de relleno con material propio, 01.03.09. Sellado de juntas de construcción y componentes de 01.06.05 Plan de cierre y 02 Intangibles.* *2. Se advierte la existencia de retrasos en la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 02* *3. Se le solicita terminar de ejecutar la partida* *1.6.5.2. Disposición y conformación de material excedente, según lo señalado en el expediente técnico.* *4. Se le solicita terminar de ejecutar el componente 02 intangibles:* *(...)* *Por lo expuesto se le reitera a la empresa contratista acelerar los trabajos ya que es un riesgo para no culminar la obra en el plazo contractual y no cumplir con las metas del expediente técnico (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, habiéndose aprobado el adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1[32] y adicional de obra n.° 2[33], el Contratista presentó la actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizados mediante carta n.° 075-2023-RC/AYRZ-CQ de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, los cuales fueron remitidos a la Entidad por la Supervisión a través de carta n.° 146-2023-SUP-CQY-MDVY de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, adjuntando el informe n.° 146-2023-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, en el cual el Supervisor otorga su conformidad; posterior a ello, mediante informe n.° 0551-2023-UOP-HACHC-MDVY de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Unidad de Obras Públicas aprobó los calendarios de avance de obra y programa de ejecución de obra, que fue comunicado al Contratista y Supervisor por medio de carta gerencial n.° 0769-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Es así que, de acuerdo al calendario de avance de obra valorizado vigente, la Obra tenía programado un avance acumulado de 100.00% para el mes de setiembre de 2023, con fecha de culminación prevista para el 7 de setiembre; sin embargo, en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente a dicho periodo, señala que se alcanzó un avance acumulado ejecutado de 81.36 %, como se muestra en el cuadro siguiente:

[32] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2023-GM/MDVY de 12 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 9)**
[33] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2023-GM/MDVY de 27 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 9)**

Cuadro n.° 14
Avance programado y ejecutado a setiembre de 2023 – Contractual

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado		
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado
1	Dic-22	274 049.24	274 049.24	3.47%	274 049.24	274 049.24	3.47%
2	Ene-23	444 072.27	718 121.51	9.10%	444 072.27	718 121.51	9.10%
3	Feb-23	199 959.87	918 081.38	11.64%	199 959.87	918 081.38	11.64%
4	Mar-23	651 953.92	1 570 035.30	19.90%	651 953.92	1 570 035.30	19.90%
5	Abr-23	1 009 596.22	2 579 631.52	32.69%	1 009 596.22	2 579 631.52	32.69%
6	May-23	996 274.31	3 575 905.83	45.32%	996 274.31	3 575 905.83	45.32%
7	Jun-23	1 317 731.41	4 893 637.24	62.02%	1 418 272.10	4 994 177.93	63.30%
8	Jul-23	1 672 383.28	6 566 020.52	83.22%	303 446.26	5 297 624.19	67.14%
9	Ago-23	1 242 894.55	7 808 915.07	98.97%	1 069 705.00	6 367 329.19	80.70%
10	Set-23	81 268.08	7 890 183.15	100.00%	52 190.36	6 419 519.55	81.36%

Fuente: Valorización n.° 10 (setiembre 2023) **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Respecto a la ejecución del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**,es preciso señalar que este tenía programado su culminación para el 24 de julio de 2023[34]; sin embargo, según la valorización correspondiente a dicho periodo, el avance acumulado ejecutado reportado por el Contratista fue de 77.36%; asimismo, se advierte que, la ejecución de dicho adicional no se culminó al vencimiento del plazo contractual en setiembre de 2023, periodo en el cual se tenía avance acumulado ejecutado de 86.94% , como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Avance programado y ejecutado a setiembre de 2023 – Adicional de obra n.° 1

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado		
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado
-	Jun-23	749 419.30	749 419.30	58.20	0.00	0.00	0.00
1	Jul-23	538 310.63	1 287 729.93	100.00	996 211.68	996 211.68	77.36
2	Ago-23	-	-	-	123 305.65	1 119 517.33	86.94
3	Set-23	-	-	-	0.00	1 119 517.33	86.94

Fuente: Valorización n.° 2 de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

En esa misma línea, respecto a la ejecución del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, tenía programado su culminación para el 5 de setiembre de 2023; sin embargo, según la valorización correspondiente a dicho periodo, el avance acumulado ejecutado fue de 60.54%, no habiendo culminado la ejecución de dicho adicional al vencimiento del plazo contractual, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Avance programado y ejecutado a setiembre de 2023 – Adicional de obra n.° 2

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado		
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado
1	Jul-23	-	-	-	146 859.09	146 859.09	42.73%
2	Ago-23	288 393.95	288 393.95	83.92%	61 192.50	208 051.59	60.54%
3	Set-23	55 271.88	343 665.83	100.00%	0.00	208 051.59	60.54%

Fuente: Valorización n.° 2 de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidencia retraso en la ejecución de las prestaciones contractuales y de adicionales de obra por parte del Contratista, respecto a la programación de obra vigente, así como el incumplimiento de su culminación dentro del plazo contractual; hecho que fue advertido y comunicado por el Supervisor a través de cuaderno de obra digital, como se detalla a continuación:

[34] Según el programa de avance de ejecución de obra vigente.

Cuadro n.° 17
Asientos de cuaderno de obra digital

Asiento y fecha	Responsable	Detalle
191 07/09/2023	Supervisor	Con fecha 07 de setiembre del 2023 se ha culminado el plazo de 240 días de plazo contractual según contrato LP N°010-2022-MDVY en la obra (...) sin embargo, se verifica que no se ha concluido las partidas del expediente contractual.
195 08/09/2023	Supervisor	Se verifica que se sigue ejecutando las actividades correspondientes a las partidas del expediente fuera del plazo contractual de 240 días.

Fuente: Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2023-GM/MDVY[35] de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el adicional de obra n.° 3 por S/ 1 117 586.79 y deductivo vinculante n.° 2 por S/ 1 199 651.53; asimismo, se programó la ejecución de dicho adicional en un plazo de cincuenta y dos (52) días calendario; por lo cual, el Contratista mediante carta n.° 095-2023-RC/AYRZ-CQ de 11 de setiembre de 2023**(Apéndice n.° 25)**, presentó el informe n.° 0027-2023-NRTC/CQ/MDVY[36] **(Apéndice n.° 25)**.a la Supervisión, en el cual concluyó "*habiendo analizado y cuantificado el plazo correspondiente para la ejecución de las partidas contempladas en el adicional de obra se obtuvo un plazo de 51 días calendarios de ampliación de plazo que van desde el día 08 de setiembre del 2023 al 28 de octubre del 2023*".

En atención a ello, la Supervisión mediante carta n.° 177-2023-SUP-CQY-MDVY[37] de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la Entidad el informe n.° 177-2023-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**, en el cual se realizó la evaluación y emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por cincuenta y un (51) días calendario; sin embargo, la Entidad resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 3 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 184-2023-GM/MDVY de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en base a los argumentos[38] contenidos en el informe n.° 2322-2023/GIDUR-ICZCH/MDY[39] de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

En ese sentido, el Contratista presentó la actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizados mediante carta n.° 114-2023-RC/AYRZ-CQ de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, los cuales fueron remitidos a la Entidad por la Supervisión a través de la carta n.° 214-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando el informe n.° 214-2023-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**, en el cual el Supervisor otorgó su conformidad; posterior a ello, mediante informe n.° 1088-2023-UOP-HACHC-MDVY de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la Unidad de Obras Públicas aprobó los calendarios de avance de obra y programa de ejecución de obra, que fue comunicado al Contratista y Supervisor mediante carta gerencial n.° 006-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Es así que, de acuerdo al calendario de avance de obra valorizado vigente, la Obra tenía programado un avance acumulado de 100.00% para el mes de setiembre de 2023, con fecha de culminación prevista para el 7 de setiembre; sin embargo, la valorización n.° 11,

[35] Notificado al Contratista y Supervisión el 6 de setiembre de 2023.
[36] Suscrito por Emerson Ludwing Perez Corrales en su calidad de residente de obra, sin fecha.
[37] Recepcionado por la Entidad el 12 de setiembre de 2023.
[38] Del informe n.° 2322-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 25 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 27)** se desprende que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizó el análisis del procedimiento administrativo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y determinó que el Contratista "*INCUMPLIÓ con el procedimiento correspondiente de solicitud de ampliación de plazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo de la ley de contrataciones del Estado y lo expresado en la OPINIÓN N° 034-2023/DTN ya que la anotación de inicio y fin de causal de la ampliación de plazo N° 03 fue realizada dos días después de recibir la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y Deductivo* vinculante N° 02" y solicitó a Gerencia Municipal "*se emita acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03*".
[39] Suscrito por Iván Carlos Zurita Chipana, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

correspondiente a octubre de 2023, **(Apéndice n.° 19),** evidencia que no se culminó la ejecución de obra de acuerdo a lo programado; toda vez que, este señala un avance acumulado ejecutado de 96.02%, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Avance programado y ejecutado a octubre de 2023 – Contractual

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado		
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado
1	Dic-22	274 049.24	274 049.24	4.10%	274 049.24	274 049.24	4.10%
2	Ene-23	444 072.27	718 121.51	10.73%	444 072.27	718 121.51	10.73%
3	Feb-23	199 959.87	918 081.38	13.72%	199 959.87	918 081.38	13.72%
4	Mar-23	651 953.92	1 570 035.30	23.47%	651 953.92	1 570 035.30	23.47%
5	Abr-23	1 009 596.22	2 579 631.52	38.56%	1 009 596.22	2 579 631.52	38.56%
6	May-23	996 274.31	3 575 905.83	53.45%	996 274.31	3 575 905.83	53.45%
7	Jun-23	1 273 380.43	4 849 286.26	72.48%	1 418 272.10	4 994 177.93	74.65%
8	Jul-23	1 195 310.09	6 044 596.35	90.35%	303 446.26	5 297 624.19	79.18%
9	Ago-23	629 174.57	6 673 770.92	99.75%	1 069 705.00	6 367 329.19	95.17%
10	Set-23	16 642.70	6 690 413.62	100.00%	52 190.36	6 419 519.55	95.95%
11	Oct-23	0.00	6 690 413.62	100.00%	4 802.42	6 424 321.97	96.02%

Fuente: Valorización n.° 11 (octubre 2023) **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Es así que, considerando la fecha prevista para la culminación de obra, el **Contratista incurrió en retraso injustificado** en la ejecución de las prestaciones **desde el 8 de setiembre de 2023**, por lo cual, según lo previsto en el numeral 162.1 del Reglamento "*la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso*"; en ese sentido, la Supervisión mediante carta n.° 223-2023-SUP-CQY-MDVY[40] de 16 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a la Entidad, el informe n.° 223-2023-SUP-CQY-MDY de la misma fecha[41] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se realizó el cálculo de penalidad diaria por mora y se determinó que el Contratista alcanzó el máximo de penalidad aplicable, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Por lo que se obtiene un presupuesto vigente equivalente al monto de S/ 9,439,514.18, al cual se calculó la penalidad diaria por mora debido a retraso injustificado de la empresa contratista según la siguiente imagen N°01.*
> *(...)*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 * S/9,439,514.18}{0.15 * 240 \text{ días}}$$
>
> *Se obtiene una penalidad diaria equivalente al monto de S/ 26.220.87*
> *(...) Finalmente, el monto máximo equivalente diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente es S/ 943,951.42, por lo tanto, el 13 de octubre del 2023 se ha alcanzado tal monto cuantificando la suma de la penalidad por mora por 36 días de retraso injustificado (...)"*

No obstante, el Contratista presentó a la Supervisión el "Informe sobre retraso justificado del adicional de obra n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02" mediante carta n.° 107-2023-RC/AYRZ-CQ de 3 de octubre de 2023[42] **(Apéndice n.° 30)**, que luego de evaluar dicha solicitud emitió su pronunciamiento a la Entidad mediante informe n.° 217-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se señaló "*que la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 03 por parte de la Entidad, es una causal de justificación del retraso ya que el adicional de obra n.° 03 afecta directamente a la ruta*

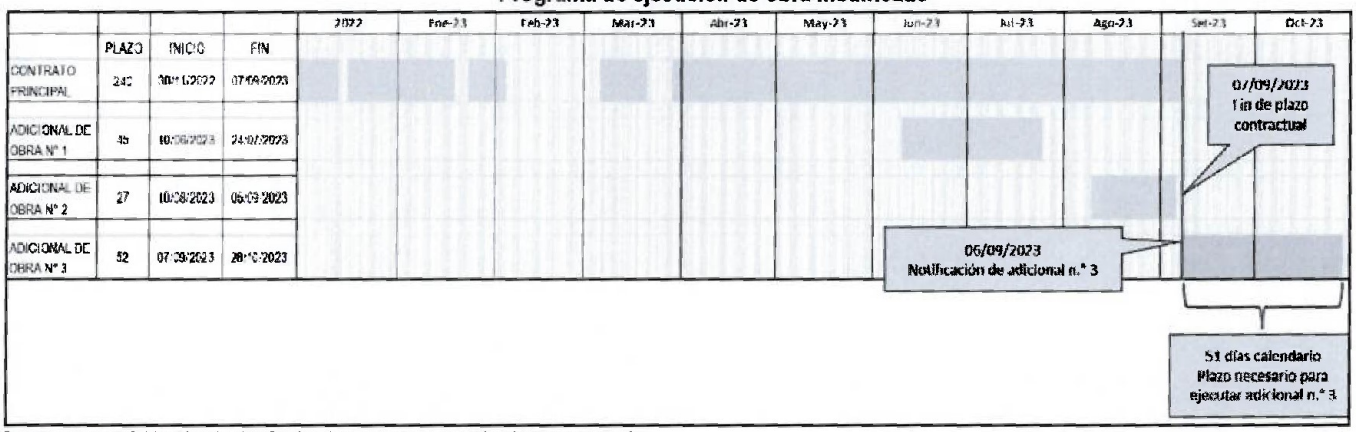
[40] Suscrita por Percy Eduardo Villareal Ccorimaya en su condición de representante común de Consorcio Quebrada Yarabamba.
[41] Recepcionado por Alcaldía el 17 de octubre de 2023 y derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el mismo día.
[42] Documento remitido mediante oficio n.° 057-2026-GIDUR-JEMR/MDVY de 20 de mayo de 2026.**(Apéndice n. 30)**

crítica del proyecto (sic)" y lo trasladó a la Entidad[43] mediante carta n.° 217-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

En relación a ello, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 044-2026-CG/OC1318-AC-MDY de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó a la Supervisión el "Documento por el cual la Entidad se pronunció (aprobando o denegando) la solicitud de retraso justificado para la ejecución del adicional n.° 3"; no obstante, la Supervisión a través de la carta n.° 004-2026-SUP-CQY-MDVY de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 33)** informó a la Comisión Auditora lo siguiente: *"2. Respecto al documento mediante el cual la Entidad se pronunció sobre la solicitud de retraso justificado para la ejecución del Adicional N°03, comunicada al Consorcio Quebrada, se deja constancia de que dicho documento no obra en poder de esta Supervisión, debido a que la Entidad no lo remitió ni lo puso en conocimiento de la Supervisión (...)".*

Al respecto, la Comisión Auditora ha evaluado el "Informe sobre retraso justificado del adicional de obra n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02" presentado por el Contratista mediante carta n.° 107-2023-RC/AYRZ-CQ de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, así como el informe n.° 217-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, presentado por la Supervisión y teniendo en cuenta que, el adicional de obra n.° 3 se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2023-GM-MDVY de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, y que fue notificado al Contratista el 6 de setiembre de 2023, un (1) día antes de que culmine el plazo contractual, el Contratista se encontraba facultado a iniciar los trabajos de dicho adicional a partir del 7 de setiembre de 2023, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Programa de ejecución de obra modificado



Fuente: Carta n.° 114-2023-RC/AYRZ-CQ de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

De la imagen anterior, se aprecia que se programó la ejecución de partidas contractuales y de los adicionales n.os 1 y 2 hasta el 7 de setiembre de 2023; no obstante, habiéndose notificado la aprobación del adicional de obra n.° 3 en fecha 6 de setiembre 2023, se contaba con solo un (1) día para la ejecución de dicho adicional dentro del plazo contractual vigente; por lo cual, se requería de cincuenta y un (51) días adicionales para su culminación, según el programa de ejecución del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**, que fue aprobado por la Entidad; en ese sentido, y habiéndose declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 10)**, se determina que el retraso de cincuenta y un (51) días calendario por la

[43] De acuerdo a la Opinión n.° 012-2021/DTN del OSCE "Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta –en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud".

ejecución del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**, calificaba como "Justificado[44]", toda vez que se acreditó que el retraso en la ejecución obedeció a una situación no imputable al Contratista.

En razón a ello, teniendo en cuenta el "Retraso justificado", se tenía prevista la culminación de obra el **28 de octubre de 2023**; a pesar de ello, no se culminaron los trabajos de acuerdo a lo programado, toda vez que de acuerdo a lo reportado en la valorización n.° 12, correspondiente al mes de noviembre de 2023, se presentó un avance acumulado ejecutado de 96.26%, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Avance programado y ejecutado a noviembre de 2023 – Contractual

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado		
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado
1	Dic-22	274 049.24	274 049.24	4.10%	274 049.24	274 049.24	4.10%
2	Ene-23	444 072.27	718 121.51	10.73%	444 072.27	718 121.51	10.73%
3	Feb-23	199 959.87	918 081.38	13.72%	199 959.87	918 081.38	13.72%
4	Mar-23	651 953.92	1 570 035.30	23.47%	651 953.92	1 570 035.30	23.47%
5	Abr-23	1 009 596.22	2 579 631.52	38.56%	1 009 596.22	2 579 631.52	38.56%
6	May-23	996 274.31	3 575 905.83	53.45%	996 274.31	3 575 905.83	53.45%
7	Jun-23	1 273 380.43	4 849 286.26	72.48%	1 418 272.10	4 994 177.93	74.65%
8	Jul-23	1 195 310.09	6 044 596.35	90.35%	303 446.26	5 297 624.19	79.18%
9	Ago-23	629 174.57	6 673 770.92	99.75%	1 069 705.00	6 367 329.19	95.17%
10	Set-23	16 642.70	6 690 413.62	100.00%	52 190.36	6 419 519.55	95.95%
11	Oct-23	0.00	6 690 413.62	100.00%	4 802.42	6 424 321.97	96.02%
12	Nov-23	0.00	6 690 413.62	100.00%	15 791.55	6 440 113.52	96.26%

Fuente: Valorización n.° 12 (noviembre 2023) **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Asimismo, tampoco se culminó con la ejecución de los adicionales de obra dentro de lo programado, los cuales presentaron los siguientes avances acumulados:

Cuadro n.° 20
Avance programado y ejecutado a noviembre de 2023 – Adicionales de obra

Valorización n.°	Periodo	Programado			Ejecutado			Estado
		Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	Avance parcial	Avance acumulado	% Avance acumulado	
Adicional n.° 1								
	Jun-23	749 419.30	749 419.30	58.20	-	-	-	Atrasado
1	Jul-23	538 310.63	1 287 729.93	100.00	996 211.68	996 211.68	77.36	Atrasado
2	Ago-23	-	-	-	123 305.65	1 119 517.33	86.94	Atrasado
3	Set-23	-	-	-	0.00	1 119 517.33	86.94	Atrasado
4	Oct-23	-	-	-	0.00	1 119 517.33	86.94	Atrasado
5	Nov-23	-	-	-	534.35	1 120 051.68	86.98	Atrasado
Adicional n.° 2								
1	Jul-23	-	-	-	146 859.09	146 859.09	42.73	Adelantado
2	Ago-23	288 393.95	288 393.95	83.92	61 192.50	208 051.59	60.54	Atrasado
3	Set-23	55 271.88	343 665.83	100.00	0.00	208 051.59	60.54	Atrasado
4	Oct-23	-	-	-	0.00	208 051.59	60.54	Atrasado
5	Nov-23	-	-	-	2 017.29	210 068.88	67.36	Atrasado
Adicional n.° 3								
1	Set-23	550 651.99	550 651.99	42.97	484 799.01	484 799.01	43.38	Atrasado
2	Oct-23	566 934.80	1 117 586.79	100.00	0.00	484 799.01	43.38	Atrasado
3	Nov-23	-	-	-	33 732.45	518 531.46	46.40	Atrasado

Fuente: Valorización n.° 12 (noviembre 2023) **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

[44] El numeral 162.5 del artículo 162 del RLCE establece lo siguiente: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, **se considera justificado el retraso** y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Finalmente, en el mes de diciembre de 2023, la Obra alcanzó un avance ejecutado acumulado de 97.79% en la valorización contractual n.° 13; asimismo, alcanzó un 87.18% de avance acumulado en el adicional n.° 1, un 68.44% de avance acumulado en el adicional n.° 2 y un 57.66% de avance acumulado en el adicional n.° 3; dándose por finalizada la ejecución de obra el 19 de diciembre de 2023, hecho que fue registrado y ratificado en cuaderno de obra digital, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Asientos de cuaderno de obra digital

Asiento y fecha	Responsable	Detalle
269 19/12/2023	Residente	*"(...) se ha culminado de levantar las siguientes observaciones hechas por el supervisor en la brevedad posible (...) Por lo tanto, en mención al ASIENTO N°266, se solicita al supervisor, la verificación de los trabajos realizados, pues habiendo culminado con la ejecución de las partidas contractuales, adicional N°1, N°2 y N°3, se solicita al supervisor la recepción de obra".*
270 23/12/2023	Supervisor	*"En atención al asiento N° 269 con fecha 19dic2023, del residente de obra, se ha verificado la culminación de ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico aprobado, junto a los adicionales y mayores metrados aprobados, verificándose que los trabajos ejecutados se ajustan a lo indicado en planos y especificaciones técnicas, por lo que es procedente la recepción de obra de acuerdo a lo establecido en el art 208 del RLC. Por lo que se comunicara a la entidad".*

Fuente: Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, la Unidad de Obras Públicas, señaló "*referente al avance de ejecución de obra*" a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 1643-2023-UOP-HACHC-MDVY de 1 de diciembre de 2023[45], **(Apéndice n.° 35)**, que la Entidad realizó una visita inopinada a la obra el 1 de diciembre de 2023, en la cual se identificó "*un bajo ritmo de ejecución de partidas faltantes y deficiencias en el proceso constructivo de la ejecución*" y concluyó lo siguiente:

"(...)
A. CONCLUSIONES

- ✓ *De lo antes descrito, este despacho pone en conocimiento la disminución de frentes de trabajo y personal obrero durante la ejecución de las actividades faltantes, generando así una reducción injustificada en la ejecución de la obra (...), lo que conlleva a un bajo ritmo de trabajo y una disminución considerable en la ejecución de obra generando mayor demora para la culminación real de trabajos en obra.*
- ✓ *Este despacho solicita a la empresa contratista ejecutora "CONSORCIO QUEBRADA" corregir la reducción injustificada de la ejecución de la obra (...) bajo apercibimiento de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias (...).*
- ✓ *Este despacho pone de conocimiento las deficiencias en el ritmo de ejecución de la obra en referencia, por parte de la empresa contratista ejecutora "CONSORCIO QUEBRADA" por lo que se solicita a la supervisión de obra realizar las medidas correctivas necesarias con el fin de garantizar la correcta ejecución de la obra y la pronta culminación de la misma.*

(...)".

Asimismo, la Supervisión mediante carta n.° 248-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitió el informe n.° 248-2023-SUP-CQY-MDY de la misma fecha , **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se cuantificó la penalidad por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

*"3. **ANÁLISIS:***
(....)

[45] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 5 de diciembre de 2023.

Teniendo en consideración los plazos de ejecución tenemos como la fecha máxima permitida el día sábado 28 de octubre del presente año, (...)
Por ende, a partir del domingo 29 de octubre se cuentan los días como retraso injustificado, por lo que la entidad según lo estipulado en el contrato, aplica la penalidad diaria, como también está estipulado dentro del Reglamento.
(...)

(...)	
MONTO VIGENTE	*S/ 9 439 514.18*

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente 00000
F x plazo vigente en días
PENALIDAD DIARIA = 0.10 x S/ 9 439 514.18
0.15 x 240 días

PENALIDAD DIARIA		
MONTO VIGENTE	:	*S/ 9,439,514.18*
PLAZO VIGENTE EN DÍAS	:	*240 días*
F	:	*0.15*
DÍAS PENALIZADOS	:	*36 días*
PENALIDAD DIARIA	:	*S/ 26,220.87*
MONTO TOTAL PENALIZADO	:	*S/ 943,951.42*

(...)

4. CONCLUSIÓN:

La supervisión informa el detalle de la penalidad y deja en claro que la penalidad por mora injustificado alcanzara el monto máximo equivalente al 10% del monto vigente del contrato, el día 03 de diciembre del presente (...)".

Luego, habiendo dado por finalizada la ejecución de la Obra el 19 de diciembre de 2023, la Supervisión mediante carta n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 26 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, remitió el informe n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a la Entidad, en el cual adjuntó el certificado de conformidad técnica y concluye que *"la empresa contratista "CONSORCIO QUEBRADA" ha culminado con la ejecución de obra, cumpliendo con las metas del proyecto que se encuentra en el expediente técnico de obra, junto con los adicionales y mayores metrados aprobados"*; por lo cual, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 015-2024/GIDUR-EVEA/MDY de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió dicho certificado de conformidad técnica a la Gerencia Municipal, solicitando la designación de comité de recepción de obra, que se formalizó a través de la Resolución Gerencial n.° 003-2024-GM/MDY de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Conformación de comité de recepción de obra

Titulares	
Presidente del comité	Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo
1er miembro	Ing. Carlos Enrique López Meneses
2do miembro	Ing. Martin Victor Gutierrez Carbajal
Asesor técnico	Ing. Godofredo Gino Portugal (Supervisor de Obra)
Suplentes	
Presidente del comité	Ing. Isidro Silvio Vera Delgado
1er miembro	Ing. José Luis Sotelo Portugal
2do miembro	Arq. Patricia Gabriela Cornejo Fernández

Fuente: Resolución Gerencial n.° 003-2024-GM/MDY de 4 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

A continuación, los miembros del comité de recepción de obra se constituyeron en el lugar de ejecución de Obra los días 29 y 30 de enero de 2024, a fin de verificar los trabajos conforme a expediente técnico y planos de replanteo, suscribiendo el "Acta o pliego de observaciones para recepción de obra" el 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, debiendo el Contratista subsanar las observaciones plasmadas en dicha acta dentro del plazo previsto en la numeral 208.7[46] del Reglamento, teniendo como fecha límite el 24 de febrero de 2024[47].

Al respecto, mediante asiento n.° 271 de cuaderno de obra digital de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el residente de obra señaló "*a la fecha se ha realizado en levantamiento de observaciones conforme a lo dispuesto en el Pliego de observaciones; en tal sentido solicito la recepción de obra*", hecho que fue verificado por la Supervisión y anotado en el asiento n.° 272 de cuaderno de obra digital de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el que se señaló: "*se ha verificado que se ha realizado las actividades que fueron observadas*" y que fue comunicado a la Entidad mediante carta n.° 283-2024-SUP-CQY-MDVY de 26 de febrero de 2024[48] **(Apéndice n.° 37)**, adjuntando el informe n.° 283-2023-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, en el que se concluyó: "*da conformidad al levantamiento de observaciones para proceder a la recepción de obra*".

En atención a ello, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante carta gerencial n.° 0476-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificó a las partes que se realizará la verificación en campo para recepción de obra el 5 de marzo de 2024; sin embargo, debido a las precipitaciones pluviales presentadas se imposibilitó dicha verificación, por lo cual, se reprogramó la misma mediante carta gerencial n.° 0603-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 39)** para el 21 de marzo de 2024.

No obstante, la Supervisión mediante carta n.° 285-2024-SUP-CQY-MDVY[49] de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** remitió el informe n.° 285-2024-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se señaló que "*No se cuenta con el acto resolutivo de aprobación de la reducción de prestación de servicios en trámite*"; por lo cual, la Supervisión concluyó que "*(...) no se ha culminado con la ejecución de obra, en apego al artículo 208.14 del RLCE (...)*".

En ese sentido, el comité de recepción de obra[50] se constituyó al lugar de ejecución de obra el 21 de marzo de 2024, y habiendo tomado conocimiento del contenido de la carta n.° 285-2024-SUP-CQY-MDVY de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se suscribió el "Acta de verificación de subsanación de observaciones" de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en la cual se señala que "*el comité de recepción de obra y los presentes deciden suspender el recorrido de verificación de subsanación de observaciones*".

Al respecto, de acuerdo al "Certificado de conformidad técnica" remitido por la Supervisión[51] se advierte que se culminó la ejecución de física de partidas contractuales y de adicionales de obra el 19 de diciembre de 2023; no obstante, se encontraba pendiente la aprobación del acto resolutivo de la "Reducción de metas de prestaciones de obra n.° 1"; por lo cual, el comité de recepción de obra acordó la suspensión de la verificación de subsanación de observaciones,

[46] **Artículo 208. Recepción de obra y plazos**
(...) 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

[47] Se cuantificó 24 días calendario para la subsanación de observaciones, considerando 1/10 del plazo vigente, es decir, 240 días calendario.

[48] Con fecha de recepción de mesa de partes de 27 de febrero de 2024.

[49] Enviado por mesa de partes virtual.

[50] Reconformado de acuerdo a lo señalado en el acta de verificación de subsanación de observaciones, que precisa: *"(...) el comité de recepción nombrado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2024-GM/ MDY de 5 de marzo de 2024"* **(Apéndice n.° 15)**

[51] Mediante carta n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

dado que consideraron que la Obra no había culminado en estricto, en razón a lo comunicado por la Supervisión; por lo cual, luego de seguir el trámite correspondiente, se aprobó la "Reducción de prestaciones de metas de obra n.° 1" mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2024-GM/MDY de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

A continuación, luego de ser notificada al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2024-GM/MDY de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó la "Reducción de prestaciones de metas de obra n.° 1", el Residente realizó la anotación de culminación de ejecución de obra en cuaderno de obra digital, hecho que es ratificado por la Supervisión como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Asientos de cuaderno de obra digital

Asiento y fecha	Responsable	Detalle
273 18/06/2024	Residente	*"Con carta gerencial N° 01020-2024/GIDUR-JEMR/MDY de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, se notifica, con fecha 06-06-2024 vía correo, a los representantes comunes de la supervisión y del contratista ejecutor, la resolución de gerencia municipal N° 120-2024-GM-MDY, en la que se resuelve aprobar la "reducción de metas de prestaciones de obra N° 1", siendo este documento el único pendiente para proceder a la recepción de obra. Según lo anterior y de acuerdo al art. 208 del RLCE se solicita a la supervisión la verificación de los trabajos ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y calidad, así mismo verificar la documentación existente, razón por la cual y habiendo culminado la obra, se procede a solicitar la recepción de obra"*
274 19/06/2024	Supervisor	*"En atención al asiento N°273 con fecha 18 de junio 2024 (...) Se ha verificado la culminación de ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico aprobado, junto a los adicionales y mayores metrados aprobados, verificándose que los trabajos ejecutados se ajustan a lo indicado en planos y especificaciones técnicas, por lo que, es procedente la recepción de obra de acuerdo a lo establecido en el art 208 del RLC (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra digital. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Supervisión mediante carta n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** remitió a la Entidad, el informe n.° 287-2023-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)** en el cual se adjuntó el certificado de conformidad técnica y concluye que *"la empresa contratista "CONSORCIO QUEBRADA" ha culminado con la ejecución de obra, cumpliendo con las metas del proyecto que se encuentra en el expediente técnico de obra, junto con los adicionales y mayores metrados aprobados"*.

Estando a lo señalado, se advierte que se dio por culminada la ejecución de obra en fecha 18 de junio de 2024, mediante el asiento n.° 273 en cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**, cuando ya habían transcurrido **doscientos treinta y cuatro (234) días de retraso injustificado de obra**[52]; por lo que, correspondía que la Entidad aplique penalidad por mora en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones y el contrato de ejecución de obra vigente.

Sobre el particular, es pertinente tener presente lo establecido en el artículo 162° del Reglamento que señala:

> ***"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)".*

[52] Contados a partir del 29 de octubre de 2023 hasta el 18 de junio de 2024, fecha en la que se en la que se tenía programado culminar la ejecución el adicional de obra n.°3, con deductivo vinculante n.° 2.

Además, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato LP n.° 10-2022-MDVY-1 **(Apéndice n.° 5)** suscrito entre la Entidad y el representante común[53] del Contratista el 15 de noviembre de 2022, en la Clausula Décimo Quinta se señala que:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F =0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."*

Cabe indicar que, para determinar el monto vigente, se consideró el costo total de Obra, incluyendo adicionales, mayores metrados[54], deductivos y reducciones de meta aprobados por la Entidad, obteniendo el siguiente:

Cuadro n.° 24
Monto de contrato vigente

Descripción	Monto (inc/IGV) (S/)
Monto Contrato	**S/ 8 599 967.49**
Adicional de obra n.° 1	S/ 1 287 729.93
Deductivo vinculante n.° 1	-S/ 709 784.34
Adicional de obra n.° 2	S/ 343 665.83
Adicional de obra n.° 3	S/ 1 117 586.79
Deductivo vinculante n.° 2	-S/ 1 199 651.53
Reducción de metas n.° 1	-S/ 31 791.01
Mayores metrados n.° 1	51 180 32
Mayores metrados n.° 2	73 045 88
Monto vigente	**S/ 9 531 949.36**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora

Asimismo, se consideró un plazo vigente de doscientos cuarenta (240) días calendario; por lo cual, la penalidad diaria fue de:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times 9\,531\,949{,}36}{0.15 \times 240}$$

$$Penalidad\ diaria = 26\,477{,}64$$

En consecuencia, teniendo en cuenta que se tiene doscientos treinta y cuatro (234) días de retraso injustificado, la penalidad por incumplimiento de plazo contractual fue de:

$$Penalidad = 26\,477{,}64 \times 234$$
$$Penalidad = 6\,195\,767{,}76$$

Como se desprende del cálculo efectuado, la penalidad por los días de retraso injustificado ascendió a la suma de S/ 6 195 767.76; sin embargo, habiendo superado el monto máximo equivalente al 10.00% del monto de contrato vigente, la penalidad por mora a aplicarse correspondía a S/ 953 194.94[55].

[53] Aaron Ysmael Rosas Zegarra.
[54] Se considera solo los mayores metrados n.os 1 y 2; puesto que, estos fueron aprobados y cancelados antes de la liquidación de la Obra.
[55] Cálculo de 10% de penalidad máxima = 9 531 949,36 x 0,10 = 953 194.94

Ahora, el numeral 161.3 del Reglamento establece que las penalidades "*se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*"; sin embargo, de la documentación entregada por la Entidad, Supervisión y Centro arbitral, se advierte que, la penalidad por retraso injustificado que debió aplicarse al Contratista no se hizo efectiva en ninguna de las valorizaciones de obra[56], quedando pendiente la aplicación de dicha penalidad en la liquidación de contrato de ejecución de obra.

De la liquidación formulada por el Contratista

Mediante anotación en el asiento n.° 273 en cuaderno de obra digital de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el residente de obra señaló "*Se solicita a la supervisión la verificación de los trabajos ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y calidad, así mismo verificar la documentación existente, razón por la cual y habiendo culminado la obra, se procede a solicitar la recepción de obra*"; por lo cual, la Supervisión mediante asiento n.° 274 en cuaderno de obra digital de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** indicó que: "*Es procedente la recepción de obra de acuerdo a lo establecido en el art 208 del RLC*" y formalizó el pedido de recepción de obra a la Entidad mediante carta n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** e informe n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, a los que se adjuntó el "Certificado de conformidad técnica".

En atención a ello, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 156-2024-GM/MDY de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, volvió a conformar el comité de recepción de obra, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 25
Reconformación de comité de recepción de obra

Titulares	
Presidente del comité	Ing. Javier Enrique Moreno Roque
1er miembro	Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja
2do miembro	Lic. Junior José Llosa Begazo
Asesor técnico	Ing. Godofredo Gino Portugal Cuela
Suplentes	
Presidente del comité	Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito
1er miembro	Arq. Flor Melina Diaz Estrada
2do miembro	CPC. Julio Cesar Rodriguez Mollohuanca

Fuente: Resolución Gerencial n.° 156-2024-GM/MDY de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

A continuación, los miembros del comité de recepción de obra se constituyeron en el lugar de ejecución de la Obra y "*constataron que la ejecución de trabajos correspondientes al levantamiento de observaciones (...), se encuentran conformes con los documentos técnicos del proyecto, por lo que, se procedió a la recepción de la Obra*", por lo cual, en señal de conformidad suscribieron el "Acta de recepción de obra"[57] de 22 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 17)**.

Ahora, el numeral 209.1 del Reglamento, señala que "*El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida*"; por lo cual, el Contratista mediante carta

[56] De la revisión de las valorizaciones y sus respectivos comprobantes de pago, que se detallan en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026 " **(Apéndice n.° 8)**

[57] Suscrita por Alejandro Serafin Llaza Juanito (Suplente - presidente de comité), Fritz Fernando García Charaja (Titular – Primer miembro de comité), Junio José Llosa Begazo (Titular – Segundo miembro de comité), Aaron Ysmael Rosas Zegarra (Representante común – Contratista) y Godofredo Gino Portugal Cuela (Supervisor de obra).

n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, presentó dicha liquidación a la Entidad, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Liquidación de contrato de ejecución de obra formulada por el Contratista

Ítem	Concepto	Montos recalculados (S/)	Montos pagados (S/)	Diferencia a pagar (S/)
1	**Valorizaciones**			
	Valorizaciones presupuesto principal	5 546 162.63	5 544 560.81	1 601.82
	Valorización adicional de obra n.° 1	951 401.36	951401.35	0.01
	Valorización adicional de obra n.° 2	180 899.50	180 899.50	0.00
	Valorización adicional de obra n.° 3	546 088.23	546 088.23	0.00
	Valorización mayor metrado n.° 1	43 373.15	43 373.15	0.00
	Valorización mayor metrado n.° 2	61 903.29	61 903.29	0.00
	Valorización mayor metrado n.° 3	6 752.36	0.00	6 752.36
	Valorización mayor metrado n.° 4	20 825.70	0.00	20 825.70
	Sub total	**7 357 406.21**	**7 328 226.33**	**29 179.88**
2	**Reajustes**			
	Reajuste presupuesto principal	482 580.28	440 154.65	42 425.63
	Reajuste adicional de obra n.° 1	87 339.45	31 798.55	55 540.90
	Reajuste adicional de obra n.° 2	16 398.43	0.00	16 398.43
	Reajuste adicional de obra n.° 3	55 971.49	0.00	55 971.49
	Reajuste mayor metrado n.° 1	3 773.46	0.00	3 773.46
	Reajuste mayor metrado n.° 2	5 261.78	0.00	5 261.78
	Reajuste mayor metrado n.° 3	715.75	0.00	715.75
	Reajuste mayor metrado n.° 4	2 207.52	0.00	2 207.52
	Sub total	**654 248.16**	**471 953.20**	**182 294.96**
3	**Adelantos otorgados**			
	Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	Amortización adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
	Amortización adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
	Sub total	**0.00**	**0.00**	**0.00**
4	**Deducción de reajustes**			
	Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
	Sub total	**0.00**	**0.00**	**0.00**
5	**Otros**			
	Compensación por tiempo de servicios (factor "F")	36 665.97	0.00	36 665.97
	Compensación vacacional (factor "V")	33 966.15	0.00	33 966.15
	Reintegro de gastos generales	73 708.36	0.00	73 708.36
	Penalidades	0.00	0.00	0.00
	Devolución de fiel cumplimiento que no corresponde	164 510.75	0.00	164 510.75
	Interés por mora en pago de valorizaciones	3 066.95	0.00	3 066.95
	Sub total	**311 918.18**	**0.00**	**311 918.18**
6	**Total (1+2+3-4+5)**	**8 323 572.55**	**7 800 179.53**	**523 393.02**
7	Impuesto general a las ventas			
	IGV (18%)	1 498 243.06	1 404 032.32	0.00
	Sub total	**1 498 243.06**	**1 404 032.32**	**94 210.74**
8	**Costo de obra**			
	Costo de obra (6+7)	**9 821 815.61**	**9 204 211.85**	**617 603.76**
		Efectivo	**IGV (18%)**	**Total**
9	Saldo a cancelar al contratista	523 393.02	94 210.74	617 603.76
10	Retención a devolver al contratista			940 772.32
11	**TOTAL A DEVOLVER A CONTRATISTA**			**1 558 376.08**

Fuente: Carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

A continuación, dicha liquidación fue derivada de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al Área de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos mediante proveído

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

n.° 1157 2024 GI.DUyR.MDVY[58] **(Apéndice n.° 42)**, para su "Atención correspondiente"; al respecto, el numeral 209.2 del Reglamento establece que: "*Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista* ***la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra****, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes", (el resaltado es nuestro)*, teniendo la Entidad como fecha máxima para pronunciarse el **19 de noviembre de 2024**; en ese sentido, mediante informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 18 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 41),** Fritz Fernando García Charaja, jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió las "Observaciones de la liquidación de obra", dentro de las cuales señala:

"(...)
II. OBSERVACIONES.
a. GENERALES.
1. El expediente de liquidación se encuentra sin firmas por los profesionales
(...)
3. Adjuntar CD que contengan la información en digital que deberá estar en formato editable para así corroborar los cálculos realizados.
(...)
b. ESPECIFICAS.
(...)
24. Según los cálculos realizados por la contratista se indica que el monto final del proyecto asciende a S/9'407,723.17. Ahora el plazo contractual fue de 240 días calendario. Por tanto, el plazo máximo por penalidades es de 36 días calendario, sabiendo que el plazo se ha extendido por 102 días calendario; entonces en el cuadro final de liquidación de Obra se deberá reflejar este monto por penalidad. Corregir la penalidad por este concepto.
25. Detallar el cuadro de otras penalidades tomando en cuenta los asientos del cuaderno de obra y los informes de la supervisión de obra. En cuadro de liquidación debe reflejar estos montos.
26. En folio 1156 en Cuadro de Liquidación de Contrato, se debe detallar los valores calculados en:
a. Valorizaciones, deberá revisar el cuadro de reajuste ajustadas en los folios que se calcularon ya que los valores tienen texto muy pequeño y no se visualizan los valores señalados.
b. En Reajustes, deberá revisar el cuadro de reajuste ajustadas en los folios que se calcularon ya que los valores tienen texto muy pequeño y no se visualizan los valores señalados.
c. En Otros, se deberá detallar mediante cuadros de cálculo lo señalado ya que aquí no se considera las penalidades ni tampoco el pago que se ha hecho a la supervisión de obra por el retraso injustificado que tuvo la contratista y que dichos pagos son por cuenta del mismo (...)".

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
- (...) El suscrito considera que todo este expediente de liquidación de Obra sea considerado como No Presentado por no contar con las firmas de los profesionales que avalen la documentación presentada.
- Debo mencionar que la documentación presentada y al no contar con las firmas de los profesionales no se puede garantizar una revisión como corresponde considerando que las observaciones presentadas constituyen solamente un avance (...)
- Se observo incongruencias generales en las valorizaciones y reajuste de la liquidación que generan variaciones integrales por lo que no se pueden revisar de forma correcta.(...)".

[58] Con sello de recepción del Área de Supervisión y Liquidaciones de 24 de setiembre de 2024.

En atención a ello, Javier Enrique Moreno Roque, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, notificó las observaciones contenidas en el precitado informe al representante común del Contratista mediante carta gerencial n.° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 18 de noviembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 41)**, solicitando que: "*Se realice pronunciamiento respectivo sobre la revisión de la liquidación de la obra en mención, en un plazo de 15 días calendario o la brevedad posible bajo responsabilidad*"; sin embargo, el Contratista mediante carta n.° 141-2024-RC/AYRZ-CQ de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, señaló: "*En cumplimiento del artículo 209 del RLCE,* ***no acogemos las observaciones presentadas***", según el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *No obstante, sin perjuicio de someter dicha controversia a arbitraje, le hacemos llegar los siguientes alcances sobre el INFORME N° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY:*
> *(...)*
> ***SOBRE LAS SUPUESTAS OBSERVACIONES:***
> *24. Este ítem, NO fundamenta, justifica o calcula detalladamente, el monto ni las supuestas penalidades que pretende aplicar; tampoco el concepto de la penalidad; en consecuencia, no contrapone ningún valor que contradiga la liquidación del CONTRATISTA en lo referente a penalidades.*
> *(...)*
> *25. Sobre las otras penalidades, NO fundamenta, justifica o calcula detalladamente, las supuestas otras penalidades que pretende aplicar, lo que requiere no forma parte del contrato.*
> *(...)*
> *26. (...)*
> *Sobre el literal a) la ENTIDAD no contrapone sus propios cálculos, considerando que las valorizaciones fueron aprobadas por la ENTIDAD y están en su poder.*
> *Sobre el literal b) la ENTIDAD no contrapone sus propios cálculos, considerando que los reajustes son consecuencia de las valorizaciones que fueron aprobadas por la ENTIDAD y están en su poder.*
> *Sobre el literal c) la ENTIDAD no contrapone sus propios cálculos de penalidades, y fundamenta el pago que ha hecho a la supervisión.*
> *(...)*
> ***SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME N° 0419-2024-GIDUR/ASYL/FFGCH/MDVY:***
> *(...)*
> *NO existe por otra parte norma que permita a la ENTIDAD el considerar como no presentada una liquidación de obra que "no cuenta con firmas de profesionales" (...)*
>
> *AL RESPECTO, ni la LCE no el RLCE, establecen que la liquidación de obra debe efectuar y notificarse con "documentos en formato original", considerando que el pronunciamiento de la ENTIDAD fue "observación", debería haberse pronunciado con sus propios cálculos detallados; lo que no hizo incumpliendo la norma vigente.*
> *(...)*
> *AL RESPECTO, lo que denomina "observa incongruencias generales en las valorizaciones y reajuste de la liquidación"; no ha sido sustentado con cálculos detallados incumpliendo lo establecido en el numeral 209.2. del artículo 209 del RLCE.(...)"*

En relación a ello, se advierte que el Contratista no acogió las observaciones realizadas por la Entidad, puesto que ésta **no se pronunció con cálculos detallados respecto a la liquidación de obra formulada**, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 209.2[60] del Reglamento; en

[59] Con fecha de recepción de 18 de noviembre de 2024, asimismo, se realizó la devolución de 1 juego de la liquidación de obra (tres archivadores).
[60] **Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado**

consecuencia, el Contratista presentó la "Solicitud de arbitraje" de 21 de noviembre de 2024[61] **(Apéndice n.° 41)**, ante el Centro Arbitral, cuya pretensión principal fue: *"Que la entidad pague al contratista el monto de S/ 1'558,376.08 soles, correspondiente al pago de saldo a su favor derivado de la aprobación y/o consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista el 22/09/2024, mediante carta N° 139-2024/AYRZ-CQ, más los intereses que se generen por la demora en el pago de la liquidación aprobada".*

De otra parte, según lo previsto en el numeral 209.1 del Reglamento "*Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias*", por lo cual mediante carta n.° 290-2024-SUP-CQY-MDVY de 20 de setiembre de 2024[62] **(Apéndice n.° 43)**, el representante común de la Supervisión presentó a la Entidad sus propios cálculos respecto a la liquidación del contrato de ejecución de obra, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Liquidación de contrato de ejecución de obra formulada por el Supervisor

Ítem	Concepto	Montos Recalculados (S/)	Montos Pagados (S)	Saldo a Pagar (S/)
1	**Contrato Principal**			
	Monto contractual	5 546 162.63	5 544 560.81	1 601.82
	Adicional 1	951 401.36	951 401.35	0.01
	Adicional 2	180 899.50	180 899.50	0.00
	Adicional 3	546 088.23	546 088.23	0.00
	Mayores metrados 1	43 373.15	43 373.15	0.00
	Mayores metrados 2	61 903.29	61 903.29	0.00
	Mayores metrados 3	6 752.36	0.00	6 752.36
	Mayores metrados 4	20 825.70	0.00	20 825.70
	Sub Total	**7 357 406.22**	**7 328 226.33**	**29 179.89**
2	**Reajustes**			
	Monto contractual	482 580.28	471 953.20	10 627.08
	Adicional 1	87 339.45		87 339.45
	Adicional 2	16 398.43		16 398.43
	Adicional 3	55 971.49		55 971.49
	Mayores metrados 1	3 773.46		3 773.46
	Mayores metrados 2	5 261.78		5 261.78
	Mayores metrados 3	715.75		715.75
	Mayores metrados 4	2 207.52		2 207.52
	Sub Total	**654 248.16**	**471 953.20**	**182 294.96**
3	**Otros**			
	Penalidades	-797 264.68	0.00	-797 264.68
	Intereses	3 066.95	0.00	3 066.95
	Sub Total	**-794 197.73**	**0.00**	**-794 197.73**
4	**Total (1 + 2 + 3)**	**7 217 456.65**	**7 800 179.53**	**-582 722.88**
5	**Impuesto General a las Ventas**			
	IGV (18%)	1 299 142.20	1 404 032.31	-104 890.11
	Sub Total	**1 299 142.20**	**1 404 032.31**	**-104 890.11**
6	**Costo de Obra (4 + 5)**	**8 516 598.85**	**9 204 211.85**	**-687 613.00**

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
"(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

[61] Con fecha de recepción de 28 de noviembre de 2024.

[62] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 20 de setiembre de 2024 y derivado mediante proveído directo S/N de la misma fecha al Area de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que fue recepcionado el 24 de setiembre de 2024.

Ítem	Concepto	Montos Recalculados (S/)	Montos Pagados (S)	Saldo a Pagar (S/)
7	Saldo a reconocer al Contratista			-687 613.00
8	Retención de fiel cumplimiento			1 134 895.00
9	TOTAL A DEVOLVER AL CONTRATISTA			**447 282.00**

Fuente: Carta n.° 290-2024-SUP-CQY-MDVY de 20 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 43).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad contaba con las liquidaciones del contrato de ejecución de obra formuladas por el Contratista y Supervisor **desde el 24 de setiembre de 2024**; de tal manera, que pudo tomar en cuenta ambos cálculos para pronunciarse oportunamente respecto a la liquidación de contrato de ejecución de obra **con cálculos detallados** dentro del plazo de sesenta (60) días calendario previsto en la normativa de contrataciones.

Respecto a la liquidación presentada por el Contratista, se revisó los cálculos de las valorizaciones contractuales, de adicionales de obra y mayores metrados, así como los cálculos de reajustes correspondientes y otros conceptos, advirtiendo lo siguiente:

B. Del reintegro por compensación vacacional (Factor V) y tiempo de servicios (Factor F)

De acuerdo al resumen de liquidación presentada por el Contratista se consignó en el numeral "5. Otros" los conceptos de "Compensación por tiempo de servicios (Factor F)" y "Compensación vacacional (Factor V)", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Extracto de resumen de liquidación - Contratista

5.-	OTROS			
	Compensación por Tiempo de Servicios (Factor "F")	36,665.97	0.00	
	Compensación Vacacional (Factor "V")	33,966.15	0.00	
	Reitegro de gastos generales	73,708.36	0.00	
	Penalidades	0.00	0.00	
	Devolucion de fiel cumplimino que no corresponde	164,510.75	0.00	
	Intereses por mora en pago de valorizaciones	3,066.95	0.00	
	Sub total	311,918.18	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			311,918.18

Fuente: Carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024.

Al respecto, se verificó que dichos montos provienen del cuadro adjunto en el ítem "1.11.1 CTS y CV" de la liquidación de obra presentada por el Contratista, en el cual se detalla los pagos realizados al personal obrero; siendo que, los montos de "Compensación por tiempo de servicios (Factor F)" de S/ 33 665.95 y "Compensación vacacional (Factor V)" de S/ 33 966,15, son resultado de la sumatoria de los pagos realizados por dichos conceptos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
CTS y Vacaciones devengadas a personal obrero

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo	Total Devengado (S/)	
				CTS	Vacaciones
Abrego	Corzo	Wilmer Lenin	Peón	117.15	78.1
Agüero	Jara	Vilma Betzabe	Peon	937.64	741.19
Aicatuiro	Pelaez	Luis	Operario	0	67.78
Aicatuiro	Arbella	Lino Florencio	Peon	18.92	166.46
Alejo	Bernedo	Alan Aderly	Peon	261.59	402.25
Alejo	Bernedo	Alan Aderly	Oficial	0	284.97
Alferez	Castillo	Benito	Operario	243.01	438.98
Ali	Mamani	Yenson	Operario	1334.2	1372.29
Alva	León	Jhordan Andree	Peon	93.19	257.56
Anco	Bautista	Heradio Pascual	Operario	404.56	0
Apaza	Prado	Miguel Ángel	Peon	129.4	281.7
Apaza	Prado	Miguel Ángel	Oficial	490.89	0
Apaza	Alarico	Ronald Ernesto	Operario	506.83	0

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo	Total Devengado (S/)	
				CTS	Vacaciones
Asto	Huamani	Felipe	Operario	40.26	243.25
Ayala	Ayala	Jean Carlo	Peon	66.15	371.47
Ayala	Ayala	Fernando	Peon	199.75	0
Begazo	Pamo	Elvis	Operario	787.36	710.27
Calcina	Salazar	Martin Sabino	Operario	513.68	395.26
Cardenas	Centeno	Dayana Jesús	Peon	171.58	320.86
Cardenas	Flores	Yaibe	Peon	1092.6	1007.23
Cardenas	Flores	Luis	Peon	180.52	264.66
Centeno	Turpo	Edgar Roger	Oficial	337.6	344.37
Centeno	Turpo	Edgar Roger	Operario	697.45	584.48
Chambi	Ayala	Joseph	Peon	0	0
Chuquipalla	Quinua	Julio Cesar	Oficial	107.16	278.65
Chuquipalla	Quinua	Julio Cesar	Operario	173.58	357.86
Condori	Flores	Jorge Adalberto	Peon	766.57	680.89
Cordova	Quea	José Alfredo	Peon	0	0
Cruz	Ala	Ronaldo	Operario	915.06	447.53
Cruz	Malaga	Gladys	Peon	14.19	166.11
Escobar	Torres	Rosalio	Oficial	439.75	216.68
Escobar	Torres	Rosalio	Operario	847.5	1493.27
Escobar	Torres	Rosalio	Peon	202.47	133.8
Espinal	Cruz	Reynel	Oficial	142.75	189.52
Fernandez	Minach	Edgar Meliton	Peon	590.56	240.7
Flores	Paredes	Vitaliano Wilmer	Peon	583.37	307.97
Flores	Castro	Aguida	Peon	18.92	160.25
Flores	Olanda	Miguel	Peon	136.85	90.17
Guillen	Velarde	John Dante	Peon	84.14	89.11
Gutierrez	Quispe	Fernando Miguel	Peon	84.14	89.11
Gutierrez	Pacara	Alfredo	Peon	87.33	100.29
Huanca	Mormontoy	Juan Carlos	Operario	453.5	375.81
Jara	Medina	Alex Carlos	Operario	1257.85	1052.08
Lajo	Leon	Gregorio	Peon	138.45	281.34
Llacho	Huanca	Manuel	Peon	78.28	85.21
Mamani	Condori	Alejandro	Operario	838.69	438.98
Mamani	Huaraya	Cesar	Operario	634.17	289.8
Mamani	Huaraya	Doris	Peon	705.27	1046.94
Mamani	Lopez	Julio	Peon	37.84	332.22
Mamani	Mamani	Jhon Rutsel	Operario	1040.4	791.66
Mamani	Mamani	Jorge Luis	Operario	886.63	812.78
Mamani	Mendoza	Briyan	Peon	18.92	166.11
Media	Barrientos	Glinio Ernesto	Operario	147.62	576.81
Mendoza	Ale	Cristhian Rafael	Operario	1098.28	1557.23
Miranda	Corzo	Cristian	Peon	135.26	90.17
Mendoza	Mendoza	Yoan	Peon	1392.08	0
Mendoza	Puma	Renso	Peon	820.42	741.19
Olanda	Flores	Dionicio	Peon	0	0
Montalvo	Ccala	Lucio Eloy	Peon	0	0
Paredes	Parizaca	Anthony Javier	Peon	84.14	89.11
Pachari	Huaman	Manuel Cesar	Peon	33.02	22.01
Pachari	Huaman	Manuel Cesar	Operario	453.5	375.81
Pari	Chino	Renzo	Peon	93.19	104.2
Parizaca	Guillen	Emerson Yesmar	Operario	0	0
Perez	Farfan	Tomas	Oficial	254.13	288.72
Perez	Farfan	Tomas	Operario	0	357.86
Prado	Luna	Maria Fernanda	Peon	14.19	172.33
Prado	Luna	Maria Fernanda	Oficial	571.2	414.68
Pumacallahui	Pumacallahui	Isidora	Peon	393.78	794.77
Qquenta	Huahuasoncco	Efrain	Operario	340.15	731.74
Quenaya	Polanco	Jesus	Peon	716.84	315.78
Quico	Vilca	Reyber Ramiro	Peon	0	0
Quico	Sahuanay	Edwin Apolinar	Operario	471.66	767.26
Quinua	Diaz	Cirila Vilma	Peon	453.88	0

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo	Total Devengado (S/)	
				CTS	Vacaciones
Quispe	Gil	Cristhian	Peon	51.12	76.15
Valderrama	Cabrera	Anahid Yahaida	Peon	87.54	304.68
Quispe	Huallpa	Raul	Peon	0	0
Quispe	Quispe	Javier	Peon	502.26	1197.17
Rojas	Asto	Herlin	Operario	780.41	1234.92
Rojas	Asto	Jhonan Jhonatan	Operario	114.07	184.9
Romero	Huallpa	Juan Pablo	Operario	438.59	282.5
Salhua	Medina	Fabian	Peon	908.79	270.69
Santa Cruz	Ccahuaya	Alejandro	Operario	470.43	0
Surco	Vilca	Casimiro Lucio	Peon	483.34	598.6
Tapia	Maquera	Liberato	Operario	0	0
Tarapaca	Bautista	Agripino	Operario	878.24	0
Tarapaca	Bautista	Agripino	Peon	0	0
Tintaya	Ayala	Felix Rafael	Oficial	107.16	278.65
Tintaya	Ayala	Felix Rafael	Operario	0	0
Torres	Velaquez	Ynilberto Guillermo	Peón	42.07	28.05
Ttito	Soto	Renzo Omar	Peón	336.13	459.61
Ttito	Soto	Renzo Omar	Oficial	578.19	462.74
Ttito	Vera	Alexander	Operario	727.8	580.11
Ttito	Vera	Yvan	Peón	808.02	838.23
Uturunco	Soto	Gustavo Armando	Oficial	182.12	120.35
Uturunco	Soto	Gustavo Armando	Peón	617.62	195.43
Uturunco	Soto	Yeison Roman	Peón	431.81	0
Valdivia	Romero	Ruben Antonio	Peón	603.09	315.78
Vega	Caldas	Wilian	Peón	135.26	90.17
			Total	**36 665.97**	**33 966.15**

Fuente: Carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Ahora, la normativa que establece la forma de cálculo de reintegro por concepto de pago por compensación por tiempo de servicios (F) fue aprobada con Resolución n.° 033-90-VC-9200 de 26 de julio de 1990 y la normativa que establece la forma de cálculo de reintegro por concepto de pago por compensación vacacional (V) fue aprobada con Resolución Jefatural n.° 022-94-INEI de 18 de enero de 1994, conforme al siguiente detalle:

- **Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (F):**

 Se determina conforme a la metodología establecida en la citada normativa, según el siguiente detalle:

$$R = \frac{i \, x \, F \, x \, Vc}{Io}$$

 Donde:
 R = Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios
 V = Factor de liquidación que publica CREPCO correspondiente al mes de pago de la valorización.
 i = Incidencia de mano de obra en la formula polinómica.
 Io = índice de mano de obra correspondiente al mes del presupuesto base.
 Vc = Valorización contractual.

- **Reintegro por pago de compensación vacacional (V):**

 Se determina conforme a la metodología establecida en la citada normativa, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

$$R = \frac{i \, x \, V \, x \, Vc}{Io}$$

Donde:
R = Reintegro por pago de compensación vacacional
V = Factor de liquidación vacacional que publica el INEI correspondiente al mes efectivo de pago de la valorización.
i = Incidencia de mano de obra en la formula polinómica.
Io = índice de mano de obra correspondiente al mes del presupuesto base.
Vc = Valorización contractual.

En ese sentido, la Comisión Auditora realizó el cálculo de reintegros de "Pago de compensación de tiempo de servicios – Factor F[63]" y "Pago de compensación vacacional – Factor V[64]", según lo establecido en la citada normativa, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 29
Cálculo de reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (F)

Val. n.°	Periodo	Valorización pagada	i	Io	F	Mes de pago	R
Contractual							
1	Dic-22	232 245.12	0.234	650.44	2.22	Ene-23	185.48
2	Ene-23	376 332.43	0.234	650.44	2.22	Feb-23	300.56
3	Feb-23	169 457.52	0.234	650.44	2.22	Mar-23	135.34
4	Mar-23	552 503.32	0.234	650.44	2.22	Abr-23	441.26
5	Abr-23	855 590.02	0.234	650.44	2.22	May-23	683.32
6	May-23	854 213.65	0.234	650.44	1.11	Jun-23	341.11
7	Jun-23	1 198 666.59	0.234	650.44	1.11	Jul-23	478.66
8	Jul-23	256 460.59	0.234	650.44	1.11	Ago-23	102.41
9	Ago-23	904 071.68	0.234	650.44	1.11	Set-23	361.02
10	Set-23	44 229.12	0.234	650.44	1.11	Oct-23	17.66
11	Oct-23	4 017.86	0.234	650.44	1.11	Nov-23	1.60
12	Nov-23	13 211.70	0.234	650.44	1.11	Dic-23	5.28
13	Dic-23	85 163.02	0.234	650.44	1.11	Ene-24	34.01
Adicional de obra n.° 1							
1	Jul-23	844 247.19	0.220	650.44	1.11	Ago-23	316.96
2	Ago-23	104 496.31	0.220	650.44	1.11	Set-23	39.23
3	Set-23	0.00	0.00	0.00	0.00	Oct-23	0.00
4	Oct-23	0.00	0.00	0.00	0.00	Nov-23	0.00
5	Nov-23	452.84	0.220	650.44	1.11	Dic-23	0.17
6	Dic-23	2 205.01	0.220	650.44	1.11	Ene-24	0.83
Adicional de obra n.° 2							
1	Jul-23	124 456.86	0.208	650.44	1.11	Ago-23	44.18
2	Ago-23	51 858.05	0.208	650.44	1.11	Set-23	18.41
3	Set-23	0.00	0.00	0.00	0.00	Oct-23	0.00
4	Oct-23	0.00	0.00	0.00	0.00	Nov-23	0.00
5	Nov-23	1 709.57	0.208	650.44	1.11	Dic-23	0.61
6	Dic-23	2 875.02	0.208	650.44	1.11	Ene-24	1.02
Adicional de obra n.° 3							
1	Set-23	410 846.62	0.257	650.44	1.11	Oct-23	180.19
2	Oct-23	0.00	0.00	0.00	0.00	Nov-23	0.00
3	Nov-23	28 586.82	0.257	650.44	1.11	Dic-23	12.54
4	Dic-23	106 654.79	0.257	650.44	1.11	Ene-24	46.78
Mayores metrados							
1	Mar-23	43 373.15	0.234	650.44	2.22	Abr-23	34.64
2	Abr-23	61 903.29	0.234	650.44	2.22	May-23	49.44
3	Oct-23	6 752.36	0.234	650.44	1.11	Nov-23	2.70

[63] Considerando los factores aprobados mediante Resolución n.° 270-2023-INEI de 3 de octubre de 2023 y Resolución n.° 234-2024-INEI de 1 de octubre de 2024.
[64] Considerando los factores aprobados mediante Resolución n.° 271-2023-INEI de 3 de octubre de 2023 y Resolución n.° 235-2024-INEI de 1 de octubre de 2024.

Val. n.°	Periodo	Valorización pagada	i	Io	F	Mes de pago	R
4	Oct-23	20 825.70	0.234	650.44	1.11	Nov-23	8.32
Total							3843.71

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8) .**
Elaborada por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 30
Cálculo de reintegro por pago de compensación vacacional (V)

Val. n.°	Periodo	Valorización pagada	i	Io	V	Mes de pago	R
Contractual							
1	Dic-22	232 245.12	0.234	650.44	1.57	Ene-23	131.18
2	Ene-23	376 332.43	0.234	650.44	1.57	Feb-23	212.56
3	Feb-23	169 457.52	0.234	650.44	1.57	Mar-23	95.71
4	Mar-23	552 503.32	0.234	650.44	1.57	Abr-23	312.06
5	Abr-23	855 590.02	0.234	650.44	1.57	May-23	483.25
6	May-23	854 213.65	0.234	650.44	0.69	Jun-23	212.04
7	Jun-23	1 198 666.59	0.234	650.44	0.69	Jul-23	297.55
8	Jul-23	256 460.59	0.234	650.44	0.69	Ago-23	63.66
9	Ago-23	904 071.68	0.234	650.44	0.69	Set-23	224.42
10	Set-23	44 229.12	0.234	650.44	0.69	Oct-23	10.98
11	Oct-23	4 017.86	0.234	650.44	0.69	Nov-23	1.00
12	Nov-23	13 211.70	0.234	650.44	0.69	Dic-23	3.28
13	Dic-23	85 163.02	0.234	650.44	0.74	Ene-24	22.67
Adicional n.° 1							
1	Jul-23	844 247.19	0.220	650.44	0.69	Ago-23	197.03
2	Ago-23	104 496.31	0.220	650.44	0.69	Set-23	24.39
3	Set-23	0.00	45 200.00	1.09	0.09	Oct-23	0.00
4	Oct-23	0.00	45 231.00	1.09	0.09	Nov-23	0.00
5	Nov-23	452.84	0.220	650.44	0.69	Dic-23	0.11
6	Dic-23	2 205.01	0.220	650.44	0.74	Ene-24	0.55
Adicional n.° 2							
1	Jul-23	124 456.86	0.208	650.44	0.69	Ago-23	27.46
2	Ago-23	51 858.05	0.208	650.44	0.69	Set-23	11.44
3	Set-23	0.00	45 200.00	1.09	0.09	Oct-23	0.00
4	Oct-23	0.00	45 231.00	1.09	0.09	Nov-23	0.00
5	Nov-23	1 709.57	0.208	650.44	0.69	Dic-23	0.38
6	Dic-23	2 875.02	0.208	650.44	0.74	Ene-24	0.68
Adicional n.° 3							
1	Set-23	410 846.62	0.257	650.44	0.69	Oct-23	112.01
2	Oct-23	0.00	45 231.00	1.10	0.10	Nov-23	0.00
3	Nov-23	28 586.82	0.257	650.44	0.69	Dic-23	7.79
4	Dic-23	106 654.79	0.257	650.44	0.74	Ene-24	31.18
Mayores metrados							
1	Mar-23	43 373.15	0.234	650.44	1.57	Abr-23	24.50
2	Abr-23	61 903.29	0.234	650.44	1.57	May-23	34.96
3	Oct-23	6 752.36	0.234	650.44	0.69	Nov-23	1.68
4	Oct-23	20 825.70	0.234	650.44	0.69	Nov-23	5.17
Total							2 549.70

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de la revisión efectuada al cálculo de los reintegros por compensación vacacional (V) (cuadro n.° 28) y compensación por tiempo de servicios (F) (cuadro n.° 29), considerados en la liquidación de obra, se determinó que los montos presentados por el Contratista superan los valores que resultan de aplicar la metodología establecida en la normativa correspondiente; en ese sentido, los montos que correspondía reconocer por dichos conceptos resultan menores a los considerados en la liquidación formulada por el Contratista, identificándose diferencias de S/ 32 822.26 en el reintegro por pago de compensación por tiempo de servicio y una diferencia de S/ 31 416.45 en el reintegro por pago de compensación vacacional, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 31
Comparación de cálculos de Factor "F" y "V"

Concepto	Según Contratista (S/)	Según Comisión Auditora (S/)	Diferencia sin IGV (S/)	Diferencia con IGV (S/)
Compensación por tiempo de servicios (factor F)	36 665.97	3 843.71	32 822.26	38 730.27
Compensación vacacional (factor V)	33 966.15	2 549.70	31 416.45	37 071.41
		Total	64 238.71	75 801.68

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

C. De la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que no correspondía.

En el resumen de liquidación presentada por el Contratista se consignó en el numeral "5. Otros" el concepto de Devolución de fiel cumplimiento que no correspondía como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Extracto de resumen de liquidación - Contratista

5.-	OTROS			
	Compensación por Tiempo de Servicios (Factor "F")	36,665.97	0.00	
	Compensación Vacacional (Factor "V")	33,966.15	0.00	
	Reitegro de gastos generales	73,708.36	0.00	
	Penalidades	0.00	0.00	
	Devolucion de fiel cumplimino que no corresponde	164,510.75	0.00	
	Intereses por mora en pago de valorizaciones	3,066.95	0.00	
	Sub total	311,918.18	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			311,918.18

Fuente: Carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el ítem 1.17. "Informe de liquidación" de la liquidación formulada por el Contratista se señaló lo siguiente:

"(...)
MONTO RETENIDO POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Los montos retenidos por la entidad por garantía de fiel cumplimiento fueron los relacionados a las prestaciones aprobadas para el momento de la retención, en tal sentido se han retenido un total de 1,134,895.00 desagregado de la siguiente manera:

RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO	
CONTRATO PRINCIPAL	*859,996.75*
ADICIONAL N°01	*128,772.99*
ADICIONAL N°02	*34,366.58*
ADICIONAL N°03	*111,758.68*
TOTAL	*1,134,895.00*

MONTO NO CORRESPONDIENTE A FIEL CUMPLIMIENTO	
10% DEL MONTO CONTRATADO	*940,772.32*
MONTO RETENIDO	*1,134,895.00*
TOTAL INC/IGV	*194,122.68*

(...)".

Al respecto, se realizó la verificación de los montos retenidos por concepto de fiel cumplimento en los comprobantes de pago, pudiendo verificar que el monto retenido ascendió a S/ 1 120 882.21, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Detalle de retenciones de garantía de fiel cumplimiento

SIAF	Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Monto (S/)
0000000104	789	10/02/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato en valorización n.° 1 contractual	214 999.19
0000000104	883	24/02/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato en valorización n.° 2 contractual	171 999.35
0000000104	2186	12/05/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato en valorización n.° 3 contractual	191 961.87
0000000104	1721	25/04/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato en valorización n.° 4 contractual	267 023.55
0000000104	5064	16/08/2023	Retención de fiel cumplimiento – Adicional n.° 1 en valorización n.° 1 del adicional n.° 1	128 772.99
0000000104	5660	04/09/2023	Retención de fiel cumplimiento – Adicional n.° 2 en valorización n.° 1 del adicional n.° 2	34 366.58
0000000104	8302	03/11/2023	Retención de fiel cumplimiento – Adicional n.° 3 en valorización n.° 1 del adicional n.° 3	111 758.68
			Total	1 120 882.21

Fuente: Comprobantes de pago, remitidos con oficio n.° 088-2026-SG/MDY de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Ahora, considerando que el monto retenido corresponde ser equivalente al 10.00% del monto contratado, tenemos que hubo modificaciones presupuestales (adicionales, deductivos vinculantes y reducción de metas) y, por tanto, el monto a retener de la garantía de fiel cumplimiento también resulto modificado; en ese sentido, el monto que correspondía retenerse como "Garantía de fiel cumplimiento" fue de:

Cuadro n.° 33
Cálculo de retención de garantía de fiel cumplimiento que no corresponde

Descripción	Monto
Contrato	8 599 967.49
Contrato con modificaciones presupuestales	9 407 723.16
10% de retención de fiel cumplimiento	940 772.32
Total retenido según comprobantes de pago	1 120 882.21
Retención de fiel cumplimiento que no corresponde	**180 109.89**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se determinó que el monto que correspondía ser retenido por la Entidad fue de S/ 940 772.32 (incluyendo las modificaciones presupuestales); no obstante, se retuvo un monto de S/ 1 120 882.21; por lo cual, correspondía que en la liquidación se considerara el monto de "devolución de retención de fiel cumplimiento que no corresponde" por S/ 180 109.89.

Sin embargo, se advierte que en la liquidación formulada por el Contratista se consignó que el monto retenido por la Entidad fue de S/ 1 134 895.00 y consideró el monto de "devolución de retención de fiel cumplimiento que no corresponde" por S/ 194 122.68, el cual excede en S/ 14 012.79 al monto calculado por la Comisión Auditora en base a los comprobantes de pago remitidos por la Entidad, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 34
Resumen "Devolución de retención que no corresponde"

Ítem	Concepto	Contratista (S/)	Comisión Auditora (S/)	Diferencia (S/)
1	Contrato con modificaciones	9 407 723.16	9 407 723.16	-
2	Monto a retener (10% de contrato)	940 772.32	940 772.32	-
3	Monto retenido	1 134 895.00	1 120 882.21	14 012.79
4	Retención de fiel cumplimiento que no corresponde (con IGV) (3-2)	194 122.68	180 109.89	14 012.79

Elaborada por: Comisión Auditora.

D. De otras penalidades durante la ejecución de obra.

El contrato LP n.° 10-2022-MDVY-1 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito entre la Entidad y Contratista, prevé en la "Cláusula Décima Quinta: Penalidades" que adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicaran las siguientes penalidades:

"(...)

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CALCULO*	*PROCEDIMIENTO*
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro de plazo de ejecución, es este menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA o informa de visita inopinadas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en que no se lo encuentre.*
2	*En el caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acredito o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada dio de ausencia del personal en obra.*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA o informa de visita inopinadas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en que no se lo encuentre.*
3	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado.*	*090 UIT por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA o informa de visita inopinadas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en que no se lo encuentre.*
4	*El contratista emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el supervisor*	*0.70 UIT por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA.*
5	*El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor*	*0.70 UIT por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*
6	*El contratista no cuenta con materiales y equipos en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.*	*0.20 UIT por cada día de incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*
7	*El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro del plazo establecido en el cuaderno de obra o mediante carta.*	*0.90 UIT por cada observación no subsanada en el plazo*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*
8	*El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber*	*0.20 UIT por cada ocasión que se*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

	justificado su ausencia ante el supervisor	*produzca*	*informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
9	*El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo*	*0.60 UIT por cada punto de trabajo y cada vez*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
10	*El personal no cuenta con uniforme y equipos de protección completos*	*0.30 UIT por cada trabajador y cada día*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
11	*No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo*	*0.60 UIT por cada accidente*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
12	*El contratista no cuenta con el cuaderno de visitas*	*0.20 UIT por cada ocasión que se produzca*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
13	*Equipos declarados en su oferta Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en las ofertas, luego de 5 días de ser requerido Cuando la falta de ese equipo afecta el correcto desarrollo de la obra*	*Uno por mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*

(...)".

Ahora, el Supervisor, en cumplimiento de sus funciones, dejó constancia de los incumplimientos contractuales de parte del Contratista que estaban sujetos a "Otras penalidades", cuantificó las penalidades aplicables y las comunicó a la Entidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cuantificaciones de "Otras penalidades" en junio, julio y agosto de 2023

Mes	Documento	Fecha de recepción de la Entidad	Cuantificación de penalidad	Estado de la documentación
Junio	Carta n.° 116-2023-SUP-CQY-MDVY e informe n.° 116-2023-SUP-CQY-MDVY de 24 de julio de 2023	24/07/2023	S/ 20 295.00	Recepcionado por la Unidad de Obras Públicas el 25/07/2023.
Julio	Carta n.° 145-2023-SUP-CQY-MDVY recibido el 17 de agosto de 2023 e informe n.° 145-2023-SUP-CQY-MDVY de 17 de agosto de 2023	17/08/2023	S/ 5 940.00	Recepcionado por la Unidad de Obras Públicas el 17/08/2023.
Agosto	Carta n.° 186-2023-SUP-CQY-MDVY e informe n.° 186-2023-SUP-CQY-MDVY de 18 de setiembre de 2023	18/09/2023	S/ 8 910.00	Recepcionado por la Unidad de Obras Públicas el 19/09/2023.

Fuente: Carta n.° 116-2023-SUP-CQY-MDVY de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, carta n.° 145-2023-SUP-CQY-MDVY recibida el 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y carta n.° 186-2023-SUP-CQY-MDVY de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Al respecto, se ha verificado que los precitados informes fueron derivados a la Unidad de Obras Públicas para su "atención correspondiente"; no obstante, de la información proporcionada por la Entidad, se verificó que las "Otras penalidades" cuantificadas por el Supervisor no se hicieron efectivas en las valorizaciones sucesoras[65]; por lo cual, la Supervisión mediante carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** hace llegar el informe n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de la misma fecha **(Apéndice n.° 48)**, a la Entidad, en el cual se reiteró las "Otras penalidades" de junio, julio y agosto de 2023 y se agregó "Otras penalidades", en las que incurrió el Contratista durante

[65] De la verificación de las valorizaciones y sus respectivos comprobantes de pago, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio de 2026. **(Apéndice n.° 8)**

los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2023, como se detalla a continuación:

*"**CUANTIFICACIÓN DE PENALIDADES:***
De acuerdo a lo indicado en el presente análisis se procede a realizar la cuantificación de penalidades cuantificando las faltas por mes, tal y como se detalla a continuación.

N°	Mes de aplicación de penalidad	Monto total en UIT por mes	Precio de 1 UIT en el 2023	MONTO TOTAL
01	JUNIO	4.10	S/ 4,950.00	S/ 20,295.00
02	JULIO	1.80	S/ 4,950.00	S/ 8,910.00
03	AGOSTO	1.80	S/ 4,950.00	S/ 8,910.00
04	SETIEMBRE	1.60	S/ 4,950.00	S/ 7,920.00
05	OCTUBRE	0.90	S/ 4,950.00	S/ 4.455.00
06	NOVIEMBRE	2.00	S/ 4,950.00	S/ 9,900.00
		MONTO TOTAL		S/ 60,390.00

CONCLUSIONES
(...)
La supervisión, bajo un seguimiento riguroso, en función de nuestras facultades, hace conocimiento de que el monto total al que asciende al monto de S/ 60,390.00 (...)".

Al respecto, se revisó los registros e informes emitidos por la Supervisión, a fin de cuantificar las penalidades aplicables al Contratista, obteniendo un total de S/ 60 390.00 por concepto de "Otras penalidades" como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo de "Otras penalidades"

Fecha	Tipo penalidad	Documento de sustento	Cálculo de penalidad	Monto
12 de junio de 2023	7) El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro del plazo establecido en el cuaderno de obra o carta.	- Asiento n.° 109 de 12/06/2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,90 x UIT 0,90 x 4 950	**4 455**
13 de junio de 2023	9) El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo.	- Asiento n.° 113 de 13/06/2023 de cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,60 x UIT 0,60 x 4 950	**2 970**
Junio de 2023	8) El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor	Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,20 x UIT x 13 0,20 x 4 950 x 13	**12 870**
07 de julio de 2023	11) No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo	Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,60 x UIT 0,60 x 4 950	**2 970**
10, 11, 18 y 31 de julio de 2023	8) El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.	Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,20 x UIT x 4 0,20 x 4 950 x 4	**3 960**
17 y 18 de julio de 2023	8) El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.	- Asiento n.° 138 de 18/07/2023 de 2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,20 x UIT x 2 0,20 x 4 950 x 2	**1 980**

Fecha	Tipo penalidad	Documento de sustento	Cálculo de penalidad	Monto
23 de agosto de 2023	5) El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor.	- Asiento n.° 171 de 23/08/2023 de 2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,70 x UIT 0,70 x 4 950	**3 465**
22 y 23 de agosto de 2023	7) El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro del plazo establecido en el cuaderno de obra o carta.	- Asiento n.° 170 de 22/08/2023 y asiento n.° 171 de 23/08/2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,90 x UIT 0,90 x 4 950	**4 455**
Agosto de 2023	8) El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.	Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,20 x UIT 0,20 x 4 950	**990**
22, 26 y 29 de setiembre de 2023	7) El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro del plazo establecido en el cuaderno de obra o carta.	- Asiento n.° 203 de 22/09/2023, asiento n.° 210 de 26/09/2023 y asiento n.° 212 de 29/09/2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,90 x UIT 0,90 x 4 950	**4 455**
29 de setiembre de 2023	5) El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor.	- Asiento n.° 212 de 29/09/2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,70 x UIT 0,70 x 4 950	**3 465**
10 de octubre de 2023	7) El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro del plazo establecido en el cuaderno de obra o carta.	Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,90 x UIT 0,90 x 4 950	**4 455**
Noviembre de 2023	8) El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.	- Asiento n.° 245 de 17/11/2023 y asiento n.° 248 de 20/11/2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,20 x UIT x 3 0,20 x 4 950 x 3	**2 970**
15 y 17 de noviembre de 2023	5) El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor.	- Asiento n.° 246 de 15/11/2023 y asiento n.° 250 de 17/11/2023 en cuaderno de obra digital. - Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.	0,70 x UIT x 2 0,70 x 4 950 x 2	**6 930**
Total de Otras Penalidades				**S/ 60 390.00**

Fuente: Carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y asientos de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

En relación a ello, se ha verificado que los precitados informes emitidos por la Supervisión fueron derivados a la Unidad de Obras Públicas para su "atención correspondiente"; no obstante, de la información proporcionada por la Entidad, se verificó que las "Otras penalidades" cuantificadas por el Supervisor no se hicieron efectivas en las valorizaciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

sucesoras[66]; por lo cual, según el numeral 161.4 del Reglamento, dichas penalidades debieron ser deducidas "*del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*".

E. Pago adicional a la Supervisión por ejecución fuera del plazo contractual

La Entidad suscribió el contrato AS n.° 0068-2022-MDVY-1 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** con el Supervisor, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 218 210.44 y plazo de ejecución del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario; al respecto, dentro de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 0068-2022-MDVY-1 se estableció la forma de pago como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Estructura de pago de consultoría para la supervisión de obra

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[6]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[7]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	240	D.C.	S/ 818.2891666	S/ 196,389.40
Liquidación de obra				S/ 21,821.04
				S/ 218,210.44

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 0068-2022-MDVY-1.

De otra parte, el numeral 186.1 del Reglamento establece que "*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor*" y el numeral 187.1 señala las funciones del inspector o supervisor, entre las que están: "*Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*".

En ese sentido, la ejecución de obra correspondía contar de manera permanente con un supervisor de obra; por tanto, de extenderse el plazo de ejecución de obra, dicha supervisión correspondía continuar realizando sus funciones, por lo cual el artículo 189 del Reglamento ha previsto que "*En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo,* ***el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados***". (El resultado es nuestro).

Ahora, considerando que la ejecución de la Obra inició el 30 de noviembre de 2022, teniendo como plazo contractual doscientos cuarenta (240) días calendarios, siendo la fecha prevista para la culminación de obra el 27 de julio de 2023; no obstante, durante la ejecución de obra se acordaron cuatro (4) suspensiones de plazo de ejecución contractual, que modificaron la fecha prevista de culminación de obra para el 7 de setiembre de 2023.

Sobre el particular, como se ha mencionado previamente, la ejecución de trabajos físicos de obra culminaron el 19 de diciembre de 2023 y, por tanto, se extendió el servicio prestado por la Supervisión de obra por ciento tres (103) días calendario (del 8 de setiembre al 19 de diciembre de 2023); por lo cual, el representante común de la Supervisión presentó a la Entidad la carta n.° 180-2023-SUP-CQY-MDY de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, en la cual solicitó "*una extensión de servicios de consultoría debido a la culminación*

[66] De la verificación de las valorizaciones y sus respectivos comprobantes de pago, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio de 2026.**(Apéndice n.° 8)**

del plazo contratado para seguir con el servicio de consultoría durante las actividades posteriores dado que se cuenta con un retraso en obra".

En atención a ello, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante carta n.° 0221-2023-ASyL-EEJVR-MDY[67] de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, informó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que "*este despacho recomienda que la empresa "CONSORCIO QUEBRADA YARABAMBA" en cumplimiento al numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento y considerando lo indicado en la OPINIÓN N° 053-2023/DTN deberá seguir cumpliendo sus funciones como Supervisión de obra hasta la culminación de la ejecución real de la obra en referencia*"[68].

A continuación, mediante carta n.° 244-2023-SUP-CQY-MDVY de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el representante común de la Supervisión reiteró a la Entidad la "Extensión de servicios de consultoría", cuantificando cincuenta y un (51) días calendario por la "Ejecución del adicional de obra n.° 3" (del 08 de setiembre de 2023 al 28 de octubre de 2023); al respecto, el Área de Supervisión y Liquidación mediante carta n.° 0109-2023-GIDUR-ASyL-CELM-MDY[69] de 4 de diciembre de 2023[70]**(Apéndice n.° 51)**, realizó la evaluación de dicho pedido y recomendó se solicite disponibilidad presupuestal para la ampliación de plazo n.° 1 y prestación adicional n.° 1 del servicio de consultoría para supervisión de obra.

En ese sentido, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural realizó los tramites respectivos ante las áreas correspondientes[71] y mediante informe n.° 1393-2023/GIDUR-EVEA/MDY[72] de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, concluyó que "*Este despacho considera PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 01 y Ampliación de plazo N° 01 a favor del CONSORCIO QUEBRADA YARABAMBA, por lo que se solicita opinión legal*"; por lo cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 319-2023-GAJ-MDY[73] de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, concluyó que "*A opinión del suscrito es favorable la Ampliación y Adicional N° 01 del Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del contrato de obra*", siendo derivado a Gerencia Municipal que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2023-GM/MDY de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N° 01** del contrato de Servicio de Consultoria de Obra: Supervisión de la obra (...) por el monto de S/ 41 732,79 (...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por 51 (cincuenta y un) días calendarios del contrato de Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la obra (...)"*

Al respecto, de la revisión del detalle de comprobantes de pago del proyecto, se ha verificado los pagos realizados a la Supervisión, conforme al siguiente detalle:

[67] Suscrito por Eduardo Efrain Junior Valdez Rivero.
[68] Documento que fue remito al Supervisor con carta gerencial n.° 914-2023-GIDUR-ICZCH/MDY de 18 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 49)**
[69] Suscrito por Carlos Enrique Lopez Menese, en su calidad de encargado del Area de Supervisión y Liquidación.
[70] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 13 de diciembre de 2023.
[71] Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
[72] Suscrito por Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[73] Suscrito por David Grovas Condori, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica.

Cuadro n.° 37
Detalle de pagos realizados a la Supervisión de obra

SIAF	Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Periodo	Monto (S/)
168	846	21/02/2023	Servicio de supervisión de obra – Diciembre 2022	Del 30/11/2022 al 12/12/2022 y del 16/12/2022 al 31/12/2022	15 427.13
168	847	21/02/2023	Detracción informe supervisión n.° 1		2 848.00
168	848	21/02/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato		5 455.26
168	889	24/02/2023	Servicio de supervisión de obra – Enero 20223	Del 01/01/2023 al 18/01/2023 y del 23/01/2023 al 31/01/2023	13 987.55
168	890	24/02/2023	Detracción informe supervisión n.° 2		2 651.00
168	891	24/02/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato		5 455.26
168	1665	21/04/2023	Servicio de supervisión de obra – Febrero 2023	Del 01/02/2023 al 06/02/2023	2 138.63
168	1666	21/04/2023	Detracción informe supervisión n.° 3		589.00
168	1667	21/04/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato		2 182.10
168	2192	12/05/2023	Servicio de supervisión de obra – Marzo 2023	Del 06/03/2023 al 20/03/2023 y del 29/03/2023 al 31/03/2023	5 411.78
168	2193	12/05/2023	Detracción informe supervisión n.° 4		589.00
168	2212	16/05/2023	Retención de fiel cumplimiento – Contrato		8 728.42
168	2409	24/05/2023	Servicio de supervisión de obra – Abril 2023	Del 01/04/2023 al 30/04/2023	21 602.67
168	2408	24/05/2023	Detracción informe supervisión n.° 5		2 946.00
168	3896	11/07/2023	Servicio de supervisión de obra – Mayo 2023	Del 01/05/2023 al 31/05/2023	22 322.96
168	3895	11/07/2023	Detracción informe supervisión n.° 6		3 044.00
168	4663	03/08/2023	Servicio de supervisión de obra – Junio 2023	Del 01/06/2023 al 30/06/2023	21 602.67
168	4662	03/08/2023	Detracción informe supervisión n.° 7		2 946.00
168	5513	29/08/2023	Servicio de supervisión de obra – Julio 2023	Del 01/07/2023 al 31/07/2023	22 322.96
168	5514	29/08/2023	Detracción informe supervisión n.° 8		3 044.00
168	6708	02/10/2023	Servicio de supervisión de obra – Agosto 2023	Del 01/08/2023 al 31/08/2023	22 322.96
168	6709	02/10/2023	Detracción informe supervisión n.° 9		3 044.00
1214	1724	13/03/2024	Servicio de supervisión de obra – Setiembre 2023	Del 01/09/2023 al 30/09/2023	17 429.40
1214	1725	13/03/2024	Detracción informe supervisión n.° 10		2 946.00
1214	1726	13/03/2024	Retención de fiel cumplimiento – Adicional n.° 1		4 173.27
Total (S/)					215 210.02

Fuente: Oficio n.° 089-2026-SG/MDY de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que se realizaron pagos a la Supervisión de obra hasta el 30 de setiembre de 2023, no obstante que se tenía una prestación adicional n.° 1 por S/ 41 732.79 y una ampliación de plazo de cincuenta y un (51) días calendario, es decir, hasta el 28 de octubre de 2023; asimismo, se advierte que correspondía el pago de prestaciones adicionales a la Supervisión por el periodo que siguió la ejecución de obra hasta su culminación (del 29 de octubre de 2023 a 19 de diciembre de 2023), debiendo ser el Contratista quien asumiera el pago correspondiente por los servicios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Cálculo de servicios de supervisión pendientes de pago

Periodo que corresponde el pago	Monto (S/)	Costo asumido por	Reconocido	Pagado
Del 01/10/2023 al 28/10/2023	22 912.10	Entidad	Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2023-GM-MDY de 29/12/2023.	No
Del 29/10/2023 al 31/10/2023	2 454.87	Contratista	Pendiente de reconocimiento.	No
Del 01/11/2023 al 30/11/2023	24 548.67	Contratista	Pendiente de reconocimiento.	No
Del 01/12/2023 al 19/12/2023	15 547.49	Contratista	Pendiente de reconocimiento.	No
Pago de supervisión asumido por la Entidad (S/)			**22 912.10**	
Pago de supervisión asumido por el Contratista (S/)			**42 551.04**	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2023-GM/MDY de 29 de diciembre de 2026. **(Apéndice n.° 54)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se concluye que correspondía reconocer el pago por prestaciones adicionales a la Supervisión por el periodo del 29 de octubre al 19 de diciembre de 2023, por un total de S/ 42 551.04, mismo que correspondía ser asumido por el Contratista y hacerse efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra, como está previsto en el artículo 189 del Reglamento.

Ahora, se ha verificado que la Supervisión presentó el "Informe de Liquidación de consultoría de supervisión de obra" a la Entidad, mediante carta n.° 291-2024-SUP-CQY-MDVY de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, mismo que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[74], que a su vez, lo derivó al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante proveído n.° 2936-2024.GI.DUyR.MDVY de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, para su "atención correspondiente"; en dicho "Informe de liquidación de servicio de consultoría" se señala:

> *"9. CONCLUSIÓN:*
> *(...)*
> *Se ha comunicado a la entidad mediante INFORME TECNICO N° 001-2024, se indica lo siguiente:*
> *Dado que la supervisión ha continuado después del plazo contractual original debido a las ampliaciones de plazo y retraso justificados, es necesario que se regularice la situación mediante una adenda. Esta adenda debe formalizar la extensión del contrato de supervisión desde el 29 de octubre de 2023 al 19 de diciembre del 2023, reconociendo los 52 días adicionales trabajados adicionales a los 51 días según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 277-223-GM-MDY (...)".*

Sobre el particular, el artículo 189 del Reglamento prevé que, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de supervisión "*el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra*"; por lo cual, las prestaciones adicionales de la Supervisión de obra por el periodo del 29 de octubre al 19 de diciembre de 2023 (52 días calendario) que ascendieron al monto de S/ 42 551.04 correspondían ser asumidos por el Contratista, toda vez que, a partir del 28 de octubre de 2023 el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Al respecto, es pertinente señalar que el Supervisor[75], mediante cartas n.os 001-2026-SUP-CQY-MDVY[76] **(Apéndice n.° 57)**, 002-2026-SUP-CQY-MDVY[77] **(Apéndice n.° 57)**, y 003-2026-SUP-CQY-MDVY[78] **(Apéndice n.° 57)**, todas de 13 de febrero de 2026, solicitó el pago de saldo a favor de la Supervisión, devolución de Retención de Fiel Cumplimiento y pago de la evaluación de Liquidación de obra, respectivamente; no obstante, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, respecto al trámite de dichas peticiones; a través del oficio n° 075-2026-GIDUR-JEMR/MDY de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, remite el informe n.° 896-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, en el que se concluye *"No se ha sido posible emitir el pronunciamiento técnico respecto al informe de Liquidación de contrato de Consultaría de Supervisión (...)"*. Por lo antes señalado, se advierte que la Entidad no ha pagado los conceptos solicitados por la Supervisión, el cual incluye el pago por la prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra fuera del plazo contractual.

[74] Con fecha de recepción de 4 de noviembre de 2024.
[75] Por intermedio de su Representante Común, Percy Eduardo Villareal Ccorimaya.
[76] Con registro n.° 2289, en mesa de partes de la Entidad.
[77] Con registro n.° 2288, en mesa de partes de la Entidad.
[78] Con registro n.° 2290, en mesa de partes de la Entidad.

Ahora bien, dado que la Entidad omitió deducir al Contratista[79], el monto por el concepto de extensión del servicio de supervisión de obra, prestado entre el 29 de octubre y el 19 de diciembre de 2023. En este contexto, corresponderá a esta asumir dicho monto; teniendo en cuenta que el contrato con el Contratista ha culminado[80] y no se tiene ningún concepto pendiente de pago; situación que derivó en un perjuicio económico potencial de S/ 42 551.04 al Estado.

F. Del caso arbitral n.° 084-2024-ACNAD/PR

Como se ha descrito en los párrafos precedentes, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato de ejecución de obra mediante carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibida el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, misma que fue observada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante carta gerencial n.° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY[81] de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, estando en desacuerdo con dicho pronunciamiento, el Contratista presentó la carta n.° 141-2024-RC/AYRZ-CQ de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en la cual se precisó "*En cumplimiento del artículo 209 del RLCE, **no acogemos las observaciones presentadas***"; en merito a ello formulo la "Solicitud de arbitraje" de 21 de noviembre de 2024[82], **(Apéndice n.° 6)**, ante el Centro Arbitral con las siguientes pretensiones:

> ***"III. PETITORIO:***
> *(...)*
> ***PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:***
> *QUE LA ENTIDAD PAGUE AL CONTRATISTA EL MONTO DE **S/ 1'558,376.08** SOLES, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SALDO A SU FAVOR DERIVADO DE LA APROBACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EL 22/09/2024, MEDIANTE CARTA N° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR LA DEMORA EN EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA.*
>
> ***SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:***
> *QUE SE DECLARE QUE LA ENTIDAD NUNCA SE PRONUNCIO CON CALCULOS DETALLADOS Y DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE SU CONTENIDO EN LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS CON LA CARTA GERENCIAL N° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY, Y EL INFORME N° 0419-2024-GIDUR/ASYL/FFGCH/MDVY; Y POR LO TANTO DICHAS OBSERVACIONES NO SURTEN EFECTOS SOBRE LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CON CARTA N° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, AL NO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN CONSECUENCIA LA LIQUIDACION DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA POR **S/ 1'558,376.08** SOLES, HA QUEDADO APROBADA Y DEBE SER PAGADA POR LA ENTIDAD.*
>
> ***TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:***
> *QUE LA ENTIDAD EFECTUE LA DEVOLUCION DE LA RETENCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/ 940,772.32, QUE*

[79] De acuerdo a lo señalado en el artículo n.° 189. del Reglamento que establece:
Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

[80] En atención al **Artículo 210. Efectos de la liquidación,** del Reglamento que señala:
"210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

[81] Adjunto del informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY recibido el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)** suscrito por Fritz Fernando García Charaja, que contiene en detalle de las observaciones realizadas a la liquidación formulada por el Contratista.

[82] Con fecha de recepción de 28 de noviembre de 2024.

INDEBIDAMENTE MANTIENE EN SU PODER, MAS LOS INTERESES GENERADOS POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN, QUE LA FECHA SUMAN LA CANTIDAD DE S/ 15,000.00 SOLES.
(...)".

En relación a ello, el Centro Arbitral mediante carta n.° 566-2024-ACNAD/SG, de 3 de diciembre de 2024[83] **(Apéndice n.° 59)**, corrió traslado a la Entidad de la solicitud de arbitraje del Contratista y le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que conteste, se apersone y se manifieste al respecto; dicha carta fue derivada a Procuraduría Pública Municipal[84] de la Entidad, que mediante hoja de coordinación n.° 282-2024-PPM-MDVY de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó el "Informe técnico documentado respecto de la solicitud arbitral y cada una de sus pretensiones, presentado por el Consorcio Quebrada" a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por lo que dicha gerencia derivó la hoja de coordinación al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante proveído n.° 439.2024 GI.DUyR.MDVY de 11 de diciembre de 2024[85] **(Apéndice n.° 60)**.

En atención a ello, Fritz Fernando García Charaja, jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 0505-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 16 de diciembre de 2024[86], **(Apéndice n.° 61)**, dirigido a Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, precisó lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:
(...)
Con respecto a los cálculos presentados en la liquidación de la contratista, se tienen que los mismos no se basan en documentos fidedignos, (...), no obstante, los presuntos cálculos alcanzados, no se ajustan a los realmente ejecutados, es más se obvia las penalidades en la que incurrió el contratista por la ejecución de obra fuera de plazo de ejecución contractual, asimismo, se obvia el coste de extensión del contrato de supervisión, entre otros.

Ante tal discrepancia, la entidad contrató los servicios de un especialista en liquidación de obra, quien entregó a esta unidad orgánica, cálculos detallados de la ejecución de obra basados en información de la propia entidad en contraste con lo presentado por la contratista, resultandos diferentes a los presentados por el CONSORCIO QUEBRADA.

Se presenta el Resumen Final de Liquidación de Obra incluyendo el costo total de la obra descontando las penalidades y sumando los intereses legales (...)

Por lo antes mencionado, se observa que la presente liquidación de obra, tiene varias observaciones, las mismas que no fueron levantada por el contratista y por lo tanto dicha liquidación esta observada y carece de validez y aprobación de acuerdo a las pretensiones presentadas por el CONSORCIO QUEBRADA (...)".

Asimismo, el mencionado informe, incluye el cálculo de liquidación de contrato de ejecución de obra, con el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

[83] Con fecha de recepción de 10 diciembre de 2024.
[84] Con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2024.
[85] Con fecha de recepción de 12 de diciembre de 2024.
[86] Con fecha de recepción de 17 de diciembre de 2024.

Cuadro n.° 39
Cálculos de liquidación de contrato de ejecución de obra – Entidad

Ítem	Concepto	Monto a Reconocer	Pagado	Saldo a Pagar
1	**Contrato Principal**			
1.1	Monto contractual	5 544 560.81	5 544 560.81	0.00
1.2	Adicional 1	951 401.35	951 401.35	0.00
1.3	Adicional 2	180 899.50	180 899.50	0.00
1.4	Adicional 3	546 088.06	546 088.06	0.00
1.5	Mayores metrados 1	43 373.15	43 373.15	0.00
1.6	Mayores metrados 2	61 903.29	61 903.29	0.00
1.7	Mayores metrados 3	6 752.36		6 752.36
1.8	Mayores metrados 4	20 825.70		20 825.70
	Sub Total	**7 355 804.23**	**7 328 226.17**	**27 578.06**
2	**Reajustes**			
2.1	Monto contractual	471 825.04	471 953.20	-128.16
2.2	Adicional 1	75 982.25		75 982.25
2.3	Adicional 2	15 972.06		15 972.06
2.4	Adicional 3	38 470.86		38 470.86
2.5	Mayores metrados 1	3 686.72		3 686.72
2.6	Mayores metrados 2	5 199.88		5 199.88
2.7	Mayores metrados 3	715.75		715.75
2.8	Mayores metrados 4	2 207.52		2 207.52
	Sub Total	**614 060.08**	**471 953.20**	**142 106.88**
3	**Otros**			
3.1	Penalidades	-51 177.97		-51 177.97
3.2	Intereses	3 066.95		3 066.95
	Sub Total	**-48 111.02**	**0.00**	**-48 111.02**
4	**Impuesto General a las Ventas**			
4.1	Ejecución de obra	1 324 044.76	1 319 080.71	4 964.05
4.2	Reajustes	110 530.81	84 951.58	25 579.23
4.3	Penalidades	-9 212.03	0.00	-9 212.03
4.4	Intereses	552.05	0.00	552.05
	Sub Total	**1 425 915.59**	**1 404 032.29**	**21 883.31**
5	**Resumen**			
	Sub Total	**9 347 668.89**	**9 204 211.66**	**143 457.23**
6	**Retención y Multas**			
6.1	Retención de Fiel Cumplimiento	940 772.32		940 772.32
6.2	Penalidades por Retraso Injustificado	-940 772.32		-940 772.32
6.3	Pago a Supervisión por 71 D.C. Retraso Injustificado.	-53 188.80		-53 188.80
	Sub Total	**-53 188.80**	**0.00**	**-53 188.80**
	Saldo a Pagar al Contratista (5+6)			**90 268.43**

Fuente: Informe n.° 0505-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 16 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 61).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar, que la Entidad contrató mediante orden de servicio n.° 00006237 de 13 de diciembre de 2024[87] **(Apéndice n.° 62)**, a Javier Bartolomé Palacios Seria para el "Servicio especializado de consultoría en liquidaciones de obras civiles", quien mediante carta n.° 003-2024-CO/JBPS[88] de 16 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, comunicó que "*revisado los documentos concernientes a la Liquidación de Obra, ellos no se encuentran conformes de acuerdo a la evaluación realizada*" y remitió el "Informe técnico 02" de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en donde se presentaron los cálculos detallados de liquidación, los mismos que son concordantes entre sí, con los contenidos en el informe del jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, descrito previamente.

[87] A quien se da conformidad, con informe n,° 0532-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 20 de diciembre 2026 por parte el área de supervisión y liquidaciones y posteriormente por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 05723-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 31 de diciembre de 2024, y se pagó con notas de pago n.os 9665.24.81.2500128 y 9665.24.81.2500121 de fecha de pago 14 de enero de 2025. **(Apéndice n,° 62)**

[88] Con fecha de recepción de 17 de diciembre de 2024.

De lo señalado anteriormente, se advierte que el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad realizó el **cálculo detallado** de la liquidación de contrato de ejecución de obra, del cual se obtuvo un "Saldo a pagar al contratista" por el monto de S/ 90 268.43; sin embargo, dicho cálculo, fue elaborado superado los sesenta (60) días de plazo[89] que tenía la Entidad para pronunciarse respecto a la liquidación formulada por el Contratista.

Cabe precisar, que dicho cálculo, no fue presentado en su oportunidad, dentro de las observaciones comunicadas al Contratista mediante carta gerencial n° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 18 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 41).**

En ese sentido, se desarrolló el proceso arbitral, cuyo resultado fue plasmado en la decisión n.° 17 **(Apéndice n.° 41)**, que fue comunicada a la Entidad mediante carta n.° 024-2025-ACNAD/SA de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, en la cual se declara consentido el contenido de la decisión n.° 16 de 15 de setiembre de 2025, que señaló entre otros:

> ***"5.2.3. Posición del TRIBUNAL ARBITRAL***
> *(...)*
> ***De las observaciones formuladas en la liquidación final de obra:***
> *39. En consecuencia, este Tribunal Arbitral ha verificado que el pronunciamiento efectuado por la ENTIDAD, no concierne a una observación propiamente dicha, pues no contiene cálculos detallados y documentos sustentatorios que justifiquen su contenido; en tal sentido, se concluye que el pronunciamiento de la ENTIDAD contiene la omisión del requisito de validez de la "motivación", establecida en el artículo 3 numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, es un pronunciamiento invalido e ineficaz.*
>
> ***De la aprobación de la liquidación del contratista***
> *40. Al no existir un pronunciamiento valido dentro del plazo de sesenta (60) días, esto es, hasta 19 de noviembre de 2024, la liquidación presentada por el contratista se entiende aprobada automáticamente, en aplicación del artículo 209 numeral 209.4 del RLCE (...)*
> *(...)*
> *DECISIÓN:*
> *(...)*
> *PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de demanda y en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA pagar al CONSORCIO QUEBRADA CONTRATISTA el monto de S/ 1'558,376.08, correspondiente al saldo a su favor **derivado del consentimiento de la liquidación de obra** contenido en la Carta N° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, más los intereses que se generen por la demora en el pago de la liquidación".*

En atención a ello, el representante común del Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 001-2025-RC/AYRZ-CQ de 19 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 64)**, en la cual señaló *"En virtud de la DECISIÓN emitida en el Laudo Arbitral Decisión N° 16 del Caso Arbitral N° 084-2024-ACNAD/PR solicito la ejecución y cumplimiento de lo dictaminado en beneficio a mi representada"*; en atención a ello, el Procurador Publico Municipal[90] mediante hoja de coordinación n.° 304-2025-PPM-MDVY de 27 de noviembre de 2025[91] **(Apéndice n.° 64)**, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que *"el Árbitro Único ha emitido Laudo*

[89] Según lo previsto en el numeral 209.2. del RLCE
"209.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".
[90] Guillermo Cesar Bueno Flores.
[91] Con fecha de recepción de 28 de noviembre de 2025.

Arbitral y ha dejado constancia que ninguna de las partes ha presentado recurso de rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo; ***declarando consentido el Laudo***", (el resaltado es nuestro); por lo cual, dicha Gerencia derivó el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para "su atención y trámite correspondiente" mediante Hoja de Coordinación n.° 2111-2025-JJLLB-GAF/MDY de 3 de diciembre de 2025[92] **(Apéndice n.° 64)**.

Al respecto, el Área de Supervisión y Liquidaciones mediante informe n.° 1199-2025/ASyL-EACZ/MDY de 12 de diciembre de 2025, **(Apéndice n.° 64)**, concluyó que "*se CONTINUE con el pago en CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DE DERECHO EN BASE A LA DECISIÓN DEL CASO ARBITRAL N°084-2024-ACNAD/PR*"; por lo cual, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 5053-2025/GIDUR-JEMR/MDY de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que "***De conformidad con lo expuesto, y existiendo un laudo arbitral firme que ordena el pago a favor del CONSORCIO QUEBRADA, corresponde continuar con el trámite para dar cumplimiento a lo dispuesto***"; asimismo, en dicho informe se detalló el pago de obligaciones dispuestas en el laudo arbitral como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40
Detalle de obligaciones a pagar por la Entidad

Concepto	Monto		Detalle
Pago y devolución por liquidación de obra	S/ 1 558 376.08	Saldo a cancelar al Contratista S/ 617 603.76	PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda y en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA pagar al CONSORCIO QUEBRADA CONTRATISTA el monto de S/ 1 558 376.08, correspondiente al saldo a su favor derivado del consentimiento de la liquidación de obra contenido en la CARTA n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, más los intereses que se generen por la demora en el pago de la liquidación. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demanda en consecuencia se DECLARA que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA no se pronunció con cálculos detallados y documentación que justifique su contenido, en las observaciones comunicadas con la carta gerencial n.° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDVY, e informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY; por lo tanto, dichas observaciones no surten efectos sobre la liquidación presentada por el CONSORCIO QUEBRADA con saldo a su favor de S/ 1 558 376.08, ha quedado consentida y debe ser pagada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA. SETIMO: DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, efectué la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento al contratista por un monto de S/ 940 772.32 más los intereses generados por la demora en la devolución.
		Devolución de garantía de fiel cumplimiento S/ 940 772.32	
Obligaciones accesorias	S/ 33 927.73		OCTAVO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la cuarta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, el pago de las costas derivadas del presente arbitraje. Por tanto, se le ORDENA devolver al CONSORCIO QUEBRADA la suma de S/ 33 927.73 (neto) por concepto de honorarios del Árbitro Único y S/ 41 771.04 (sin IGV) por concepto de gastos administrativos.
	S/ 41 771.04		

Fuente: Informe n.° 5053-2025/GIDUR-JEMR/MDY de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**
Elaborada por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Unidad de Gestión de Tesorería mediante los informes n.° 0000137-2026-GAF/MDY/UT de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, y n.° 0000150-2026-GAF/MDY/UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 66)**, remitió a la Comisión Auditora las notas de pago con las cuales se hicieron efectivos los pagos a favor del Contratista, en cumplimiento del Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 084-2024-ACNAD/PR, como se detalla a continuación:

[92] Con fecha de recepción de 4 de diciembre de 2025.

Cuadro n.° 41
Detalle de notas de pago de cumplimento de Laudo Arbitral

SIAF	Nota de pago n.°	Fecha	Concepto	Monto (S/)
0000010780	2600159	08/01/2026	Giro para dar cumplimiento de laudo de derecho del caso arbitral n.° 084-2024-ACNAD/PR.	265 570.53
0000010780	2600160	08/01/2026	Giro para dar cumplimiento de laudo de derecho del caso arbitral n.° 084-2024-ACNAD/PR.	400 000.00
0000010780	2600257	08/01/2026	Detracción del giro para giro para dar cumplimiento de laudo de derecho.	27 732.00
0000000019	2600762	21/01/2026	Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato LP n.° 10-2022-MDY-1	69 255.88
0000000019	2600763	21/01/2026	Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato LP n.° 10-2022-MDY-1	171 999.35
0000000019	2600764	21/01/2026	Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato LP n.° 10-2022-MDY-1	267 023.55
0000000019	2600765	21/01/2026	Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato LP n.° 10-2022-MDY-1	191 961.87
0000000019	2600766	21/01/2026	Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato LP n.° 10-2022-MDY-1	128 772.99
0000000019	2600767	21/01/2026	Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato LP n.° 10-2022-MDY-1	111 758.68
			Total	**1 634 074.85**

Fuente: Informe n.° 0000137-2026-GAF/MDY/UT de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, e informe n.° 0000150-2026-GAF/MDY/UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaborada por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento, establece que las penalidades se "*deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante* ***de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento***" (el resaltado es nuestro); no obstante, se advierte que el "Laudo Arbitral de Derecho" resolvió:

> *"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda y en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA pagar al CONSORCIO QUEBRADA CONTRATISTA el monto de S/ 1'558,376.08, correspondiente al saldo a su favor* ***derivado del consentimiento de la liquidación de obra*** *contenido en la Carta N° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, más los intereses que se generen por la demora en el pago de la liquidación.*
>
> *(...)*
> *SETIMO: DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, efectué la* ***devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento*** *al contratista por un monto de S/ 940 772,32 más los intereses generados por la demora en la devolución".*

En ese sentido, se ha verificado que durante la ejecución de la Obra se acreditó un retraso injustificado atribuible al Contratista, el cual acumuló la penalidad por mora hasta alcanzar el máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales y la normativa aplicable; de igual manera, se ha verificado que durante la ejecución de obra el Contratista incurrió en incumplimientos contractuales que estaban sujetos a aplicación de "Otras penalidades"; no obstante, se advierte que no se aplicó dichas penalidades en las valorizaciones de obra tramitadas y aprobadas por la Entidad, tampoco fueron advertidos con cálculos detallados dentro de las observaciones efectuadas por la Entidad[93] a la liquidación de obra formulada por el Contratista, la misma que

[93] Contenidas en el informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY recibido el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el cual advierte que existen penalidades por mora y otras penalidades; sin embargo, estos solo son mencionados; mas no calculados.

fue declarada **consentida** según decisión arbitral; siendo que la Entidad dejó de aplicar y hacer efectiva la penalidad máxima acumulada ascendente a S/ 953 194.94 y las "Otras penalidades" por el monto de S/ 60 390.00.

De otra parte, se verificó que la Entidad hizo efectivo el pago de "Costas derivadas del arbitraje" a favor del contratista por el monto de S/ 75 698.77, dando cumplimiento al octavo extremo resolutivo del Laudo Arbitral que declara "*FUNDADA EN PARTE la cuarta pretensión principal de la demanda (...) Por tanto, se le* ORDENA *devolver al CONSORCIO QUEBRADA la suma de S/ 33,927.73 (neto) por concepto de honorarios del Árbitro Único y S/ 41,771.04 (sin IGV) por concepto de Gastos Administrativos*".

Al respecto, cabe mencionar que el pago de "Costas derivadas del arbitraje" constituye una consecuencia económica derivada del proceso arbitral originado por las controversias generadas en relación a la "Liquidación del contrato de ejecución de obra", situación que motivó la intervención del Centro Arbitral y la emisión del laudo correspondiente.

Finalmente, del cálculo realizado por la especialista técnico de la Comisión Auditora, advirtió que el saldo a favor del contratista ascendió a la suma de S/ 412 425,62 como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Liquidación de contrato de ejecución de obra, según Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Ítem	Concepto	Montos Recalculados	Montos Pagados	Diferencia a Pagar (S/)
1	**Valorizaciones**			
	Valorizaciones presupuesto principal	5 546 162.62	5 544 560.81	1 601.81
	Valorización adicional de obra n.° 1	951 401.35	951 401.35	0.00
	Valorización adicional de obra n.° 2	180 899.50	180 899.50	0.00
	Valorización adicional de obra n.° 3	546 088.23	546 088.23	0.00
	Valorización mayor metrado n.° 1	43 373.15	43 373.15	0.00
	Valorización mayor metrado n.° 2	61 903.29	61 903.29	0.00
	Valorización mayor metrado n.° 3	6 752.36	0.00	6 752.36
	Valorización mayor metrado n.° 4	20 825.70	0.00	20 825.70
	Sub total	**7 357 406.21**	**7 328 226.33**	
	Saldo a Favor del Contratista			**29 179.88**
2	**Reajustes**			
	Reajuste presupuesto principal	482 750.60	471 953.20	10 797.40
	Reajuste adicional de obra n.° 1	87 339.45	0.00	87 339.45
	Reajuste adicional de obra n.° 2	16 407.05	0.00	16 407.05
	Reajuste adicional de obra n.° 3	56 184.80	0.00	56 184.80
	Reajuste mayor metrado n.° 1	3 686.72	0.00	3 686.72
	Reajuste mayor metrado n.° 2	5 199.88	0.00	5 199.88
	Reajuste mayor metrado n.° 3	715.75	0.00	715.75
	Reajuste mayor metrado n.° 4	2 207.52	0.00	2 207.52
	Sub total	**654 248.16**	**471 953.20**	
	Saldo a Favor del Contratista			**182 294.96**
3	**Adelantos Otorgados**			
	Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	Amortización adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
	Amortización adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
	Sub total	**0.00**	**0.00**	
	Saldo a Favor del Contratista			**0.00**
4	**Deducción de Reajustes**			
	Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
	Sub total	**0.00**	**0.00**	
	Saldo a Favor del Contratista			**0.00**
5	**Otros**			

Ítem	Concepto	Montos Recalculados	Montos Pagados	Diferencia a Pagar (S/)
	Compensación por tiempo de servicios (Factor "F")	3 843.71	0.00	3 843.71
	Compensación vacacional (Factor "V")	2 549.70	0.00	2 549.70
	Reintegro de gastos generales	73 708.36	0.00	73 708.36
	Penalidades	-51 177.97	0.00	-51 177.97
	Devolución de fiel cumplimiento que no corresponde	152 635.50	0.00	152 635.50
	Interés por mora en pago de valorizaciones	3 066.95	0.00	3 066.95
	Sub total	**184 626.25**	**0.00**	
	Saldo a Favor del Contratista			**184 626.25**
6	**Total (1+2+3-4+5)**	**8 196 280.62**	**7 800 179.53**	
	Saldo a Favor del Contratista			**396 101.09**
7	**Impuesto General a Las Ventas**			
	IGV (18%)	1 475 330.51	1 404 032.32	
	Sub total	**1 475 330.51**	**1 404 032.32**	
8	**Saldo a Favor del Contratista**			**71 298.19**
	Retención de Fiel Cumplimiento	940 772.32	0.00	0.00
	Penalidades por Retraso Injustificado	-953 194.94	0.00	0.00
	Pago de Supervisión por Retraso Injustificado	-42 551.04	0.00	0.00
		-54 973.66	0.00	**-54 973.66**
9	**Saldo a Pagar Al Contratista (6+7+8)**			**412 425.62**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborada por: Comisión Auditora.

En consecuencia, de acuerdo a los hechos relatados, se advierte que la Entidad no aplicó a la Contratista, la penalidad por mora por S/ 953 194.94[94] y otras penalidades por S/ 60 390.00; asimismo, permitió el pago en exceso de reintegro por concepto de compensación de tiempo de servicios y compensación vacacional por S/ 75 801.68, la devolución en exceso de retención de fiel cumplimiento que no correspondía por S/ 14 012.80 y se pagó costos derivados del proceso arbitral por S/ 75 698.77; con lo cual, se ocasiono un perjuicio económico por S/ 1 179 098.18.

Así mismo, dado que la Entidad omitió deducir al Contratista, el pago adicional por los servicios de la Supervisión durante el periodo de 29 de octubre al 19 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 42 551.04, corresponde a esta asumir dichos gastos en favor de la Supervisión, de modo que, con ello se ha generado un perjuicio potencial a la Entidad por S/ 42 551.04.

Cabe mencionar, que la Supervisión presento a la Entidad el "Informe de Liquidación de consultoría de supervisión de obra", mediante carta n.° 291-2024-SUP-CQY-MDVY de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual, entre otros, solicita pagos pendientes por el servicio de supervisión de la Obra, de los meses de *octubre, noviembre y diciembre*.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 1341 vigente desde 3 de abril de 2017.**

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[94] Correspondiente al 10% de penalidad por mora.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 32. Contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo."

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, (...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o Supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o Supervisor en su informe.
198.3. En caso el inspector o Supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o Supervisor, bajo responsabilidad.
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del Supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.
(...)
203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación
"210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo."

- **Contrato LP n.° 10-2022-MDVY-1 para la ejecución de obra "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho ubicado en el Sector La Auyada Puentelon y La Banda entre el Pueblo Tradicional de San Antonio y Sogay en el Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Región Arequipa" de 15 de noviembre de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F =0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora de aplicaran las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la	1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA o informa de visita

	ejecución del contrato o del integro de plazo de ejecución, es este menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.		*inopinadas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en que no se lo encuentre.*
2	*En el caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acredito o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada dio de ausencia del personal en obra.*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA o informa de visita inopinadas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en que no se lo encuentre.*
3	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado.*	*090 UIT por cada dia de ausencia del personal en obra*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA o informa de visita inopinadas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en que no se lo encuentre.*
4	*El contratista emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el supervisor*	*0.70 UIT por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O SEGÚN INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA.*
5	*El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor*	*0.70 UIT por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*
6	*El contratista no cuenta con materiales y equipos en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.*	*0.20 UIT por cada día de incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*
7	*El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro del plazo establecido en el cuaderno de obra o mediante carta.*	*0.90 UIT por cada observación no subsanada en el plazo*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA*
8	*El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor*	*0.20 UIT por cada ocasión que se produzca*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
9	*El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo*	*0.60 UIT por cada punto de trabajo y cada vez*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
10	*El personal no cuenta con uniforme y equipos de protección completos*	*0.30 UIT por cada trabajador y cada día*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
11	*No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo*	*0.60 UIT por cada accidente*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
12	*El contratista no cuenta con el cuaderno de visitas*	*0.20 UIT por cada ocasión que se produzca*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*
13	*Equipos declarados en su oferta* *Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en las ofertas, luego de 5 días de ser requerido* *Cuando la falta de ese equipo afecta el correcto desarrollo de la obra*	*Uno por mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento*	*Según el informe del SUPERVISOR O INSPECTOR SEGÚN CORRESPONDA informe posterior a la visita inopinada por parte de la Entidad*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-MDVY-1 para la consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación del Servicio de Protección en la Quebrada El Borracho ubicado en el Sector La Auyada Puentelon y La Banda entre el Pueblo Tradicional de San Antonio y Sogay en el Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Región Arequipa" de 13 de octubre de 2022.**

"CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a S/ 218,210.44 (Doscientos dieciocho mil doscientos diez con 44/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. el valor referencial ha sido calculado al mes de enero del 2022.
(...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	240	D.C.	S/ 818.2891666	S/ 196,389.40
Liquidación de obra				S/ 21,821.04
				S/ 218,210.44

(...)".

- **Resolución n.° 033-90-VC-9200 de 26 de julio de 1990, que crea el Factor "F" para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios.**

"(...)
1.- Crear el Factor "F" para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios.
2.- Aprobar la siguiente fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios:

$$R = \frac{i \, x \, F \, x \, Vc}{Io}$$

Donde:
R = Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios
V = Factor de liquidación que publica CREPCO correspondiente al mes de pago de la valorización.
i = Incidencia de mano de obra en la formula polinómica.
Io = índice de mano de obra correspondiente al mes del presupuesto base.
Vc = Valorización contractual.

3.- Los contratistas de obras solicitaran reintegro a sus entidades contratantes, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios de acuerdo a la formula a que se refiere el punto 2.
4.- El CREPCO publicara el Factor de liquidación "F" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación por tiempo de servicios; debiendo el contratista, aplicar este factor de liquidación a las valorizaciones pagadas, por una sola vez y con efecto cancelatorio.

Producida una nueva publicación de Factor de liquidación "F", este se aplicará solamente, a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor "F" anterior."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

➢ **Resolución Jefatural n.° 022-94-INEI de 18 de enero de 1994, que crea el Factor "V" para el cálculo de la compensación vacacional.**

"(...)
***Artículo 1°**.- Crear el Factor "V" para el cálculo de la compensación vacacional.*

***Artículo 2°**.- Aprobar la siguiente fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de vacacional siguiente:*

$$R = \frac{i \; x \; V \; x \; Vc}{Io}$$

Donde:
R = Reintegro por pago de compensación vacacional
V = Factor de liquidación vacacional que publica el INEI correspondiente al mes efectivo de pago de la valorización.
i = Incidencia de mano de obra en la formula polinómica.
Io = índice de mano de obra correspondiente al mes del presupuesto base.
Vc = Valorización contractual.

***Artículo 3°**.- Los contratistas de obras solicitaran reintegro a sus entidades contratantes, por concepto de pago de compensación vacacional de acuerdo a la formula a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución.*

***Artículo 4°.-** El INECI, publicara el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación vacacional; debiendo el contratista, aplicar este factor de liquidación a las valorizaciones pagadas, por una sola vez y con efecto cancelatorio. Producida una nueva publicación de Factor de Liquidación "V", este se aplicará solamente, a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior."*

➢ **Resolución Jefatural n.° 270-2023-INEI de 3 de octubre de 2023, que aprueba los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023.**

"(...)
***Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2023, en la forma siguiente:*

MES	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" JUNIO 2022 - MAYO 2023
Junio	2022	2,22
Julio	2022	2,22
Agosto	2022	2,22
Setiembre	2022	2,22
Octubre	2022	2,22
Noviembre	2022	2,22
Diciembre	2022	2,22
Enero	2023	2,22
Febrero	2023	2,22
Marzo	2023	2,22

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

Abril	2023	2,22
Mayo	2023	2,22

Artículo 2.- *Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.*

Artículo 3.- *Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior."*

- **Resolución Jefatural n.° 271-2023-INEI de 3 de octubre de 2023, que aprueba los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023.**

"(...)
Artículo 1.- *Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2023, en la forma siguiente:*

MES	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" JUNIO 2022 - MAYO 2023
Junio	2022	1,57
Julio	2022	1,57
Agosto	2022	1,57
Setiembre	2022	1,57
Octubre	2022	1,57
Noviembre	2022	1,57
Diciembre	2022	1,57
Enero	2023	1,57
Febrero	2023	1,57
Marzo	2023	1,57
Abril	2023	1,57
Mayo	2023	1,57

Artículo 2.- *Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.*

Artículo 3.- *Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior."*

- **Resolución Jefatural n.° 234-2024-INEI de 1 de octubre de 2024, que aprueba los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024.**

"(...)

Artículo 1.- *Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2024, en la forma siguiente:*

MES	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" JUNIO 2023 - MAYO 2024
Junio	2023	1,11
Julio	2023	1,11
Agosto	2023	1,11
Setiembre	2023	1,11
Octubre	2023	1,11
Noviembre	2023	1,11
Diciembre	2023	1,11
Enero	2024	1,11
Febrero	2024	1,11
Marzo	2024	1,11
Abril	2024	1,11
Mayo	2023	2,22

Artículo 2.- *Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.*

Artículo 3.- *Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior."*

- **Resolución Jefatural n.° 235-2024-INEI de 1 de octubre de 2024, que aprueba los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024.**

"(...)
Artículo 1.- *Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2024, en la forma siguiente:*

MES	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" JUNIO 2023 - MAYO 2024
Junio	2023	0,69
Julio	2023	0,69
Agosto	2023	0,69
Setiembre	2023	0,69
Octubre	2023	0,69
Noviembre	2023	0,69
Diciembre	2023	0,69
Enero	2024	0,74
Febrero	2024	0,74
Marzo	2024	0,74
Abril	2024	0,74

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

Mayo	*2024*	*0,74*

Artículo 2.- *Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.*

Artículo 3.- *Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior."*

Los hechos expuestos conllevaron a que el Contratista acuda a la justicia arbitral obteniendo un laudo favorable que ordenó el pago de la totalidad del saldo solicitado incluyendo las costas del dicho proceso; situación que ocasionó afectación real a los intereses del Estado por S/ 1 179 098.18 (un millón ciento setenta y nueve mil noventa y ocho con 18/00); así como, afectación potencial por S/ 42 551.04 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y uno con 04/100), al no haber considerado el pago de prestaciones adicionales del servicio se supervisión, el cual debió ser asumido por el Contratista, según al siguiente detalle:

Cuadro n:° 43
Resumen del perjuicio económico

	Concepto		Total (S/) (Inc. IGV)
A.	Perjuicio ocasionado por la inaplicación de la penalidad por mora (10% monto del contrato vigente)	Penalidad por mora	12 422.62
		Devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento	940 772.32
B.	Perjuicio ocasionado por el pago en exceso de factor de compensación de tiempo de servicios y factor vacacional en la liquidación del contrato de ejecución de obra.		75 801.68
C.	Perjuicio ocasionado por el pago en exceso de devolución de fiel cumplimiento que no correspondía		14 012.79
D.	Perjuicio ocasionado por la inaplicación de otras penalidades.		60 390.00
E.	Perjuicio por pagos derivados del proceso arbitral		75 698.77
	Total perjuicio económico S/		**1 179 098.18**
F.	Pago adicional por el servicio de supervisión, que será asumido por la Entidad.		42 551.04
	Total perjuicio potencial S/		**42 551.04**

Elaborada por: Comisión Auditora.

Esta situación se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales de **Javier Enrique Moreno Roque** Gerente de Desarrollo Urbano y **Fritz Fernando García Charaja**, jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes observaron y comunicaron al Contratista su pronunciamiento, respecto a su liquidación de obra, sin el cálculo detallado que lo sustente, sin contemplar lo establecido en Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[95].

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados, el señor Javier Enrique Moreno Roque presentó sus comentarios o aclaraciones respecto de la desviación de cumplimiento comunicada, adjuntando información sustentatoria. El detalle correspondiente se consigna en el **Apéndice n.° 67** del presente Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor Fritz Fernando García Charaja, vencido el plazo otorgado, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada a través de su casilla electrónica, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría, situación que no lo exime de sus responsabilidades.

[95] De acuerdo a los establecidos en el artículo n.° 209.
Artículo n.° 209: Liquidación del Contrato de Obra
"209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista **la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra,** notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes" (el resaltado es nuestro)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documento presentado, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría.

1) **Javier Enrique Moreno Roque**, identificado con DNI n.° 29529496, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el período comprendido entre el 19 de febrero de 2024 hasta la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2024-MDY de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 68),** concluye su designación el 30 de noviembre de 2025 con Resolución de Alcaldía n.° 103-2025-MDY de 28 de noviembre de 2025 **Apéndice n.° 68)** y nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.° 104-2025-MDY de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/1318-02-001[96] de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número con denominación: Comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento de 14 de agosto de 2026, adjuntando documentación sustentatoria.

 Por haber incumplido con la revisión del informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY recibido el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)** y elaborado por el jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en atención a la liquidación técnico – financiera presentada por el contratista ejecutor con carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, **(Apéndice n.° 41)** pues no revisó que carecía de cálculos detallados conforme lo exige el artículo 209°, numeral 209.2 de la RLCE, limitándose a remitirlo al Consorcio Quebrada, como se evidencia de la Carta Gerencial n.° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 18 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 41)** que emitió, sin observación u otro acto que evidencie el cumplimiento de su función de revisión, pues no consideró en la referida liquidación presentaba las siguientes inconsistencias:

 - Omitió aplicar la penalidad por retraso injustificado de obra y otras penalidades, habiéndose limitado a señalar al Contratista que en su cuadro final de liquidación debía considerar dichos montos; ello pese a que Fritz Fernando García Charaja (jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos), ya tenía pleno conocimiento del retraso pues aquel suscribió el acta de recepción de obra de 22 de julio de 2024, acto en el que se hizo constar la fecha de término real de la obra.
 - Omitió revisar el cálculo correcto de los conceptos de reintegros por compensación vacacional (V), compensación por tiempo de servicios (F) y la devolución en exceso de la retención de fiel cumplimiento.
 - Omitió deducir el pago por prestaciones adicionales al supervisor de obra, por el periodo que duró el retraso injustificado de la obra ocasionado por el Contratista.
 - Omitió observar la falta de deducción al Contratista del pago adicional por los servicios de la Supervisión durante el plazo de retraso injustificado de obra, por lo que corresponde a la Entidad asumir dicho gasto en favor de la Supervisión.

 Con su actuación incumplió con revisar la liquidación técnica financiera efectuada por el Contratista Ejecutor, y el informe emitido por el jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que carecía de cálculos detallados; siendo que, con laudo arbitral se ordenó el pago de la totalidad del saldo solicitado por el Contratista Ejecutor, más costas del proceso arbitral, no obstante que, los cálculos efectuados en la liquidación no eran acordes a la ejecución financiera de la obra y contenían inconsistencia; situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 179 098.18.

[96] Mediante el cual se notificó la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI1319-AC-MDY a través del módulo eCASILLA-CGR.

Además, omitió observar la falta de deducción al Contratista Ejecutor del pago adicional por los servicios de la Supervisión durante el plazo de retraso injustificado de obra, corresponde a la Entidad asumir dicho gasto en favor de la Supervisión, lo que ha generado un perjuicio potencial de S/ 42 551.04.

Con su actuación ha incumplido la función establecida en el Numeral 3 de las Funciones del Puesto del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, establecida en el perfil de puestos aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2024-MDY de 17 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 69)** que aprueba la incorporación y/o modificación de los Perfiles de Puesto en el Manual de Organización y Funciones, en adelante "el MOF" aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY **(Apéndice n.° 69)** de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, que establece:

> *"3. Revisar toda documentación de las obras ejecutadas por la Municipalidad en especial la liquidación técnica y financiera."*

Así como en el artículo 74°, numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "el ROF" de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016, que establece las funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural:

> *"3. Revisar toda la documentación de las obras ejecutadas por la Municipalidad, en especial la liquidación técnica y financiera"*

Así como el artículo 39°, literal a) de la Ley n.° 30057.-Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que establece:

> *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Artículo 156°, literales a), d) y g) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que establece:

> *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:*
> *a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)*
> *d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)*
> *g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Igualmente, contravino el numeral 1.1) Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

De igual forma infringió lo dispuesto en el artículo 6º Principios de la Función Pública del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.°27815, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y el artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Lo descrito ha transgredido lo establecido en Numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios o servidores, supervisión de la Entidad y ejecución correcta de las prestaciones.

Igualmente, contravino lo previsto en los numerales 149.1 y 149.2 del artículo 149°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, artículo 189, numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190°, numerales 209.1, 209.2, 209.3, 209.4, 209.6, 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209°, y numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la garantía de fiel cumplimento, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación.

Así mismo, contravino la cláusula sexta del contrato de ejecución de obra LP n.° 10-2022-MDVY-1 de 15 de noviembre de 2022 que señala: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".* De igual forma, transgredió la cláusula décimo quinta del citado contrato que prevé: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...) Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

Igualmente, transgredió el numeral 1.3 del capítulo I de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-68-2022-MDVY-1 que prevé: *"El valor referencial asciende a S/ 218,210.44 (Doscientos dieciocho mil doscientos diez con 44/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. el valor referencial ha sido calculado al mes de enero del 2022".*

Además, contravino los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución n.° 033-90-VC-9200 de 26 de julio de 1990, que crea el Factor "F" para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, que disponen: *"Crear el Factor "F" para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios"*; *"Aprobar la (...) fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios (...)"*; *"Los contratistas de obras solicitaran reintegro a sus entidades contratantes, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios de acuerdo a la formula a que se refiere el punto 2. (...)"*; y *"El CREPCO publicara el Factor de liquidación "F" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación por tiempo de servicios; debiendo el contratista, aplicar este factor de liquidación a las valorizaciones pagadas, por una sola vez y con efecto cancelatorio (...)".*

Así también, transgredió los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución Jefatural n.° 022-94-INEI de 18 de enero de 1994, que crea el Factor "V" para el cálculo de la compensación vacacional, que prevé: *"Crear el Factor "V" para el cálculo de la compensación vacacional"*; *"Aprobar la (...) fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de vacacional (...)"*; *"Los contratistas de obras solicitaran reintegro a sus entidades contratantes, por concepto de pago de compensación vacacional de acuerdo a la formula a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución (...)"*; y *"El INECI, publicara el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

afecte el monto de la compensación vacacional; debiendo el contratista, aplicar este factor de liquidación a las valorizaciones pagadas, por una sola vez y con efecto cancelatorio (...)".

Además, contravino los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 270-2023-INEI de 3 de octubre de 2023, que aprueba los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023, que disponen: *"Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (...)"; "Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"; y "Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior."*

Así también, transgredió los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 271-2023-INEI de 3 de octubre de 2023, que aprueba los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023, que establecen: *"Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional (...); "Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"; y "Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior."*

Además, contravino los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 234-2024-INEI de 1 de octubre de 2024, que aprueba los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, que señalan: *"Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (...)"; "Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"; y "Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior."*

Así también, transgredió los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 235-2024-INEI de 1 de octubre de 2024, que aprueba los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, que disponen: *"Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional (...)"; "Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"; y "Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados por **Javier Enrique Moreno Roque** y configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

2) **Fritz Fernando García Charaja**, identificado con DNI n.° 40438367, en su calidad de jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el periodo comprendido desde el 10 de junio de 2024 al 13 de febrero de 2025, encargado mediante Carta gerencial n.° 1039-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 10 de junio de 2024 y Carta Gerencial n.° 1563-A-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** y concluye su designación con Carta Gerencial n.° 123-2025/GIDUR-JEMR/MDY de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**[97]

Por haber incumplido con la revisión al emitir el informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY que presentó el 18 de noviembre de 2024[98], en atención a la liquidación técnico – financiera presentada por el contratista ejecutor con carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ, pues no revisó que carecía de cálculos detallados conforme lo exige el artículo 209°, numeral 209.2 de la RLCE, limitándose a remitirlo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pues no consideró que la referida liquidación presentaba las siguientes inconsistencias:

- Omitió aplicar la penalidad por retraso injustificado de obra y otras penalidades, habiéndose limitado a señalar al Contratista que en su cuadro final de liquidación debía considerar dichos montos; ello pese a que Fritz Fernando García Charaja (jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos), ya tenía pleno conocimiento del retraso pues aquel suscribió el acta de recepción de obra de 22 de julio de 2024, acto en el que se hizo constar la fecha de término real de la obra.
- Omitió revisar el cálculo correcto de los conceptos de reintegros por compensación vacacional (V), compensación por tiempo de servicios (F) y la devolución en exceso de la retención de fiel cumplimiento.
- Omitió deducir el pago por prestaciones adicionales al supervisor de obra, por el periodo que duró el retraso injustificado de la obra ocasionado por el Contratista.
- Omitió observar la falta de deducción al Contratista del pago adicional por los servicios de la Supervisión durante el plazo de retraso injustificado de obra, por lo que corresponde a la Entidad asumir dicho gasto en favor de la Supervisión.

Con su actuación incumplido con revisar la liquidación técnica financiera efectuada por el Contratista Ejecutor, al emitir el informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY, **(Apéndice n.° 41)** pues carecía de cálculos detallados; siendo que, con laudo arbitral se ordenó el pago de la totalidad del saldo solicitado por el Contratista Ejecutor, más costas del proceso arbitral, no obstante que, los cálculos efectuados en la liquidación no eran acordes a la ejecución financiera de la obra y contenían inconsistencia; situación que ocasionó un perjuicio de S/ 1 179 098.18.

Además, omitió observar la falta de deducción al Contratista Ejecutor del pago adicional por los servicios de la Supervisión durante el plazo de retraso injustificado de obra, corresponde a la Entidad asumir dicho gasto en favor de la Supervisión, lo que ha generado un perjuicio potencial de S/ 42 551.04.

Con su actuación ha incumplido la función establecida en Numeral 2 de las Funciones del Puesto del Jefe de Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecida en el perfil de puestos aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2024-MDY de 17 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 69)** que aprueba la incorporación y/o modificación de los Perfiles de Puesto en el MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY **(Apéndice n.° 69)** de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, que establece:

[97] Documento con el cual designan a otro jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
[98] Del referido informe se advierte que es del 15 de noviembre de 2024 y lleva sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 18 de noviembre de 2024.

"2. Revisar y registrar la liquidación técnica y financiera de las obras ejecutadas por la Municipalidad bajo cualquier modalidad."

El artículo 83°, numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016, que establece las funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural:

"2. Revisar y registrar la liquidación técnica y financiera de las obras ejecutadas por la Municipalidad bajo cualquier modalidad"

Así como el artículo 39°, literal a) de la Ley n.° 30057.-Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que establece:

"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

Artículo 156°, literales a), d) y g) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que establece:

"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)
d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)
g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Igualmente, contravino el numeral 1.1) Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

De igual forma infringió lo dispuesto en el artículo 6º Principios de la Función Pública del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y el artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Lo descrito ha transgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; referidos a las responsabilidades esenciales de los funcionarios o servidores, supervisión de la Entidad y ejecución correcta de las prestaciones.

Igualmente, contravino lo previsto en los numerales 149.1 y 149.2 del artículo 149°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, artículo 189, numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190°, numerales 209.1, 209.2, 209.3, 209.4, 209.6, 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209°, y numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la garantía de fiel cumplimento, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

en la finalización de la obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación.

Así mismo, contravino la cláusula sexta del contrato de ejecución de obra LP n.° 10-2022-MDVY-1 de 15 de noviembre de 2022 que señala: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. De igual forma, transgredió la cláusula décimo quinta del citado contrato que prevé: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...) Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

Igualmente, transgredió el numeral 1.3 del capítulo I de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-68-2022-MDVY-1 que prevé: *"El valor referencial asciende a S/ 218,210.44 (Doscientos dieciocho mil doscientos diez con 44/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. el valor referencial ha sido calculado al mes de enero del 2022"*.

Además, contravino los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución n.° 033-90-VC-9200 de 26 de julio de 1990, que crea el Factor "F" para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, que disponen: *"Crear el Factor "F" para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios"*; *"Aprobar la (...) fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios (...)"*; *"Los contratistas de obras solicitaran reintegro a sus entidades contratantes, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios de acuerdo a la formula a que se refiere el punto 2. (...)"*; y *"El CREPCO publicara el Factor de liquidación "F" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación por tiempo de servicios; debiendo el contratista, aplicar este factor de liquidación a las valorizaciones pagadas, por una sola vez y con efecto cancelatorio (...)"*.

Así también, transgredió los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución Jefatural n.° 022-94-INEI de 18 de enero de 1994, que crea el Factor "V" para el cálculo de la compensación vacacional, que prevé: *"Crear el Factor "V" para el cálculo de la compensación vacacional"*; *"Aprobar la (...) fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de vacacional (...)"*; *"Los contratistas de obras solicitaran reintegro a sus entidades contratantes, por concepto de pago de compensación vacacional de acuerdo a la formula a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución (...)"*; y *"El INECI, publicara el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación vacacional; debiendo el contratista, aplicar este factor de liquidación a las valorizaciones pagadas, por una sola vez y con efecto cancelatorio (...)"*.

Además, contravino los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 270-2023-INEI de 3 de octubre de 2023, que aprueba los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023, que disponen: *"Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (...)"*; *"Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"*; y *"Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior."*

Así también, transgredió los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 271-2023-INEI de 3 de octubre de 2023, que aprueba los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2022 a mayo de 2023, que establecen: *"Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional (...)"*; *"Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"*; y *"Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior."*

Además, contravino los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 234-2024-INEI de 1 de octubre de 2024, que aprueba los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, que señalan: *"Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (...)"*; *"Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"*; y *"Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior."*

Así también, transgredió los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural n.° 235-2024-INEI de 1 de octubre de 2024, que aprueba los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2023 a mayo de 2024, que disponen: *"Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de Compensación Vacacional (...)"*; *"Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización"*; y *"Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de **Fritz Fernando García Charaja**, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, ante los hechos expuestos se configura la presunta responsabilidad civil y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados a Fritz Fernando García Charaja, se mantienen y configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Consentimiento de la liquidación del contrato de ejecución de obra, que derivó en inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades; pago en exceso de reintegro por pago de compensación de tiempo de servicios y compensación vacacional, devolución de garantía de fiel cumplimiento que no correspondía, y pagos derivados del proceso arbitral, generó afectación real a los intereses del Estado por S/ 1 179 098.18; asimismo, no considerar el pago de prestaciones adicionales del servicio de supervisión en la liquidación, ocasionó afectación potencial por S/ 42 551.04", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Consentimiento de la liquidación del contrato de ejecución de obra, que derivó en inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades; pago en exceso de reintegro por pago de compensación de tiempo de servicios y compensación vacacional, devolución de garantía de fiel cumplimiento que no correspondía, y pagos derivados del proceso arbitral, generó afectación real a los intereses del Estado por S/ 1 179 098.18; asimismo, no considerar el pago de prestaciones adicionales del servicio de supervisión en la liquidación, ocasionó afectación potencial por S/ 42 551.04", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y/o servidores de la Entidad, remitieron al Contratista, observaciones a su liquidación de contrato de ejecución de obra, sin advertir cálculos detallados como lo exige el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento; lo que conllevó, a que el Contratista, recurra a la vía arbitral, donde obtuvo un laudo favorable; situación que ocasionó una afectación económica al Estado de S/ 1 179 098.18, de acuerdo al siguiente detalle:

 - Por penalidad por mora, al haber superado el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, situación que produjo una afectación al Estado por S/ 953 194.94.

 - Del mismo modo, pese a que el Contratista, acumuló S/ 60 390.00, por concepto de "Otras penalidades", la Entidad no aplicó dicho descuento, aun cuando pudo ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o de ser el caso cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, como está previsto en el numeral 161.4. del Reglamento.

 - Así también, se omitió revisar y detallar el cálculo correcto de los conceptos de reintegros por compensación vacacional (V), compensación por tiempo de servicios (F); situación que conllevó a que, la Entidad pagará S/ 75 801.68 en exceso a favor del Contratista.

 - Del mismo modo, respecto al cálculo de "Retención de fiel cumplimiento que no corresponde", se pagó en exceso S/ 14 012.79 al Contratista.

 - El Laudo arbitral ordenó que la Entidad devuelva al Contratista el monto de S/ 75 698.77 por conceptos de honorarios de árbitro y gastos administrativos.

 Así mismo, dado que la Entidad omitió deducir al Contratista, el pago adicional por los servicios de la Supervisión durante el periodo de 29 de octubre al 19 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 42 551.04, corresponde a esta asumir dichos gastos en favor de la Supervisión, de modo que, con ello se ha generado un perjuicio potencial a la Estado por S/ 42 551.04.

Con su accionar transgredieron lo establecido Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Contrato LP n.° 10-2022-MDVY-1 para la ejecución de obra, Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-MDVY-1 para la consultoría de supervisión de la obra, Resolución n.° 033-90-VC-9200, así como Resoluciones Jefaturales n.° 022-94-INEI, n.° 270-2023-INEI, 271-2023-INEI, 234-2024-INEI y 235-2024-INEI

Los hechos expuestos generaron afectación económica a la Entidad por el monto de S/ 1 179 098.18, afectación potencial de S/ 42 551.04.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad carece de mecanismos para el archivo, custodia y conservación del acervo documentario a cargo de sus unidades orgánicas, generando el riesgo de pérdida y/o deterioro de la información que sustenta la ejecución de las obras, afectando la transparencia y el control de los mismos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que a través de una directiva o lineamientos de control interno, las liquidaciones técnico-financieras sean derivadas oportunamente a las áreas competentes para su revisión y evaluación, según el ámbito de sus funciones, estableciendo responsables y mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, a fin de que la Entidad efectúe su aprobación o pronunciamiento dentro del plazo máximo previsto y evite las consecuencias derivadas de su consentimiento.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la unidad orgánica competente, elabore, apruebe e implemente directivas y/o lineamientos internos que regulen el proceso de recepción, archivo, custodia y conservación del acervo documentario (interno y externo) con la finalidad de que sean conservados y preservados de manera adecuada.
(**Conclusión n.° 2**)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(**Conclusión n.° 1**)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia fedatada de la Resolución gerencial n.° 069-2022-GIDUR-MDVY de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5 Copia fedatada del contrato LP n.° 10-2022-MDVY-1 de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 6 Copia fedatada del contrato AS n.° 0068-2022-MDVY-1 de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7 Copia simple del acta de inicio de ejecución de obra de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8 Documento en original del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/AC-MDY-FBPA de 13 de julio 2026.

Apéndice n.° 9 Resoluciones que aprueban adicionales, deductivos, reducción de metas y mayores metrados n.° 1 y 2:

- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 069-2023-GM/MDVY de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 098-2023-GM/MDVY de 27 de junio de 2023.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 158-2023-GM/MDVY de 05 de setiembre de 2023 y parte pertinente del expediente de adicional obra n.° 3.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 207-2023-GM/MDVY de 19 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 208-2023-GM/MDVY de 19 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 120-2024-GM/MDY de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 10 Resoluciones que declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo:

- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 097-2023-GM/MDVY de 27 de junio de 2023.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 125-2023-GM/MDVY de 7 de agosto de 2023.
- Copia fedatada de resolución de gerencia municipal n.° 184-2023-GM/MDVY de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11 Impresión de asientos de cuaderno de obra digital de la parte pertinente.

Apéndice n.° 12 Copia simple de la carta n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 26 de diciembre de 2023, que contiene copia simple del informe n.° 275-2023-SUP-CQY-MDVY de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13 Copia fedatada del informe n.° 015-2024/GIDUR-EVEA/MDY de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14 Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 003-2024-GM/MDY de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15

- Copia fedatada de Acta o pliego de observaciones para recepción de obra de 31 de enero de 2024.
- Copia fedatada de acta de verificación de subsanación de observaciones de 21 de marzo de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 285-2024-SUP-CQY-MDVY de 19 de marzo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 285-2024-SUP-MDVY de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 16 Copia fedatada de la carta n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de 21 de junio de 2024 que contiene copia fedatada del Informe n.° 287-2024-SUP-CQY-MDVY de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia fedatada de acta de recepción de obra de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 18 Actas de suspensión y reinicio de plazo:

- Copia simple de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01 de 12 de diciembre de 2022.
- Copia simple de acta de reinicio de obra n.° 01 de 16 de diciembre de 2022.
- Copia simple de acta de suspensión del plazo obra n.° 02 de 18 de enero de 2023.
- Copia simple de acta de reinicio de obra n.° 02 de 23 de enero de 2023.
- Copia simple de acta de suspensión de obra n.° 03 de 7 de febrero de 2023.
- Copia simple de acta de reinicio de obra n.° 03 de 6 de marzo de 2023.
- Copia simple de acta de suspensión de obra n.° 04 de 21 de marzo de 2023.
- Copia simple de acta de reinicio de obra n.° 04 de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19 Valorizaciones de obra, parte pertinente:

Valorización n.° 6

- Copia fedatada de informe n.° 1094-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 28 de junio de 2023.
- Copia simple del informe n.° 054-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 de junio de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 085-2023-SUP-CQY-MDVY de 5 de junio de 2023.
- Copia fedatada n.° carta n.° 041A-2023-RC/AYRZ-CQ sin fecha, parte pertinente.

Valorización n.° 10

- Copia fedatada de informe n.° 157-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 24 de octubre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 1153-2023-UOP-HACHC-MDVY de 24 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 206-2023-SUP-CQY-MDVY de 6 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Órgano de Control Institucional

- Copia fedatada de la carta n.° 112-2023-RC/AYRZ-CQ recibido el 5 de octubre de 2023.

Valorización n.° 11

- Copia fedatada de informe n.° 1268-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 12 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 2008-2023-UOP-HACHC-MDVY de 19 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 230-2023-SUP-CQY-MDVY de 6 de noviembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 121-2023-RC/AYRZ-CQ recibido el 6 de noviembre de 2023.

Valorización n.° 12

- Copia fedatada de informe n.° 1446-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 2171-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 252-2023-SUP-CQY-MDVY de 5 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 125-2023-RC/AYRZ-CQ recibido el 4 de diciembre de 2023.

Valorización n.° 13

- Copia fedatada de informe n.° 1512-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 1495-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 29 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 267-2023-SUP-CQY-MDVY de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 129-2023-RC/AYRZ-CQ sin fecha.

Apéndice n.° 20 Copia fedatada de la carta n.° 046-2023-RC/AYRZ-CQ de 12 de junio de 2023

Apéndice n.° 21 Copia fedatada de la carta gerencial n.° 0454-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 22 de junio de 2023, que contiene:

- Copia fedatada de la carta n.° 0817-2023-AOP-GIDUR/MDY de 21 de junio de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 91-2023-SUP-CQY-MDVY de 16 de junio de 2023.
- Copia simple del informe n.° 091-2023-SUP-CQY-MDVY de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia fedatada de la carta gerencial n.° 0769-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 24 de agosto de 2023, que contiene:

- Copia fedatada del informe n.° 0551-2023-UOP-HACHC-MDVY de 23 de agosto de 2023.

- Copia fedatada de la carta n.° 146-2023-SUP-CQY-MDVY de 17 de agosto de 2023.
- Copia fedatada del informe n.° 146-2023-SUP-CQY-MDVY de 17 de agosto de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 075-2023-RC/AYRZ-CQ de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23 Valorizaciones de adicional de obra n.° 1, parte pertinente:

Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1

- Copia fedatada del informe n.° 2111-2023/GIDUR-ICZCH/MDC de 11 de setiembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 712-2023-UOP-HACHC-MDVY de 8 de setiembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 168-2023-SUP-CQY-MDVY de 1 de setiembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 084-2023-RC/AYRZ-CQ de 1 de setiembre de 2023.

Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1

- Copia fedatada del informe n.° 1447-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 2172-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 254-2023-SUP-CQY-MDVY de 5 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 126-2023-RC/AYRZ-CQ recibido el 4 de diciembre de 2023.

Valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 1

- Copia fedatada del informe n.° 1522-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 2206-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 268-2023-SUP-CQY-MDVY de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 130-2023-RC/AYRZ-CQ sin fecha.

Apéndice n.° 24 Valorizaciones de adicional de obra n.° 2, parte pertinente:

Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2

- Copia fedatada del Informe n.° 2155-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 13 de setiembre de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 730-2023-UOP-HACHC-MDVY de 13 setiembre de 2023.
- Copia fedatada de la Carta n.° 170-2023-SUP-CQY-MDVY de 1 de setiembre de 2023.

- Copia fedatada de la Carta n.° 085-2023-RC/AYRZ-CQ de 1 de setiembre de 2023.

Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 2

- Copia fedatada del Informe n.° 1448-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 2173-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la Carta n.° 256-2023-SUP-CQY-MDVY de 5 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Carta n.° 127-2023-RC/AYRZ-CQ sin fecha.

Valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2

- Copia fedatada del Informe n.° 1534-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 2207-2023-UOP-HACHC-MDVY de 29 diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la Carta n.° 269-2023-SUP-CQY-MDVY de 21 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Carta n.° 131-2023-RC/AYRZ-CQ recibido el 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia fedatada de la Carta n.° 095-2023-RC/AYRZ-CQ de 11 de setiembre de 2023 que contiene copia fedatada del Informe n.° 0027-2023-NRTC/CQ/MDVY.

Apéndice n.° 26 Copia fedatada de la carta n.° 177-2023-SUP-CQY-MDVY de 12 de setiembre de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 177-2023-SUP-CQY-MDVY de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 27 Copia simple del informe n.° 2322-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia fedatada de la carta gerencial n.° 006-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 17 de octubre de 2023, que contiene:

- Copia fedatada del informe n.° 1088-2023-UOP-HACHC-MDVY de 17 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 214-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023.
- Copia fedatada del informe n.° 214-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 114-2023-RC/AYRZ-CQ de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia fedatada de la carta n.° 223-2023-SUP-CQY-MDVY de 16 de octubre de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 223-2023-SUP-CQY-MDY de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30 Copia fedatada del oficio 057-2026-GIDUR-JEMR/MDVY de 20 de mayo de 2026, que contiene copia simple de la carta n.° 107-2023-RC/AYRZ-CQ de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 31 Copia simple de la carta n.° 217-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023, que contiene copia simple del informe n.° 217-2023-SUP-CQY-MDVY de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 32 Copia fedatada de oficio n.° 044-2026-CG/OC1318-AC-MDY de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 33 Copia simple de la carta n.° 004-2026-SUP-CQY-MDVY de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 34 Valorizaciones de adicional de obra n.° 3, parte pertinente:

Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 3

- Copia fedatada del Informe n.° 254-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 30 de octubre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 1229-2023-UOP-HACHC-MDVY de 30 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 212-2023-SUP-CQY-MDVY de 6 de octubre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 111-2023-RC/AYRZ-CQ de 5 de octubre de 2023.

Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 3

- Copia fedatada del Informe n.° 1149-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 2174-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 258-2023-SUP-CQY-MDVY de 5 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 128-2023-RC/AYRZ-CQ recibida el 4 de diciembre de 2023.

Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 3

- Copia fedatada del Informe n.° 1541-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 2208-2023-UOP-HACHC-MDVY de 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 270-2023-SUP-CQY-MDVY de 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 132-2023-RC/AYRZ-CQ recibida el 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35 Copia fedatada del informe n.° 1643-2023-UOP-HACHC-MDVY de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36 Copia fedatada de la carta n.° 248-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 248-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37 Copia fedatada de la carta n.° 283-2024-SUP-CQY-MDVY de 26 de febrero de 2024, que contiene copia fedatada del informe n.° 283-2023-SUP-CQY-MDVY de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 38 Copia fedatada de la carta gerencial n.° 0476-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 39 Copia fedatada de la carta gerencial n.° 0603-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 40 Copia fedatada de resolución de gerencia Municipal n.° 156-2024-GM/MDY de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 41 Copia fedatada del oficio n.° 411-2026-ACNAD/SG-A de 5 de junio de 2026, y parte pertinente del caso arbitral n.° 084-2024-ACNAD/PR, que contiene:

- Impresión de la carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibido el 20 de setiembre de 2024, adjunto la parte pertinente de liquidación de obra.
- Impresión del informe n.° 0419-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY recibido el 18 de noviembre de 2024.
- Impresión de carta gerencial n.° 1711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión de la carta n.° 141-2024-RC/AYRZ-CQ de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión de solicitud de arbitraje de 21 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Impresión de laudo arbitral de derecho, decisión n.° 16 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión de la decisión n.° 17 de 3 de octubre de 2025.
- Impresión de la carta n.° 024-2025-ACNAD/SA. de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 42 Copia fedatada de la carta n.° 139-2024-RC/AYRZ-CQ recibido el 20 de setiembre de 2024, que contiene el proveído n.° 1157 2024 GI.DUyR.MDVY recepcionada el 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43 Copia fedatada de la carta n.° 290-2024-SUP-CQY-MDVY de 20 de setiembre de 2024 y parte pertinente.

Apéndice n.° 44 Copia fedatada del oficio n.° 088-2026-SG/MDY de 22 de mayo de 2026 que contiene:

- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 789 de 10 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 883 de 24 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2186 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1721 de 25 de abril de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5064 de 16 de agosto de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5660 de 4 de setiembre de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 8302 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45 Copia fedatada de la carta n.° 116-2023-SUP-CQY-MDVY de 24 de julio de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 116-2023-SUP-CQY-MDY de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 46 Copia fedatada de la carta n.° 145-2023-SUP-CQY-MDVY recibida el 17 de agosto de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 145-2023-SUP-CQY-MDY de 17 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 47 Copia fedatada de la carta n.° 186-2023-SUP-CQY-MDVY de 18 de setiembre de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 186-2023-SUP-CQY-MDY de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 Copia fedatada de la carta n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023, que contiene copia fedatada del informe n.° 247-2023-SUP-CQY-MDY de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49 Copia fedatada de la carta gerencial n.° 914-2023/GIDUR-ICZCH/MDY de 18 de setiembre de 2023 que contiene:

- Copia fedatada de la carta n.° 0221-2023-ASyL-EEJVR-MDY de 18 de setiembre de 2023.
- Copia fedatada de la carta n.° 180-2023-SUP-CQY-MDY de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50 Copia fedatada de la carta n.° 244-2023-SUP-CQY-MDVY de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 51 Copia fedatada de la carta n.° 0109-2023-GIDUR-ASyL-CELM-MDY de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 52 Copia fedatada del informe n.° 1393-2023/GIDUR-EVEA/MDY de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 53 Copia fedatada del informe n.° 319-2023-GAJ-MDY de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54 Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2023-GM/MDY de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 55 Copia fedatada del Oficio n.° 089-2026-SG/MDY de 22 de mayo de 2026 que contiene:

- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 846 de 21 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 847 de 21 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 848 de 21 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 889 de 24 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 890 de 24 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 891 de 24 de febrero de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1665 de 21 de abril de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1666 de 21 de abril de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1667 de21 de abril de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2192 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2193 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2212 de 16 de mayo de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2409 de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 2408 de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 3896 de 11 de julio de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 3895 de 11 de julio de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4663 de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4662 de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5513 de 29 de agosto de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5514 de 29 de agosto de 2023.

- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6708 de 2 de octubre de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6709 de 2 de octubre de 2023.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1724 de 13 de marzo de 2024.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1725 de 13 de marzo de 2024.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1726 de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 56 Copia fedatada de la carta n.° 291-2024-SUP-CQY-MDVY de 31 de octubre de 2024 que contiene el proveído n.° 2936-2024.GI.DUyR.MDVY 4 de noviembre de 2024 y parte pertinente.

Apéndice n.° 57

- Copia simple de la carta n.° 001-2026-SUP-CQY-MDVY de 13 de febrero de 2026.
- Copia simple de la carta n.° 002-2026-SUP-CQY-MDVY de 13 de febrero de 2026.
- Copia simple de la carta n.° 003-2026-SUP-CQY-MDVY de 13 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 58 Copia fedatada del oficio n° 075-2026-GIDUR-JEMR/MDY de 10 de julio de 2026, que contiene copia fedatada del Informe n.° 896-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY de 9 de julio de 2026.

Apéndice n.° 59 Copia fedatada de la carta n.° 566-2024-ACNAD/SG, de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 60 Copia fedatada de la hoja de coordinación n.° 282-2024-PPM-MDVY de 11 de diciembre de 2024, que contiene el proveído n.° 4394 2024 GI.DUyR.MDVY de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 61 Copia fedatada del informe n.° 0505-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 62

- Copia simple de la nota de pago n.° 9665.24.81.2500128 de fecha de pago 14 de enero de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 9665.24.81.2500121 de fecha de pago 14 de enero de 2025
- Copia fedatada del informe n.° 05723-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 31 de diciembre de 2024.
- Copia fedatada del informe n.° 0538-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDVY de 20 de diciembre de 2024.
- Copia fedatada de la nota de la orden de servicio/trabajo n.° 00006237 de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 63

- Copia fedatada de la carta n.° 003-2024-CO/JBPS de 16 diciembre de 2024, que contiene adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Copia fedatada del Informe técnico 02 de 12 diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional -

Apéndice n.° 64 Documentos relacionados al pago de saldo a favor del Contratista:

Copia fedatada del informe n.° 0000137-2026-GAF/MDY/UT de 17 de abril de 2026, que contiene:

- Copia simple de nota de pago n.° 10780.25.81.2600257 de fecha de pago 08 de enero de 2026 y adjunto en copia simple.
- Copia simple de nota de pago n.° 10780.25.81.2600160 de fecha de pago 08 de enero de 2026 y adjuntos en copia simple.
- Copia fedatada de nota de pago n.° 10780.25.81.2600159 de fecha de pago 08 de enero de 2026, que contiene entre otros:
 - Copia fedatada del informe n.° 1199-2025/ASyL-EACZ/MDY de 12 de diciembre de 2025
 - Copia fedatada de la Hoja de Coordinación n.° 2111-2025-JJLLB-GAF/MDY de 3 de diciembre de 2025.
 - Copia fedatada de la Hoja de Coordinación n.° 304-2025-PPM-MDVY de 27 de noviembre de 2025, y adjuntos.
 - Copia simple de la carta n.° 001-2025-RC/AYRZ-CQ recibido el 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 65 Copia fedatada del informe n.° 5053-2025/GIDUR-JEMR/MDY de 15 de diciembre de 2025 y adjunto en copia fedatada.

Apéndice n.° 66 Documentos relacionados a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento:

- Copia fedatada del Informe n.° 0000150-2026-GAF/MDY/UT de 24 de abril de 2026.
- Copia fedatada de nota de pago n.° 19.26.81.2600767 de fecha de pago 21 de enero de 2026.
- Copia fedatada de nota de pago n.° 19.26.81.2600766 de fecha de pago 21 de enero de 2026.
- Copia fedatada de nota de pago n.° 19.26.81.2600765 de fecha de pago 21 de enero de 2026.
- Copia fedatada de nota de pago n.° 19.26.81.2600764 de fecha de pago 21 de enero de 2026.
- Copia fedatada de nota de pago n.° 19.26.81.2600763 de fecha de pago 21 de enero de 2026.

Copia fedatada de nota de pago n.° 19.26.81.2600762 de fecha de pago 21 de enero de 2026.

Apéndice n.° 67 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada uno de los involucrados.

Cedula de notificación

Javier Enrique Moreno Roque

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI1319-AC-MDY de 20 de julio de 2026, que contiene el

original de la Desviación de cumplimiento en la Auditoría a la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/1318-02-001 de 21 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación electrónica de 21 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 33659-2026/1318-02-001 de 22 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33658-2026/1318-02-001 de 22 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de acuse de recibo n.° 34693-2026/1318-02-001 de 4 de agosto de 2026.

Fritz Fernando García Charaja

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI1319-AC-MDY de 20 de julio de 2026, que contiene el original de la Desviación de cumplimiento en la Auditoría a la Municipalidad Distrital de Yarabamba.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 0000002-2026-CG/1318-02-001 de 21 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación electrónica de 21 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 37532-2026/1318-02-001 de 24 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 33472-2026/1318-02-001 de 21 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de acuse de recibo n.° 34736-2026/1318-02-001 de 4 de agosto de 2026.

Comentarios o aclaraciones presentados

- Copia simple de comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento de 14 de agosto de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 68 Documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados, según detalle

Javier Enrique Moreno Roque

- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2024-MDY de 16 de febrero de 2024.
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2025-MDY de 28 de noviembre de 2025
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2025-MDY de 1 de diciembre de 2025.

Fritz Fernando García Charaja

- Copia fedatada del oficio n.° 063-2026-GIDUR-JEMR/MDY de 5 de junio de 2026.
- Copia simple de la Carta Gerencial n.° 1039-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 10 de junio de 2024.
- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MDY-PLAZO DETERMINADO de 16 de octubre de 2024.
- Copia simple de la Carta Gerencial n.° 1563-A-2024/GIDUR-JEMR/MDY de 16 de octubre de 2024.
- Copia fedatada de la Adenda n.° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MDY-PLAZO DETERMINADO de 4 de noviembre de 2024.
- Copia fedatada de la Adenda n.° 02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MDY-PLAZO DETERMINADO de 31 de diciembre de 2024.
- Copia fedatada de la Adenda n.° 03-2024 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MDY-PLAZO DETERMINADO de 31 de enero de 2025.
- Copia fedatada del oficio n.° 079-2026-GIDUR-JEMR/MDY de 16 de julio de 2026.
- Copia simple de la Carta Gerencial n.° 123-2025/GIDUR-JEMR/MDY de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 69 Documentos de gestión de la Entidad:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012 y de la parte pertinente de Manual de Organización y Funciones.
- Copia fedatada de la Ordenanza Municipal n.° 07-2024-MDY de 17 de mayo de 2024, y de la parte pertinente de la incorporación y/o modificación de los Perfiles de Puestos.
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016, y de la parte pertinente de Reglamento de Organización y Funciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Yarabamba, 27 de agosto de 2026.

Erick Rodrigo Palma Maldonado
Supervisor de la Comisión Auditora

Alexis Raúl Torres Ríos
Jefe de Comisión Auditora

Milvia Karelia Catacora Valdivia
Especialista Legal de la Comisión Auditora

Fabiola Beatriz Pérez Amanqui
Especialista Técnica de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarabamba, 27 de agosto de 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - Órgano de Control Institucional

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Yarabamba
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:29:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 38237-2026/1318-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20221150733
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA (JOSE LUIS LUNA ZAPANA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000257-2026-CG/OC1318
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 28/08/2026 15:12:00
- **Usuario emisor** : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL BORRACHO UBICADO EN EL SECTOR LA AUYADA PUENTELÓN Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 28/08/2026 15:24:09

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APPBYP5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:12:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000257-2026-CG/OC1318
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL BORRACHO UBICADO EN EL SECTOR LA AUYADA PUENTELÓN Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LUNA ZAPANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la ejecución del Servicio de Control a la obra "Mejoramiento y Creación del servicio de protección en la Quebrada el Borracho ubicado en el sector la Auyada, Puentelon y la Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 012-2026-2-1318-AC, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices que constan de seis (6) tomos en 3379 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221150733**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/1318-02-001
2. Oficio Nº 000257-2026-CG/OC1318
3. 0_Informe Nº 012-2026-2-1318-AC[F]
4. 1_Folio 93 a 241[F]
5. 2_Folio 242 a 477[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APPBPYI**

6. 3_Folio 478 a 885[F]
7. 4_Folio 886 a 1045[F]
8. 5_Folio 1046 a 1297[F]
9. 6_Folio 1298 a 1540[F]
10. 7_Folio 1541 a 1889[F]
11. 8_Folio 1890 a 2331[F]
12. 9_ Folio 2332 a 2566[F]
13. 10_ Folio 2567 a 2800[F]
14. 11_Folio 2801 a 3115[F]
15. 12_Folio 3116 a 3379[F]

NOTIFICADOR : ERICK RODRIGO PALMA MALDONADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APPBPYI**

Firmado digitalmente por PALMA MALDONADO Erick Rodrigo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:10:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/1318-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000257-2026-CG/OC1318
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA EL BORRACHO UBICADO EN EL SECTOR LA AUYADA PUENTELÓN Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LUNA ZAPANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221150733
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3380

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la ejecución del Servicio de Control a la obra "Mejoramiento y Creación del servicio de protección en la Quebrada el Borracho ubicado en el sector la Auyada, Puentelon y la Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 012-2026-2-1318-AC, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices que constan de seis (6) tomos en 3379 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 000257-2026-CG/OC1318
2. 0_Informe Nº 012-2026-2-1318-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIYCPO4**

Firmado digitalmente por PALMA MALDONADO Erick Rodrigo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:10:05 -05:00

3. 1_Folio 93 a 241[F]

4. 2_Folio 242 a 477[F]

5. 3_Folio 478 a 885[F]

6. 4_Folio 886 a 1045[F]

7. 5_Folio 1046 a 1297[F]

8. 6_Folio 1298 a 1540[F]

9. 7_Folio 1541 a 1889[F]

10. 8_Folio 1890 a 2331[F]

11. 9_ Folio 2332 a 2566[F]

12. 10_ Folio 2567 a 2800[F]

13. 11_Folio 2801 a 3115[F]

14. 12_Folio 3116 a 3379[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIYCPO4**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 16:13:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yarabamba, 27 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000257-2026-CG/OC1318

Señor
José Luis Luna Zapana
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yarabamba
Calle América n.° 102
Yarabamba/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remito Informe de Auditoria

Referencia : a) Oficio n.° 000123-2026-CG/OC1318 de 16 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra "Mejoramiento y Creación del servicio de protección en la Quebrada el Borracho ubicado en el sector la Auyada, Puentelon y la Banda entre el pueblo tradicional de San Antonio y Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, región Arequipa" en la Municipalidad distrital de Yarabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 012-2026-2-1318-AC, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices que constan de seis (6) tomos; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
de la Municipalidad Distrital de Yarabamba
Contraloría General de la República

(RCH)

Nro. Emisión: 00346 (1318 - 2026) Elab:(U17880 - 0663)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HBWSSLY**